



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil



ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

ABCDEFGHIJKLM

NOPQRSTUVWXYZ



S ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

Sala de Casación Civil 2022

Hilda González Neira
Presidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Vicepresidencia

Álvaro Fernando García Restrepo
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Compilación y edición

Rubiela Angélica Molano Murcia
Auxiliar Judicial II
Relatoría Sala de Casación Civil



CONTENIDO

- **Índice temático**
- **Índice alfabético**

S
ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO
Sistema de consulta ISIS
1886-1984

S

SABOTAJE

Delito de sabotaje. Carácter CAS.PEN. 24-07-1953 LXXV 690

Distinción entre los delitos de sabotaje y daño. CAS.PEN. 10-11-1986 CLXXXV 2p 482

SALARIO

Sueldo que debe tomarse como base para deducir el monto de la pensión a que tiene derecho la viuda de un militar por tiempo de servicio, es el correspondiente al último grado militar, sin consideración al sobresueldo de que disfrutaba por hallarse en una comisión cuando ocurrió su muerte. NEG.GEN. 07-07-1928 XXXV 528

Pensión. Ley 71 de 1915. Ley 75 de 1925. Muerte de militar que goza de sueldo de retiro. NEG.GEN. 12-02-1929 XXXVI 280

Alteración de la verdad de una nómina de sueldo. Art.369 C.P CAS.PEN. 27-02-1929 XXXVI 394

La pensión de que goza un individuo se suspende mientras goce de sueldo por destino civil o militar, pagadero del tesoro nacional. NEG.GEN. 20-03-1929 XXXVI 404

El congreso puede, en época difícil, facultar al ejecutivo para reducir o suprimir sueldos para equilibrar presupuesto. Art.2 del decreto 2132 de 1929, y 13 de la ley 34 de 1923. S. PLENA. 06-08-1930 XXXVI 306

Diferencia entre peón y obrero. Trabajo a destajo o por unidad de obra. Ord.2 art.1004. Embargabilidad del salario. NEG.GEN. 06-03-1936 XLIII 472

Retribución de servicios prestados. NEG.GEN. 11-04-1940 XLIX 430

Prescripción para el cobro de sueldos de funcionarios públicos que prestan sus servicios en virtud de un reglamento. NEG.GEN. 14-08-1941 LII 267

Sueldos. Cuando pueden hacerse descuentos. CAS.PEN. 25-05-1948 LXV 107

Derecho del empleado público a recibir entero su sueldo. CAS.PEN. 06-06-1950 LXVII 484

No es procedente el ejercicio de esta acción ante la justicia ordinaria, para el cobro de sueldos. NEG.GEN. 26-06-1950 LXVII 678

Decreto 1156 de 1955. Salario mínimo legal. CAS. LAB. 03-11-1956 LXXXIII 1096

Bonificaciones habituales y ocasionales. Transacción. Aplicación del art.65 C.S.T. CAS. LAB. 28-02-1957 LXXXIV 184

Prohibición del pago y prestaciones en especie. Que comprende el salario en especie. La dación en pago en el derecho laboral. CAS. LAB. 31-05-1957 LXXXV 274

Casación laboral. Cuando persigue en pago de salarios caídos. CAS. LAB. 18-06-1957 LXXXV 563

Casación laboral. Computo de salarios caídos para la fijación de la cuantía. CAS. LAB. 12-08-1957 LXXXVI 252

Pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato. No está condicionado este pago. CAS. LAB. 28-02-1958 LXXXVII 326

Requisitos para aplicar el principio "a trabajo igual salario igual". Art.143 C.S.T. CAS. LAB. 23-04-1958 LXXXVII 848

Salarios caídos. La buena fe patronal lo exonera de su pago. CAS. LAB. 26-05-1958 LXXXVII 871

Consignación de lo que el patrono crea deber a la terminación de la relación laboral. CAS. LAB. 26-05-1958 LXXXVII 874

Mora en el pago de salarios y prestaciones sociales. Cuando el trabajador se niega a recibir. CAS. LAB. 02-06-1958 LXXXVIII 303

Acción de nivelación. A trabajo igual, salario igual. Su nivelación entre trabajadores nacionales y extranjeros. Régimen legal y doctrinal. CAS. LAB. 06-06-1958 LXXXIX 322

Alcance de las liquidaciones parciales de cesantía efectuadas bajo la vigencia de las leyes 48 de 1942, 6 de 1945 y art.256 C.S.T. Liquidación parcial para adquisición de vivienda. Determinación del salario promedio. CAS. LAB. 11-07-1958 LXXXVIII 829

Enfermedad no profesional. Liquidación de salario para efectos del auxilio. Art 227 C.S.T. CAS. LAB. 15-11-1958 LXXXIX 680

Para efectos de prestaciones disciplinarias. CAS. LAB. 15-01-1959 XC 208

Para efectos de la determinación de la cuantía, la indemnización por mora en el pago de salarios y prestaciones sociales se computa desde la terminación del contrato hasta la presentación de la demanda. CAS. LAB. 25-05-1959 XC 823

Horas extras. Determinación de una suma fija para pagarlas. CAS. LAB. 09-11-1959 XCI 1044

Salario y salario ordinario. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 10-11-1959 XCI 1065

Salario mínimo legal. Caso en que el juez laboral puede tomarlo como base para pronunciar la condena. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1092

Reducción unilateral del salario convenido. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1099

Horas extras. Desde cuando comienza a contarse el termino prescriptivo de la acción de pago de las mismas. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1133

Cuando no se logra demostrar el monto del salario, el juez debe computar las condenas con base en el salario mínimo legal. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1181

Cuál es el salario que debe tomarse como base para efectos de las indemnizaciones por accidente de trabajo. Suspensión de contrato de trabajo. CAS. LAB. 25-02-1960 XCII 260

Deducciones hechas por el patrono. CAS. LAB. 04-03-1960 XCII 601

Pensión de jubilación. Cuál es el salario que sirve de base para liquidar esta prestación. Art.261 C.S.T. Determinación de la pensión del trabajador. CAS. LAB. 17-05-1960 XCII 1086

Diversas modalidades del salario. El pago del salario por obra o a destajo no desnaturaliza el contrato de trabajo para convertirlo en contrato de obra. Determinación del salario base para el pago de prestaciones sociales. CAS. LAB. 28-06-1960 XCII 1143

Concepto de salario mínimo. Fijado por laudo arbitral. Naturaleza del salario mínimo. CAS. LAB. 26-01-1961 XCIV 714

Los poderes decisorios del tribunal de arbitramento, respecto de los conflictos de carácter económico, solo quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la equidad. Amplitud del objeto que puede ser materia de convenciones colectivas y decisiones arbitrales. Préstamo a los trabajadores con destino a la adquisición de vivienda. Licencias remuneradas a los trabajadores para ejercer comisiones sindicales inherentes a la organización. Sueldo para el trabajador que reemplaza a otro de superior categoría. CAS. LAB. 11-07-1961 XCVI 675

Solidaridad patronal. Técnica de casación. Salario. Inspección ocular y confesión ficta. CAS. LAB. 30-09-1961 XCVII 595

Reajuste del salario en razón del cambio de funciones del trabajador. Error aritmético y recurso de casación. CAS. LAB. 18-12-1961 XCVII 651

Criterio para la aplicación del salario básico a la liquidación de prestaciones y dominicales. Régimen legal del salario básico. CAS. LAB. 14-03-1962 XCVIII 587

Indemnización de plazo presuntivo. Confesión ficta. Incidentes en materia laboral. Jurisprudencia. Salario base para liquidar prestaciones sociales e indemnizaciones. CAS. LAB. 28-03-1962 XCVIII 626

Reajuste de salarios y de prestaciones sociales. Límites de la libertad contractual en materia laboral. Técnica de acusación en casación. CAS. LAB. 30-07-1962 XCIX 570

Reclamación sobre reajuste de salarios y prestaciones. La sanción moratoria y la buena fe. CAS. LAB. 04-08-1962 XCIX 585

La denominación trabajadores del servicio doméstico, que para ciertos efectos utiliza la ley está reservada únicamente a aquellos trabajadores en un hogar o casa de familia. En que consiste el error de hecho. El vicio de la reformatio in pejus como causal de casación. CAS. LAB. 28-06-1963 CII 494

Supuesto a que es aplicable la norma de que a "trabajo igual, salario igual". CAS. LAB. 26-10-1963 CIII 533

A qué clase de trabajadores es aplicable el salario mínimo. CAS. LAB. 16-12-1963 CIII 591

Salario fijo y salario variable. Retribución del descanso dominical y festivo, salario a comisión y salario a destajo. CAS. LAB. 30-01-1964 CVI 396

Retribución del descanso en días dominicales y festivos. Sueldos y comisión. Indemnización moratoria. Exención de la condena de perjuicios moratorios. CAS. LAB. 31-01-1964 CVI 411

Remuneración de descansos legales del trabajador. Salarios fijos y salarios variables. Destajo y sueldo. CAS. LAB. 05-02-1964 CVI 421

Salario por unidad de tiempo y el salario por resultado. Jornal y sueldo son especificaciones de salario fijo. Régimen legal de la remuneración del descanso para el trabajador a jornal, para el trabajador a sueldo y para los tipos de remuneración variable. CAS. LAB. 07-02-1964 CVI 420

La forma de salario y la remuneración de los descansos legales. Indemnización moratoria. Imposición de costas. CAS. LAB. 11-02-1964 CVI 433

Remuneración de descansos dominicales y festivos. Reajuste de cesantía y prima de servicios. CAS. LAB. 17-02-1964 CVI 449

Remuneración de los descansos legales. El salario y sus formas. CAS. LAB. 25-02-1964 CVI 455

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Reajuste de prestaciones sociales. Salario de plazo presuntivo. CAS. LAB. 05-03-1964 CVI 460

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 483

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. reajuste de prestaciones sociales. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 488

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Reajuste de prestaciones. Ratificación de la doctrina expuesta por la sala. CAS. LAB. 18-03-1964 CVI 496

Remuneración de los descansos legales del trabajador, reajuste de prestaciones sociales. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 20-03-1964 CVI 506

Salario variable y liquidación del descanso en domingo y días festivos. Salario a base de sueldo y salario variable. La sala reafirma sus anteriores doctrinas. CAS. LAB. 09-04-1964 CVII 604

Remuneración de los descansos dominicales y festivos. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 09-04-1964 CVII 612

Descansos dominicales y festivos. Como se liquidan cuando el salario es variable. El sueldo como tipo de remuneración fija. Reajuste de cesantía y primas de servicios. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 13-04-1964 CVII 619

Salario fijo y salario variable. El sueldo como tipo de remuneración fija. Liquidación del descanso legal. Cuando el salario es variable. Reiteración de doctrinas de la sala. CAS. LAB. 16-04-1964 CVII 641

La violación directa y la violación indirecta de la ley. Indebida confusión de conceptos de violación legal. Manera de atacar en casación. Liquidación de lo debido por descanso legal cuando el salario es variable. Recargo por trabajo nocturno. Prima de servicios. Sanción moratoria. Técnica del recurso de casación. Arts.176, 177 C.S.T. CAS. LAB. 06-05-1964 CVII 703

Condena por vacaciones, cesantía y primas de servicio. Valor jurídico de la confesión en materia laboral en relación con la estipulación del salario. CAS. LAB. 04-11-1964 CIX 374

Nivelación de salarios por trabajo igual. Evaluación de la eficacia en el trabajo. CAS. LAB. 13-11-1964 CIX 390

Causal 1 de casación. Duración del vínculo laboral. Capital de la empresa. Estipulación del salario y su deducción unilateral. Revisión del contrato. Salarios variables y remuneración de dominicales y festivos. CAS. LAB. 13-11-1964 CIX 397

Salarios variables. Cuál es el que debe tomar como base para liquidar el auxilio de cesantía. Lucro cesante. CAS. LAB. 22-04-1965 CXI 401

Salario mínimo rural. Salario en especie. Forma de efectuarse este pago. Técnica de casación. Cesantía. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 18-05-1965 CXI 416

La prima de servicios no es parte integrante del salario. Art.127 C.S.T. CAS. LAB. 08-07-1965 CXIII 426

Contrato verbal de trabajo. Jornada de trabajo en labor de vigilancia. Salario mensual para la liquidación de prestaciones. CAS. LAB. 27-05-1966 CXVI 427

La corte reafirma su doctrina sobre la excepción de compensación en relación con salarios insolutos. Aplicación indebida del art,65 C.S.T. como consecuencia de la errada apreciación de las pruebas pertinentes. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 27

El tribunal al desconocer la situación fáctica, cometió error evidente, violando las normas que reconocen el derecho al salario, a la compensación de vacaciones no disfrutadas y a prima de servicios. CAS. LAB. 12-08-1966 CXVII bis 239

La Corte reitera s doctrina sobre aplicación del salario mínimo en casos no determinados por la relación laboral. CAS. LAB. 26-08-1966 CXVII bis 301

Descansos obligatorios. Remuneración. Auxilio de cesantía y prima de servicios. Equivocada imputación de error numérico. Salario fijo y salario variable. CAS. LAB. 05-09-1966 CXVII bis 338

Aceptación tácita del trabajador para el pago del salario en pesos colombianos habiendo sido pactado en dólares. CAS. LAB. 26-04-1968 CXXVII 216

Para obtener el reconocimiento y pago de trabajo ejecutado en días de descanso legal, es preciso acreditar con exactitud el número de esos días, pues si no se llena tal requisito, se carece de base para hacer una condena sobre el particular. CAS. LAB. 03-05-1968 CXXVII 224

Cuando el salario es variable o parte fija y parte variable, no puede aplicarse el mandato del art.174 C.S.T. CAS. LAB. 16-05-1968 CXXVII 266

Primas extralegales como factor de salario. CAS. LAB. 22-06-1968 CXXVII 365

Dominicales y festivos. Su forma de liquidación. El precepto legal faculta a las partes para estipular libremente el salario. Pero este debe interpretarse tomando en cuenta el tipo de remuneración pactada y su régimen legal. Si se escoge el salario por unidad de tiempo denominado sueldo, para remunerar los descansos en domingos y festivos, la regla aplicable es la del art.174 num.2; si optan por el salario variable, opera la doctrina del art.176. Sueldo y jornal. La comisión no es remuneración a destajo. CAS. LAB. 09-08-1968 CXXVII 523

La circunstancia de que las variaciones en la especie con que se hace el pago se haya operado sin objeción alguna hecha en oportunidad por el trabajador, demuestra su asentimiento tácito a esas variaciones. CAS. LAB. 10-10-1968 CXXVII 716

El sentido doctrinario de las disposiciones legales que regulan remuneración del trabajo nocturno con un recargo del 35%, está condicionado a la circunstancia de que en la empresa se ejecuten labores equivalentes durante el día. CAS. LAB. 30-10-1968 CXXVII 771

Las comisiones por ventas solo es lógico entenderlas debidas desde que el dinero producto de la venta se paga por el comprador al vendedor y es recibido por este. CAS. LAB. 08-11-1968 CXXVII 797 Su estipulación. CAS. LAB. 14-12-1968 CXXVII 861

Salario base para las prestaciones sociales. CAS. LAB. 06-02-1969 CXXIX 323

Salario variable. Art.176 C.S.T. Retribución del descanso dominical en el salario variable. CAS. LAB. 18-03-1970 CXXXIII 364

Considera la sala que, tratándose de salarios variables, para determinar cuál es el que debe tomarse como base para liquidar el auxilio de cesantía, hay que buscar el promedio devengado en el último año. Tal se desprende del inc.2 del art.253 C.S.T. que dispone promediar los sueldos de cada año para saber si se produjo aumento. Si este existió solo incide durante tres años. CAS. LAB. 08-04-1970 CXXXIV 432

No hay error cuando el tribunal para efectos compensatorios parte de la vinculación de las recíprocas obligaciones con el contrato de trabajo que rigió entre el actor y la demanda. No sobra agregar que la jurisprudencia de esta sala amplio hace algún tiempo la pertinencia de la compensación aun de obligaciones civiles con las laborales, cuando sean ambas en dinero, liquidadas y exigibles y que tal criterio se viene reiterando en fallos sucesivos. CAS. LAB. 26-05-1970 CXXXIV 534

El valor de los finiquitos que expida el trabajador es siempre relativo y no absoluto, sirven para demostrar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones en la cuantía detallada, pero la declaración de paz y salvo no anula el derecho del trabajador a reclamar judicialmente cualquier otro valor que el patrono haya quedado debiéndole por estos conceptos. CAS. LAB. 12-06-1970 CXXXIV 609

Se puede percibir utilidades con posterioridad el retiro del demandante, pues si esas utilidades correspondían a obras realizadas con anterioridad a la desvinculación, el trabajador no pierde el derecho al salario variable tal como fue pactado. CAS. LAB. 12-06-1970 CXXXIV 614

Art.74 y 143 C.S.T. A trabajo igual salario igual en relación con trabajadores extranjeros La carga de la prueba corresponde al trabajador, quien debe demostrar la igualdad de funciones, comparativamente con la que desempeñe el

ciudadano extranjero, o el puesto, la jornada y eficacias iguales, para tener derecho a la nivelación de salarios. CAS. LAB. 13-06-1970 CXXXIV 621

Las comisiones constituyen salario. CAS. LAB. 03-07-1970 CXXXV 313

Salarios variables. CAS. LAB. 21-07-1970 CXXXV 369

A falta de convenio entre las partes el salario en especie puede valorarse por cualquier otro medio probatorio distinto a la prueba pericial, lo que le quita a este el carácter de solemne. CAS. LAB. 06-08-1970 CXXXV 390

Si el suministro gratuito de alimentación constituye por definición legal, salario en especie, no se ve porque el suministro de alimentación a bajo precio no lo ha de constituir en cuanto ese precio menor favorece económicamente al asalariado. CAS. LAB. 15-12-1970 CXXXVI 533

Salarios caídos y buena fe patronal. CAS. LAB. 11-02-1971 CXXXVIII 657

Aplicación de la noción "a trabajo igual, salario igual" 0 CAS. LAB. 30-03-1971 CXXXVIII 792

Descanso dominical. Art.176 C.S.T. Es presupuesto de derecho el que se acredite por el actor el salario de todas las semanas durante el tiempo de servicio. CAS. LAB. 23-04-1971 CXXXVIII 826

Sobre remuneración por trabajo nocturno. CAS. LAB. 12-11-1971 CXXXIX 728

Modalidades del salario. CAS. LAB. 26-01-1972 CXLII 390

Asignaciones de los magistrados de la Corte Suprema de justicia, Consejeros de estado y procurador general de la nación. Concepto de asignación, sueldo y gastos de representación. Ley 16 de 1968. S. PLENA. 18-05-1972 CXLIV 123

Viáticos. En que parte constituyen salario. Debe especificarse los conceptos para los que se dan. CAS. LAB. 18-10-1972 CXLIII 639

Una cosa es, el periodo que las partes convengan para la liquidación y pago de los salarios variables y otra la obligación del actor de demostrar lo devengado en cada semana inmediatamente anterior al dominical que se reclama. CAS. LAB. 06-08-1974 CXLVIII 1p 525

Salarios de trabajadores, de contratistas y subcontratistas de Ecopetrol. CAS. LAB. 23-01-1975 CLI 334

Primas extralegales. Aspira el recurrente a que se imputen para el reconocimiento de lo debido por los dichos feriados, las primas extralegales que habitualmente pagaba la empresa. CAS. LAB. 13-02-1975 CLI 366

Laudo arbitral. Salario fijo y salario promedio para la remuneración del trabajo en domingos y días de fiesta. CAS. LAB. 18-04-1975 CLI 441

Recargo por trabajo nocturno. Arts.66 núm. 1 y art. 12 del decreto legislativo 2351 de 1965. Recargo del 35 %. CAS. LAB. 20-11-1975 CLI 658

Prohibición de retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero. Con excepción de los cargos contemplados en el art.59 núm. a, b y c. Buena fe patronal. CAS. LAB. 19-08-1976 CLII 834

Salario por unidad de tiempo o por resultado. Salario fijo o variable. Liquidación de los dominicales y festivos. Buena o mala fe patronal. CAS. LAB. 27-09-1976 CLII 869

Reajuste de salario en virtud del art.1 de la ley 1 de 1963. CAS. LAB. 26-11-1976 CLII 952

Existencia de 1 o de dos o de más contratos de trabajo. Salario variable. descanso dominical. CAS. LAB. 09-12-1976 CLII 969

Valor del salario en especie. Lugar en donde debe hacerse la consignación. CAS. LAB. 27-01-1977 CLV 1p 467

Pago de comisiones por servicios prestados por agentes de seguros. Indemnización moratoria. Plazo para pagar los salarios y prestaciones sociales. CAS. LAB. 04-03-1977 CLV 1p 532

Retención de salarios sin autorización inscrita para ello. CAS. LAB. 10-03-1977 CLV 1p 545

Excepción de prescripción. pago de descansos dominicales y festivos. Salario variable. Indemnización moratoria. Buena o mala fe patronal. liquidación de cesantías. Compensación en dinero de las vacaciones. CAS. LAB. 27-09-1977 CLV 1p 973

Libre estipulación del salario entre las partes. Art.132 C.S.T. Salarios pagaderos por unidad de tiempo. Modalidades del salario. Salarios caídos o indemnización moratoria. Buena fe patronal. CAS. LAB. 10-11-1977 CLV 1p 1023

Domingos y feriados. Salario variable. Demostración del salario promedio. Sanción moratoria. Buena fe patronal. CAS. LAB. 17-07-1979 CLIX 391

Remuneración de descansos dominicales en el caso de salario variable. CAS. LAB. 04-03-1980 CLXI 3p 107

Pensión sanción. El I.C.S.S. no asumió el riesgo que a ella corresponde. El art 127 C.S.T. enseña que el salario es todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación a sus servicios. CAS. LAB. 02-10-1980 CLXI 3p 617

La forma de pago en pesos colombianos de un salario pactado en moneda extranjera. Pensión de jubilación. CAS. LAB. 16-10-1980 CLXI 3p 651

Diferencias entre salario y pensión de jubilación. CAS. LAB. 27-10-1980 CLXI 3p 735

Acerca de la procedencia y validez de la inspección ocular y del dictamen pericial. Remuneración de los descansos dominicales y festivos, dada la naturaleza variable del salario. Indemnización por despido injusto y pensión proporcional de jubilación. CAS. LAB. 12-12-1980 CLXI 3p 783

Salario en especie. Forma de demostrar su monto. Casación. pruebas de las cuales no puede ocuparse la Corte, en este recurso extraordinario. indemnización moratoria. Sector privado. Art.3 del decreto 1623 de 1976. CAS. LAB. 16-06-1981 CLXVIII 268

Factor esencial de la relación laboral. CAS. LAB. 25-07-1981 CLXVIII 364

Salario fijo y no variable. CAS. LAB. 20-08-1981 CLXVIII 379

La forma de pago en pesos colombianos de un salario pactado en moneda extranjera. CAS. LAB. 21-08-1981 CLXVIII 387

Las comisiones a que tiene derecho el trabajador ejecutado, surge el derecho a la retribución, cualquiera que sea la forma de salario y aunque el patrono no lo pague en el mismo momento, el trabajador es acreedor a ella. CAS. LAB. 11-12-1981 CLXVIII 664

Modificación. Aceptación tácita por parte del trabajador de las nuevas condiciones. CAS. LAB. 16-04-1982 CLXIX 225

Bonificación por antigüedad. La habitualidad la hace colacionable dentro del salario básico destinado al cálculo de la cesantía. Examen médico al momento del retiro. CAS. LAB. 29-04-1982 CLXIX 243

Campo de aplicación del estatuto legal del salario mínimo. CAS. LAB. 29-04-1982 CLXIX 246

Viáticos pagados por un tercero no constituye salario para el trabajador. CAS. LAB. 29-07-1982 CLXIX 740

Aumentos generales y periódicos de salario. Comparación válida que sirve de base para aplicar el art.143 C.S.T. CAS. LAB. 11-08-1982 CLXIX 780

Nivelación salarial. Reajuste de prestaciones. Corrección monetaria de obligaciones laborales. indemnización por renuncia provocada. CAS. LAB. 18-08-1982 CLXIX 811

Salario computable para la remuneración del descanso dominical. Indemnización moratoria. Art.65 C.S.T. CAS. LAB. 20-08-1982 CLXIX 854

Formas y libertad de estipulación. Aplicación de los arts.127, 132 C.S.T. Salario en especie. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 871

Tasa de conversión en moneda extranjera a pesos colombianos. Aplicación del art 135 C.S.T. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 884

Elementos integrantes. interpretación del art.127 C.S.T. CAS. LAB. 18-11-1982 CLXIX 1078

Proposición jurídica incompleta. Pago de viáticos. Elementos que configuran el salario según la ley y la jurisprudencia. limitaciones al ius variandi empresarial. CAS. LAB. 27-10-1983 CLXXIV 182

Existencia del contrato de trabajo. Retribución salarial fija. Casación. Trámite del recurso. CAS. LAB. 11-02-1986 CLXXXVI 1p 26

Recibo de depósito expedido por entidad bancaria constituye plena prueba de consignación de cuenta corriente. Diligencia de reconocimiento de un documento expedido por un tercero. Pago de salario por intermedio de bancos. Cuando un documento se considera auténtico. El testimonio No es prueba hábil en casación CAS. LAB. 13-08-1986 CLXXXVI 1p 817

Factores adicionales que según la ley suelen constituir salario. Cuando es pagadera la cesantía. CAS. LAB. 15-08-1986 CLXXXVI 1p 873

Salario variable. Forma de fijar el último salario diario de que habla el art 65 C.S.T. CAS. LAB. 05-09-1986 CLXXXVI 2p 1041

Terminación. Solo es justo en los casos que taxativamente la ley así lo prevé. Que se entiende por salario. Pensión de jubilación de los trabajadores oficiales. Régimen propio. CAS. LAB. 15-10-1986 CLXXXVI 2p 1411

Bonificación al trabajador. Pensión de jubilación en forma voluntaria. Similitud. CAS. LAB. 21-10-1986 CLXXXVI 2p 1550

SALARIO EN ESPECIE

Prohibición del pago y prestaciones en especie. Que comprende el salario en especie. La dación en pago en el derecho laboral. CAS. LAB. 31-05-1957 LXXXV 274

Dictamen pericial. En la determinación del salario en especie. CAS. LAB. 19-09-1958 LXXIX 278

Salario mínimo rural. Salario en especie. Formas de efectuarse este pago. Técnica de casación. Cesantía. Indemnización moratoria. CAS. LAB. 18-05-1965 CXI 416

A falta de convenio entre las partes el salario en especie puede valorarse por cualquier otro medio probatorio distinto a la prueba pericial, lo que le quita a este el carácter de solemne. CAS. LAB. 06-08-1970 CXXXV 390

Si el suministro gratuito de alimentación constituye por definición legal, salario en especie, no se ve porque el suministro de alimentación a bajo precio no lo ha de constituirse en cuanto ese precio menor favorece económicamente al asalariado. CAS. LAB. 15-12-1970 CXXXVI 533

Valor del salario en especie. Lugar en donde debe hacerse la consignación. CAS. LAB. 27-01-1977 CLV 1P 467

Salario en especie. Forma de demostrar su monto. Casación. Prueba de las cuales no puede ocuparse la Corte, en este recurso extraordinario. Indemnización moratoria. Sector privado. Art.3 del decreto 1623 de 1976. CAS. LAB. 16-06-1981 CLXVIII 268

Formas y libertad de estipulación. Aplicación de los arts.127, 132 C.S.T. Salario en especie. CAS. LAB. 25-08-1982 CLXIX 871

SALARIO MÍNIMO

Decreto 1156 de 1955. Salario mínimo legal. CAS. LAB. 03-11-1956 LXXXIII 1096

Salario mínimo legal. Caso en que el juez laboral puede tomarlo como base para pronunciar la condena. CAS. LAB. 19-11-1959 XCI 1092

Cuando no se logra demostrar el monto del salario, el juez debe computar las condenas con base en el salario mínimo legal. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1181

Concepto de salario mínimo. Fijado por laudo arbitral. Naturaleza del salario mínimo. CAS. LAB. 26-01-1961 XCIV 714

Salario mínimo y trabajo a domicilio. Recuento de la legislación nacional sobre salario mínimo en relación con la duración de la jornada de trabajo, forma de pago del salario y trabajo a domicilio. Jurisprudencia al respecto. CAS. LAB. 05-03-1962 XCVIII 550

A qué clase de trabajadores es aplicable el salario mínimo. CAS. LAB. 16-12-1963 CIII 591

SAN ANDRÉS

Archipiélago de San Andrés y Providencia. Las funciones del art. 76 C.N., otorgadas al Congreso no son taxativas; y puede conceder al ejecutivo facultad para legislar, en todas las materias de su competencia que no están expresamente prohibidos. S. PLENA. 04-09-1973 CXLIX 175

Archipiélago de San Andrés y Providencia. La titulación de inmuebles, respecto a personas que no sean colombianas por nacimiento, o personas jurídicas extranjeras. La promulgación de las leyes o de los decretos leyes y la vigencia de los mismos. S. PLENA. 11-09-1973 CXLIX 178

Expropiación sin indemnización alguna en el archipiélago de San Andrés. S. PLENA. 27-11-1973 CXLIX 225

Exequibilidad de los arts. 3 y 37 de la ley 1 de 1972 por la cual se dicta un estatuto especial para el archipiélago de San Andrés y Providencia. S. PLENA. 29-07-1976 CLII 481

SANCIÓN DISCIPLINARIA

Sanción disciplinaria. Art.4 del decreto 3665 de 1950. S. PLENA. 28-11-1952 LXXIII 619

Aceptación de una demanda presentada por quien no es abogado inscrito. CAS.PEN. 15-12-1954 LXXIX 363

Decreto 3665 de 1950. S. PLENA. 03-03-1955 LXXIX 649

Por demoras en los negocios de que conoce funcionario judicial. Decreto legislativo 3665 de 1950 y 1857 y 1951. S. PLENA. 20-06-1955 LXXX 275

Sanción disciplinaria por demoras en el despacho de negocios. Tramites del proceso. Decreto 3665 de 1950. CAS.PEN. 28-07-1958 LXXXIX 193

Una errónea interpretación de la ley hecha por el juzgador, no es motivo bastante, por sí solo, para sustentar acción disciplinaria. S. PLENA. 14-02-1963 CI 13

SECRETARIO

Omisión de un secretario de un Tribunal. Art.350 C.J. Num.17 del art.121 C.J. CAS.PEN. 16-04-1936 XLIII 87

Su firma no es esencial a la existencia jurídica del acto. 30-01-1952 LXXI 59

Obligación de pasar los negocios al despacho. CAS.PEN. 19-05-1959 XC 755

Secretario de la Corte. Alcance de los informes que rinda a los particulares. 04-08-1959 XCI 383

SEDICIÓN

De los delitos de rebelión y sedición. Los constituyen el alzamiento en armas. La instigación para que se cometan estos delitos, es directa en el primero e indirecta en el segundo y la invitación a la rebelión o sedición ha de ser inequívoca,

indubitable, seria y capaz de determinar a quienes está dirigida. La mera agitación política contra el gobierno no entraña la infracción del art.149 C.P. CAS.PEN. 05-03-1971 CXXXVIII 465

El trámite de la petición para que cese el procedimiento, en relación con los delitos de sedición, rebelión y asonada, requiere el traslado al agente del ministerio público. CAS.PEN. 22-04-1986 CLXXXV 176

De acuerdo con la ley 49 de 1985 el Presidente puede conceder el indulto, los magistrados de los tribunales en primera instancia y la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia la cesación de procedimiento o el auto inhibitorio y los jueces al formularse la denuncia en los delitos de rebelión, sedición y asonada en los comunes, cuando se pruebe le conexidad con aquellos. CAS.PEN. 04-06-1986 CLXXXV 343

SEDUCCIÓN

Relaciones sexuales estables y notorias. Ley 45 de 1936. Cuando la seducción puede probarse por confesión privada. 06-05-1953 LXXV 44

SEGURIDAD PERSONAL

Arts.23 y 26 C.C. Criterios doctrinales. S. PLENA. 13-11-1928 XXXVI 202

SEGURO

Cualquiera que sea el lugar donde se haya celebrado el contrato de seguro, este se rige para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad de los aseguradores, por las leyes vigentes en el lugar donde acaeció el siniestro o pérdida del objeto asegurado. Subrogación en materia de seguros. CAS.CIV. 30-11-1889 IV 147

Subrogación de los derechos del asegurado en favor de la aseguradora. CAS.CIV. 02-12-1889 IV 156

Contrato de seguro. Póliza de seguro. Arts.638 y 634 C.Com. Contenido esencial de la póliza. Prueba del contrato de seguro. Clausulas no esenciales en el contrato de seguro. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234

Seguro de transporte. Art.719 C.Com. Cláusula del Contrato. CAS.CIV. 08-03-1926 XXXII 234

Cuando las pruebas aparecen que el siniestro no provino de causa extraordinaria, sino por falta de vigilancia usual, no es el caso de condenar al asegurado al pago de la cantidad asegurada. Art.663 C.Com. CAS.CIV. 29-04-1927 XXXIV 85

Póliza de seguros. Póliza flotante. Características y naturaleza de esta póliza CAS.CIV. 15-07-1927 XXXIV 243 Perfeccionamiento. Prorroga. Prórroga indefinida. CAS.CIV. 23-11-1927 XXXV 126

Si se admitiera que la póliza de seguros tuviera efecto retroactivo, sería como después de haber sido fallado un pleito por sentencia definitiva y ejecutoriada se tuviera en cuenta en uno nuevo entre las mismas partes y por el mismo asunto que no considero en el primero por no haber sido llevada a los autos. CAS.CIV. 11-10-1929 XXXVII 285

Seguro de incendio. Art. 703 C.Com. se refiere a los seguros contratados con compañías domiciliadas en Colombia. CAS.CIV. 04-09-1933 XLI 532

Póliza de seguro y revalidación de una póliza caducada. Responsabilidad de las aseguradoras. Fiducia. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 65

El secretario de la aseguradora es el intermediario con el asegurado. CAS.CIV. 24-03-1936 XLIII 68

Contratos de adhesión en los seguros. Características de los contratos por adhesión. El seguro es un contrato de adhesión. Noción de contrato en el régimen colombiano. Doctrina que ataca la noción de los contratos de adhesión. Principios que rigen la interpretación de esta clase de contratos. CAS.CIV. 12-12-1936 XLIV 676

Seguro de vida obligatorio. NEG.GEN. 12-02-1937 XLV 389

Seguro de vida colectivo. De donde nace esta obligación. NEG.GEN. 18-11-1937 XLV 898

Seguro colectivo obligatorio. Ley 44 de 1929. NEG.GEN. 20-06-1938 XLVII 368

Seguro de vida obligatorio. Régimen legal. NEG.GEN. 28-06-1944 LVII 879

Art.646 C.Com. no puede ser materia de seguro las ganancias o beneficios esperados. Arts.656 y 658 C.Com. Condena en costas. CAS.CIV. 30-08-1944 LVII 560

Obligación del asegurado de dar aviso del siniestro al asegurador. Art.680 núm. 5 del C.C. Riesgo de guerra. Pago del valor de un seguro. CAS.CIV. 01-03-1946 LX 67

Póliza de fletamiento. Reglamentación legal que trae el Código marítimo de Comercio en sus arts.168, 170, 171 a 177. Póliza de carga según el Código de Comercio Marítimo. Art.238 y 239. CAS. CIV. 27-08-1947 LXII 711

Seguro de vida e indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 07-10-1947 LXIII 488

No es prueba de este contrato la Carta de porte. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 83

Con el pago del valor del seguro no se extingue ni se modifica la responsabilidad que pueda caber al transportador por la pérdida de mercaderías. Art.677 C. Com. NEG.GEN. 30-05-1953 LXXV 650

El tiempo de prescripción de la acción rescisoria del contrato de seguro causada por vicio proveniente de la declaración del asegurado. Dolo del asegurado que hace inoperante la cláusula de indisputabilidad pactada en un contrato de seguros. CAS.CIV. 16-09-1954 LXXVIII 620

Análisis del art.677 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1955 LXXIX 848

Indemnización por mora. No se requiere en el pago del seguro de vida. Art.65 C.S.T. Indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales. Es transmisible a los herederos. CAS. LAB. 30-05-1957 LXXXV 255

Seguro de vida. Derecho de los colaterales. Art.293 C.S.T. Pago cuando hay beneficiarios forzosos. CAS.CIV. 23-08-1957 LXXXVI 283

El tiempo de prescripción de la acción rescisoria del contrato de seguro causada por vicio proveniente de la declaración del asegurado. Dolo del asegurado que hace inoperante la cláusula de indisputabilidad pactada en un contrato de seguros. 16-09-1954 LXXVIII 620

Análisis del art.677 C.Com. 31-03-1955 LXXIX 848

Seguro de vida. Derecho de los colaterales. Art.293 C.S.T. Pago cuando hay beneficiarios forzosos. 23-08-1957 LXXXVI 283

Contrato de seguro de vida. Autonomía de la voluntad de los contratantes. Criterio para interpretar este contrato. Ley 27 de 1888. Nulidad del contrato por razón del dolo. Sinceridad del asegurado en el examen médico. 06-07-1959 XCI 8

Prima de seguro. El plazo para el pago de esta, otorgados por el agente colocador al asegurado que de buena fe lo contrato, es termino de gracia que obliga a la entidad aseguradora. 22-11-1963 CIII 229

Contrato de seguro. Sus elementos peculiares. La prescripción de la acción penal no es un reconocimiento de la inocencia del procesado. 07-03-1967 CXIX 36

Contratos conexos y coaligados. Contrato principal y contrato accesorio. Contrato de seguro. Su definición y naturaleza. La prestación de seguridad. Seguro de manejo y cumplimiento. Seguro de fianza. Subordinación del seguro a la obligación caucionada. Técnica de casación. 21-05-1968 CXXIV 163

Repetición del pago de lo no debido. Actio in rem verso. Causal 1 de casación. Buena o mala fe. Seguros. 04-07-1968 CXXIV 221

El contrato de seguro no es real sino solemne; se perfecciona por el cumplimiento de la solemnidad prevista y no por el pago de la prima. 16-12-1968 CXXIV 444

La embriaguez pactada en la póliza como excepción al pago de indemnización por el siniestro. Doctrina al respecto. Contrato de seguro. 11-10-1969 CXXXII 34

Con certificación de la superintendencia bancaria se prueba no solo la personería del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. 12-10-1969 CXXXII 266

Carga de la prueba del caso fortuito o del hecho culposo. Que se entiende por riesgo. 22-09-1970 CXXXV 158

El contrato de seguro es rescindible cuando el asegurado ha hecho declaraciones falsas o erróneas, o incurrido en simples reticencias sobre su salud. 13-11-1970 CXXXVI 86

Seguro automático o flotante de transporte. Los arts.634 y 635 C.Com. no son normas sustanciales. 25-11-1970 CXXXVI 103

La sola inexactitud de las declaraciones del asegurado hace rescindible el contrato. Contrato de adhesión, solo sus cláusulas dudosas se interpretan a favor del adherente. 15-12-1970 CXXXVI 183

Seguro de incendio. Pago por consignación como modo de extinguir la obligación. Art.648 C.Com. 16-08-1973 CXLVII 42

Cancelación unilateral del contrato. 25-02-1974 CXLVIII 1p 54

Clases de control sobre ellas. Sujeción de los establecimientos de crédito y las sociedades de seguros al control fiscal de la Contraloría. Inexequibilidad del 2 inciso del art.41 del decreto extraordinario 3130 de 1968. S. PLENA. 25-04-1974 CXLIX 332

Seguros. Contrato de adhesión. Sus características. Distintos criterios interpretativos de sus cláusulas. Doctrina de los autores al respecto. Estipulación para otro. 08-05-1974 CXLVIII 1p 87

Inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras. Exequibilidad de los arts.2, 3, 4 y 6 de la ley 55 de 1975 S. PLENA. 16-06-1976 CLII 420

Seguros. Nulidad. Reticencia o inexactitud. Carga de la prueba. Diligencia a que está obligado el asegurador. 28-07-1976 CLII 260

Seguro de transporte. Nulidad procesal. Por no tener en cuenta el alegato de conclusión oportunamente presentado. 06-08-1976 CLII 304

Vigencia de la póliza. 19-08-1976 CLII 330

Seguro de vehículos. Pruebas decretadas de oficio. Tradición de automotores. Interés del asegurado. 12-02-1977 CLV 1p 34

Subrogación del asegurado r en los derechos del asegurado. 04-03-1977 CLV 1p 78 Carga de la prueba. 21-03-1977 CLV 1p 83

Responsabilidad extracontractual. Responsabilidad del propietario de las cosas inanimadas. Distintos términos de prescripción de la acción civil. Solidaridad de los responsables. Concurrencia de culpas. Prescripción de las acciones derivadas de este contrato. 07-07-1977 CLV 1p 139

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el nuevo código de comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. 09-09-1977 CLV 1p 236

Seguros de transporte. Póliza flotante y póliza automática. 16-11-1977 CLV 1p 353

Contrato de seguro de perjuicios. El contrato sirve al asegurado para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro. El asegurador que pretenda excluir o reducir su responsabilidad, tendrá la carga de la prueba de lo que limita o exonera su responsabilidad. 21-08-1978 CLVIII 118

Contrato de seguro. Póliza automática y póliza flotante. Cesión del contrato de seguro. Técnica de casación. Vía directa y vía indirecta. Los contratos se rigen por la ley vigente en el momento de su celebración. Excepciones a este principio general. 28-08-1978 CLVIII 139

Prohibición de nueva inversión extranjera directa en seguros, bancos y otros sectores económicos. S. PLENA. 24-04-1980 CLXII 63

Indemnización del riesgo asegurado. Contratos por adhesión. Solamente las cláusulas que por su ambigüedad u oscuridad son susceptibles de significados diversos o sentidos antagónicos deben ser interpretados a favor de la parte que da su consentimiento por adhesión. Cuando son claras, terminantes y precisas, no, aunque aparezcan ante el juez exageradas, rigurosas y aun odiosas tales estipulaciones. 29-08-1980 CLXVI 117

Contrato de transporte de cosas. Como se prueba. Responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. 09-10-1980 CLXVI 149

El asegurador que paga la indemnización no se subroga automáticamente, en los derechos del asegurado frente al responsable del siniestro, por el mismo valor. Subrogación a que se refiere el art.1096 C.Com. 17-03-1981 CLXVI 368

Contrato de reaseguro. El reasegurador que paga al asegurador, al producirse el siniestro asegurado, lo que está obligado a pagarle conforme al contrato de reaseguro, está pagando su propia deuda sin que nada tenga que ver, por su calidad de tercero, en el contrato celebrado entre el asegurador y el asegurado. Por consiguiente, el reasegurador no se subroga legalmente en los derechos del asegurador frente al responsable del siniestro; ni el asegurador queda privado del derecho que otorga el art.1096 C.Com. 31-03-1981 CLXVI 391

Interés asegurable. Determinación de este. 04-05-1982 CLXV 84

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. 18-01-1984 CLXXVI 7

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. 06-08-1985 CLXXX 229

SEGURO DE VIDA

Seguro de vida obligatorio. NEG.GEN. 12-02-1937 XLV 389

Seguro de vida colectivo. De donde nace esta obligación. NEG.GEN. 18-11-1937 XLV 898

Seguro de vida obligatorio. Régimen legal. NEG.GEN. 28-06-1944 LVII 879

Seguro de vida e indemnización de perjuicios. NEG.GEN. 07-10-1947 LXIII 488

Contrato de seguro de vida. Autonomía de la voluntad de los contratantes. Criterio para interpretar este contrato. Ley 27 de 1888. Nulidad del contrato por razón del dolo. Sinceridad del asegurado en el examen médico. 06-07-1959 XCI 8

Seguro de vida para el trabajador. Cuando el contrato se ha dado por terminado con base en la cláusula de reserva. CAS. LAB. 04-11-1959 XCI 1027

Suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor. Prueba de la obligación de efectuar el seguro de vida colectivo. Interrupción de la prescripción. CAS. LAB. 07-06-1963 CII 482

Pago de un seguro de vida. Terminación unilateral por el patrono del contrato a prueba. Despido justo e injusto. Doctrina al respecto. CAS. LAB. 22-01-1965 CXI 332

Técnica de casación en materia laboral. CAS. LAB. 27-07-1966 CXVII bis 154
Indemnización moratoria, en caso de no pago oportuno del seguro de vida. CAS. LAB. 29-03-1968 CXXVII 153

El seguro de vida, no es un bien patrimonial del de cujus, transmisible a los herederos testamentarios o abintestato. CAS. LAB. 25-06-1968 CXXVII 376

El art.292 C.S.T. dice cuál es el valor del seguro de vida de un trabajador. Liquidación del auxilio de cesantía. CAS. LAB. 03-10-1968 CXXVII 674

Beneficiarios forzosos del seguro de vida. Art.11 del decreto 617 de 1954. CAS. LAB. 28-05-1969 CXXX 646

El art.22 del decreto 2351 de 1965. Seguro de vida consistente en un mes de salario por cada año de servicio. CAS. LAB. 13-01-1972 CXLII 384

Seguro de vida obligatorio. CAS. LAB. 18-10-1976 CLII 912

Pensión post mortem. Exigibilidad y finalidad. Pensión de sobrevivientes a cargo del instituto de los seguros sociales sustituye a la pensión de jubilación y al seguro de vida. CAS. LAB. 05-11-1986 CLXXXVI 2p 1686

SEGURO SOCIAL

Su iniciación o terminación coincide con la desafiliación o afiliación del trabajador al I.C.S.S. CAS. LAB. 06-03-1958 LXXXVII 609

Valor probatorio de las inscripciones en el seguro social. CAS. LAB. 27-05-1958 LXXXVII 886

Empresa y patrono. Situación jurídica del I.C.S.S. Despido indirecto del trabajador. Facultad limitada del patrono de exigir obediencia. Jus Variandi. Resolución del contrato e indemnización de perjuicios. CAS. LAB. 31-10-1964 CIX 344

Régimen de seguridad y protección social. Criterio con que se debe determinar el concepto de "mejora" en la ley nueva al cotejarla con la anterior. Manera como protege el legislador a estas últimas. Las edades diferentes para la jubilación en el hombre y la mujer, no viola ningún precepto de la C.N. Derechos adquiridos y simple expectativas. S. PLENA. 04-04-1972 CXLIV 92

El I.C.S.S es un establecimiento público por los rasgos distintivos y el procedimiento jurídico que le son propios. La clasificación de su personal es facultad del legislador. S. PLENA. 04-11-1976 CLII 553

Pensión de jubilación reconocida por el instituto Colombiano de Seguros Sociales. Arts. 11 y 57 del decreto 3041 de 1966. Terminación del contrato con justa causa. Num.14 del decreto legislativo 2351 de 1965. CAS. LAB. 25-08-1977 CLV 1p 878

Condiciones para el ingreso a la carrera de sus servidores. S. PLENA. 16-03-1978 CLVII 48

Régimen del seguro social obligatorio. Estudio de la exequibilidad del decreto 433 de 1971 y 1650 de 1977 sobre régimen y administración del seguro social. S. PLENA. 27-06-1978 CLVII 180

Seguros sociales obligatorios. La creación de la superintendencia de salud no excede las facultades: por estructura administrativa del instituto, debe entenderse tanto el sector de las prestaciones económicas como el de los servicios médicos. Gastos de la superintendencia de salud. Entes descentralizados. Su autonomía puede ser recortada. Estudio de la exequibilidad del decreto 1650 de 1977. S. PLENA. 24-08-1978 CLVII 198

Instituto de los seguros sociales. Regulación de su régimen salarial. S. PLENA. 01-02-1979 CLX 8

Remuneración, régimen prestacional y administración de personal en el I.C.S.S. Decreto 1313 de 1978. S. PLENA. 10-10-1979 CLX 178

La naturaleza jurídica de la vinculación entre el I.C.S.S. y sus trabajadores, quedo determinado por el art.5 del decreto 3135 de 1968. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 690

La pensión de jubilación y el I.C.S.S. Ley 90 de 1946. Interpretación de los arts.193 y 259 C.S.T. No existe oposición ni contradicción entre el art.8 de la ley 171 de 1961 y el decreto 3041 de 1966. Art.8 de la ley 10 de 1972. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 697

La pensión de jubilación y el instituto de los seguros sociales. Ley 90 de 1946 Interpretación de los arts.193 y 259 C.S.T. no existe oposición entre el art.8. de la ley 171 de 1961 y el decreto 3041 de 1966. Art.8 de la ley 10 de 1972. CAS. LAB. 07-12-1979 CLIX 697

El instituto de los seguros sociales, desde su creación por la ley 90 de 1946, con el nombre de Instituto Colombiano de los Seguro Sociales, ha sido un establecimiento público y sus servidores tienen carácter de empleados públicos. CAS. LAB. 29-01-1980 CLXI 3p 12

Naturaleza jurídica de la vinculación al I.C.S.S. y sus servidores. El I.C.S.S. es un establecimiento público, aun desde antes de la reforma administrativa de 1968. CAS. LAB. 13-05-1980 CLXI 3p 243

Pensión mensual vitalicia de jubilación a cargo del I.C.S.S. CAS. LAB. 21-08-1980 CLXI 3p 485

Régimen a que se encuentran sometidos los trabajadores del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. CAS. LAB. 29-08-1980 CLXI 3p 539

El 12% anual de los intereses sobre cesantías de las personas vinculadas a la administración pública nacional debe reconocerlo el fondo nacional del ahorro. CAS. LAB. 21-11-1980 CLXI 3p 721

Régimen contractual y prestacional del I.C.S.S. CAS. LAB. 05-03-1981 CLXVIII 75

Régimen a que se encuentran sometidos los trabajadores del I.C.S.S. CAS. LAB. 02-04-1981 CLXVIII 164

Instituto de los seguros sociales. Naturaleza de sus empleados. Dec. 148 de 1976. Decreto 3135 de 1968. CAS. LAB. 15-07-1982 CLXIX 615

Convención colectiva. Pensión compartida entre el I.C.S.S. y el patrono. Decreto 3041 de 1966. CAS. LAB. 02-11-1983 CLXXIV 1p 204

Pensión sanción. Alcance de los arts.60 y 61 del reglamento general de los seguros sociales. Pensión de vejez. CAS. LAB. 10-02-1986 CLXXXVI 1p 7

Atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia. Inmunidad de que goza un agente diplomático. Responsabilidad en materia de seguridad social. CAS. LAB. 09-07-1986 CLXXXVI 1p 524

Régimen de seguridad social. Pensión de vejez. Régimen ordinario a cargo del I.C.S.S. CAS. LAB. 28-08-1986 CLXXXVI 1p 931

Pensión de jubilación para trabajadores de entidades o empresas de derecho público semioficiales o descentralizadas. Pensión otorgada por el Instituto de seguros sociales. Sustituye a la pensión de jubilación que reconoció los patronos. Empresas públicas de Medellín. Naturaleza jurídica. CAS. LAB. 25-09-1986 CLXXXVI 2p 1239

Proceso de sustitución de prestaciones patronales por el régimen de seguridad social. CAS. LAB. 31-10-1986 CLXXXVI 2p 1651

SELLO

Falsificación de sellos. Art.225 C.P. CAS.PEN. 12-06-1944 LVII 713

SENA

Servicio nacional de aprendizaje. Su carácter de establecimiento público, que desarrolla la descentralización funcional o por servicios. La desconcentración del poder. S. PLENA. 26-04-1971 CXXXVIII 186

Servicio nacional de aprendizaje. Ley 65 de 1967. Pago de deudas en favor del SENA. S. PLENA. 25-02-1972 CXLIV 66

El servicio nacional de aprendizaje "SENA", Nunca ha sido una institución idéntica a la de los particulares ni susceptible de ser creada o manejada por estos. Siempre desde su creación por el decreto ley 118 de 1957 ha sido un establecimiento público. Ese carácter vino a dársele por la reforma administrativa de 1968. CAS. LAB. 17-10-1980 CLXI 3p 659

SENADO

El legislador no puede crear motivo de inelegibilidad ni establecer cualidades exigibles para los cargos de Senador, Representante al Congreso o Presidente de la Republica. S. PLENA. 22-06-1938 XLVII 5

Juzgamiento del Presidente de la Republica. Al senado corresponde el juzgamiento por responsabilidad política, a la corte por responsabilidad penal. El juicio político y el penal se basan en presupuestos diferentes. S. PLENA. 31-07-1963 CIII 20

Incompatibilidad de Senadores y Representantes. Prohibición de ejercer ciertas actividades durante el ejercicio de su cargo. Estudio de la ley 8 de 1958. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 407

SENTENCIA

Registro de la sentencia aprobatoria de la partición de una sucesión. 20-10-1890 V 310

Aclaración de frases oscuras y dudosas. AUTO 13-11-1912 XXI 323

Reforma de la sentencia. Art. 100 de la ley 105 de 1890 y 17 de la ley 169 de 1896. 09-03-1926 XXXII 206

Aclaración de sentencia de casación. Art.100 de la ley 105 de 1890 y 12 de la ley 190 de 1920. 06-07-1926 XXXII 359

Aclaración de la sentencia. La corte en casación carece de facultad de modificar la parte no casada de una sentencia. Aclaración de una frase de la sentencia. 17-08-1926 XXXIII 86

Nulidad de la sentencia. Causal determinada en el art. 131 de la ley 105 de 1890. 05-10-1926 XXXIII 210

No puede recaer sobre puntos que no son materia de controversia. Arts.836, 838 C.J. 19-07-1927 XXXIV 182

La aclaración de una sentencia sobre inexecutableidad de leyes o decretos puede ser solicitada por cualquier ciudadano o persona que pueda ejercitar dicha acción. S. PLENA. 27-07-1928 XXXIV 307

Por falta de competencia. NEG.GEN. 14-09-1928 XXXVI 43

Cuando se demanda una cantidad determinada no hay disposición legal que le permite al juzgador evadir esa decisión. Pago de frutos. Arts.840, 278 y 835 C.J. 16-11-1928 XXXVI 79

Nulidad de un acuerdo municipal que estableció ciertos derechos de consumo o impuestos sobre mercaderías extranjeras contra la prohibición de la ley. 23-11-1928 XXXVI 107

Es lícito fundar la sentencia condenatoria en un título o causa diferente del aducido por el actor en la demanda, y que este alega extemporáneamente. 03-12-1928 XXXVI 128

Si la sentencia de primera instancia condeno a los demandados a pagar al demandante algún dinero, de la cual se constituyeron deudores solidarios, y solo apela un demandado. 05-12-1928 XXXVI 151

Debe declararse desierto el recurso de casación cuando no se fundó ni ante el tribunal ni ante la corte en los términos que da la ley. Art.10 de la ley 90 de 1920. 11-12-1928 XXXVI 153

El partidor deja a cargo de los herederos hijos el pasivo de la sucesión, ello no impide que el acreedor se dirija contra el cónyuge. 14-12-1928 XXXVI 155

La sentencia no solo recae sobre la acción sino también sobre las defensas del demandado. Art.835 C.J. 22-02-1929 XXXVI 273

Cuando se admite el desistimiento del recurso de casación. Art.813 C.J. 13-03-1929 XXXVI 310

Pretensiones del demandante como límite de la sentencia. 15-04-1929 XXXVI 372

La ley no autoriza al juzgador para entrar nuevamente en el fondo del asunto so pretexto de aclarar frases oscuras o dudosas del fallo. Art.482 C.J. S. PLENA. 25-04-1932 XXXVII 364

Art.2657 C.C. Registro de un título o documento. Num.2 del art.2652 y 2661 C.C. Art.473 C.J. Art.2637 C.C. Fines del registro. 08-10-1935 XLIII 172

Art.508 C.J. Revisión de aquellas sentencias que afecten en forma directa el patrimonio nacional. NEG.GEN. 29-11-1935 XLIII 258

Son cosas diferentes el registro de la sentencia aprobatoria de la partición y el registro de la partición misma. Num.6 del art.2652, 2654, 2662 C.C. 30-11-1935 XLIII 194

Cuando la sentencia es dictada por toda la sala del tribunal debe ser firmada por todos los magistrados, cuando no se hace así la corte no adquiere jurisdicción para conocer el juicio. NEG.GEN. 05-03-1936 XLIII 469

Cuando la sentencia es dictada por toda la sala de un tribunal debe ser firmada por todos los magistrados, cuando no se hace así la corte no adquiere jurisdicción para conocer el juicio. NEG.GEN. 30-03-1936 XLIII 862

Clases de sentencias. Condenatoria, declarativa y constitutiva. 02-04-1936 XLIII 757

Aclaración de los conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda. Art.482 C.J. 25-07-1936 XLIII 740

Consulta de la sentencia. Art.508 C.J. NEG.GEN. 11-02-1937 XLIV 766

Que se entiende por sentencia. Cuando es definitiva. 23-09-1937 XLV 747

Nulidad y revisión de sentencias. Art.473 C.J. 08-10-1937 XLV 811

Aclaración de la sentencia. La corte carece de jurisdicción para hacerlo. 26-08-1938 XLVII 91

Aclaración de sentencias. Art.480 C.J. S. PLENA. 29-09-1938 XLVII 306

Registro de la sentencia. Arts.2652 y 2653 C.C. 30-03-1939 XLVIII 212

Registro de la sentencia. NEG.GEN. 14-12-1939 XLIX 163

Aclaración de la sentencia. Art.482 C.J. Prohíbe a los jueces revocar o reformar las sentencias definitivas. 31-01-1940 XLIX 47

Registro de la sentencia definitiva. 15-02-1940 XLIX 102

Aclaración de sentencias proferidas en sala plena. Si por error material el fallo de inconstitucionalidad abarca materias ajenas a la decisión. S. PLENA. 30-07-1940 XLIX 800

La falta de registro no implica nulidad de la sentencia no registrada. Art.2673 C.C. Objeto del registro. NEG.GEN. 29-03-1941 LI 879

El recurso que concede el art.482 C.J. no puede ir más allá del contenido de lo que ha sido resuelto, pero in modificar ni revocar las declaraciones de la sentencia. 15-07-1941 LI 805

Ejecución de las sentencias extranjeras. 03-12-1941 LII 812

Registro de la sentencia. 20-04-1942 LIII 336

Sentencia de pregón y remate. Art.457 y 1025 C.J. NEG.GEN. 28-09-1943 LVI 548

Aclaración de la sentencia. Art.482 C.J. 19-10-1943 LVI 148

Caducidad de la instancia. Proyecto de sentencia. Acción de nulidad del auto. 09-11-1943 LVI 265

Revisión de sentencias. Cuando procede este recurso en el juicio especial de venta. 10-08-1944 LVII 519

Sentencia definitiva. Art.467 C.J. Sentido de la palabra definitiva. NEG.GEN. 27-03-1946 LX 336

Que providencias puede ser calificadas como tales. 10-02-1948 LXIII 653

Aclaración de sentencias. Improcedencia de la aclaración en tratándose de autos interlocutorios. Diferencias entre estos y aquellas. Termino para pedir la aclaración. Requisitos. Presupuestos para la aplicación de la facultad contenida en el art.721 C.J. NEG.GEN. 04-02-1949 LXV 507

Cuando es inexistente una sentencia. NEG.GEN. 10-02-1949 LXV 533

Sentencias eclesiásticas. No pueden ampararse en la falta de registro de las de nulidad de matrimonio y divorcio, quienes fueron parte en la contienda. 28-04-1949 LXV 699

Corrección de errores numéricos. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 783

Sentencia extranjera. Alcance de la facultad otorgada por el art.32 C.J. 27-03-1950 LXVII 131

Enmienda de una sentencia. Art.482 C.J. NEG.GEN. 13-07-1950 LXVII 711

Cumplimiento en Colombia de las sentencias extranjeras. 26-10-1950 LXVIII 140

Aclaración. 27-10-1950 LXVIII 158

Que se entiende por tal. Cuales resoluciones de los juicios ordinarios son acusables en casación. 07-03-1951 LXIX 334

Su cumplimiento. Alcance de la norma del art.550 C.J. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 932

Exequator. Lo requiere la providencia extranjera sobre interdicción de una persona. Requisitos. Sentencias extranjeras y su cumplimiento en el país. 07-06-1952 LXXII 379

Registro de la sentencia en el lugar de ubicación de los bienes. NEG.GEN. 27-02-1953 LXXIV 280

Aclaración de una sentencia. Art.482 C.J. NEG.GEN. 06-05-1953 LXXV 233

Su valor probatorio en otro juicio. 12-05-1953 LXXV 78

Registro de la sentencia. Art.2674 C.C. 19-06-1953 LXXV 343

Aclaración de sentencia en casación. 01-07-1954 LXXVIII 11

Registro de las sentencias. Efectos del registro. 18-10-1954 LXXVIII 873

Alcance del registro de la sentencia. 31-03-1955 LXXIX 860

Sentencia extranjera. Su ejecución en Colombia. Prueba de la vigencia de la ley extranjera. 27-06-1955 LXXX 464

Valor probatorio de la copia autenticada de una sentencia. 30-06-1955 LXXX 490

Aclaración de las sentencias. Art.482 C.J. S. PLENA. 05-08-1955 LXXX 265

Aclaración de las sentencias. Art.482 C.J. S. PLENA. 05-08-1955 XCI 738

Registro de la sentencia en juicio de sucesión. No tiene efecto traslativo del dominio. 31-10-1955 LXXXI 512

Su valor probatorio cuando es aducida en copia en otro juicio. 06-04-1956 LXXXII 560

Elementos. 02-10-1956 LXXXIII 446

Recurso de aclaración de sentencias. Art.482 C.J. NEG.GEN. 08-11-1956 LXXXIII 599

Registro de las sentencias. Valor probatorio. 23-03-1957 LXXXIV 371

Su valor probatorio. 28-03-1957 LXXXIV 426

Clasificación. Presupuestos procesales 11-04-1957 LXXXV 23

Sentencia extranjera. Cumplimiento en Colombia. Art.555 C.J. 06-11-1957 LXXXVI 504

Aclaración de la sentencia. 05-02-1958 LXXXV 731

Sus efectos inter partes se producen sin necesidad del registro. 27-03-1958 LXXXVII 508

Aclaración de la sentencia. No puede condicionarse. Art.482 C.J. 02-06-1958 LXXXVIII 87

Ejecutoria de la sentencia. 23-06-1958 LXXXVIII 217

Condena cuando se pide hacerla en abstracto. 10-09-1958 LXXXIX 63

Aclaración de la sentencia. 07-11-1958 LXXXIX 145

Condena en concreto y en abstracto. 06-02-1959 XC 29

Aclaración de sentencia. Consulta con pretexto de pedir aclaración. NEG.GEN. 05-09-1959 XCI 300

Hasta donde se extienden las facultades del juez. 16-12-1959 XCI 884

Aclaración de sentencia. No comprende revocación ni reforma. Art.482. 10-06-1960 XCII 936

Aclaración de sentencias. Es inadmisibile, so pretexto de aclarar, pretender su reforma. 04-08-1961 XCVI 144

Aclaración de sentencias. Es recurso de carácter eminentemente estricto y se refiere a lo que ofrezca verdadero motivo de duda en la ejecución del fallo. 14-08-1961 XCVI 121

Aclaración de sentencia. No sirve para definir lo concerniente a costas. El juez que olvido condenar en costas no está facultado para dictar providencia complementaria. En los recursos arbitrales no está prevista la condena en costas. Aclaración de sentencia. Requisitos que estipula el art. 482 C.J. para la aclaración. 23-01-1962 XCVIII 5

Veredicto y sentencia. Veredicto enigmático, ambiguo e incompleto. Defectuosa formulación de sentencias. Por explicita que sea en su motivación una pretendida sentencia, si su parte resolutive falta, no es legalmente sentencia, si el tribunal de segunda instancia se limita a revocar la sentencia del interior y no profiere allí mismo la de remplazo, la controversia queda sin fallo que la defina. 27-02-1963 CI 176

Filiación natural. Error de hecho en la apreciación de las declaraciones. Efectos de la sentencia. Intervención del albacea. 24-04-1972 CXLII 149

Aclaración de sentencia. Sentencia complementaria. 31-10-1972 CXLIII 236

Liquidación de la sociedad. Interés para recurrir y cuantía de la acción. Aplicación de la nueva ley procesal. Cosa Juzgada. Interpretación de la sentencia. 20-02-1975 CLI 32

SEPARACION DE BIENES

Teniendo por objeto la separación de bienes amparar a la mujer casada contra los fraudes o ineptitud del marido, no cabe distinguir por el origen del título de bienes que a ella pertenezcan, pues tanto puede ser perjudicada en sus bienes propios que el marido administra, como en la mitad de gananciales que en su condición de miembro de la sociedad conyugal le corresponde por ley. 09-09-1926 XXXIII 24

Proceso de separación de bienes. Sentencia y demanda de este proceso. Liquidación de bienes. Causales de separación. 17-03-1927 XXXIV 38

La separación de bienes por amancebamiento del marido. 25-11-1927 XXXV 99

Embriaguez habitual como causal de separación de bienes. Art.154 C.C. 13-11-1928 XXXVI 54

La sentencia de segunda instancia, puede admitir casación, no la aprobatoria de la petición que se de en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal derivada de la separación de bienes. 06-04-1929 XXXVI 338

Causales. Ley 8 de 1922. Art.154 C.C. 26-07-1929 XXXVII 54

La ley no ha establecido la confesión como prueba de los hechos meramente decorosos: con la confesión también se puede demostrar un hecho indecoroso del confesante. Juicio de separación de bienes. 21-05-1930 XXXVII 561

Separación de cuerpos y separación de bienes. Art.154 C.C. Ley 8 de 1922. Causas. Diferencias entre separación y divorcio. 04-06-1937 XLV 127

Naturaleza y fines de la acción de separación de bienes y de la providencia que la decreta. 16-03-1948 LXIV 85

La simple separación de bienes es imposible en caso de nulidad del matrimonio. 07-03-1952 LXXI 365

Procedimiento. El marido no puede impedir la acción de la mujer por el hecho de haberse abandonado el hogar por esta. 20-08-1954 LXXVIII 367

Hay libre escogencia de procedimientos para iniciar el juicio de separación de bienes, pero después de fallado por cualquier vía el juicio, no se puede seguir por la otra. 17-11-1954 LXXIX 96

Medidas preventivas. Ley 28 de 1932. Art.201 C.C. 17-03-1955 LXXIX 766

Caracteres generales de la separación de bienes. Sentido y alcance del término "absoluto", usado por el C.C. en su art.154, para precisar el abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y padre. 17-03-1959 XC 83

Acción de separación de bienes con fundamento en la interdicción judicial de la mujer. 12-12-1960 XCIV 119

Paz y sosiego doméstico. Arbitrio judicial al respecto. 03-07-1961 XCVI 115

Liquidación de sociedad conyugal. En juicio de separación de bienes se pueden proponer excepciones, pero no en la liquidación que es consecuencia de aquel. Condiciones que debe reunir toda demanda de casación. Excepciones de cosa juzgada. No hay ninguna norma procesal que prive de competencia al juez para conocer de un negocio al cual se le pueda oponer tal medio defensivo, error de hecho y de derecho. Violación indirecta de la ley. 15-11-1961 XCVII 184

Es una sanción legal que se aplica a los actos que la ley prohíbe. Diferencia entre las nulidades sustanciales o de derecho privado y las adjetivas o de derecho procesal. Alcance del desistimiento de la demanda. Desistimiento de un embargo o de un secuestro. La acción de separación de bienes es irrenunciable. 16-05-1967 CXIX 134

Nulidad de la venta de bienes embargados. Razones que sostiene la tesis de la corte, Medidas preventivas: su alcance en el juicio de separación de bienes. 07-05-1969 CXXX 84

Separación definitiva de bienes. Amancebamiento. Su prueba. 27-06-1969 CXXX 184

Cuando ambos cónyuges incurren en causales de separación de bienes cualquiera de ellos pueden demandarlo alegando la culpa del otro, nunca la propia, y sin que haya lugar a compensación de culpas. Régimen legal aplicable. 28-11-1969 CXXXII 183

Separación de bienes. Apreciación de la confesión. Declaración extrajuicio. 25-02-1970 CXXXIII 96

Los arts.593 y 329 C.J. ni los 197 y 2469 son normas sustanciales. Se reitera la doctrina de que la sociedad conyugal es institución de orden público que no puede ser disuelto por un acto de voluntad de los cónyuges. 21-10-1970 CXXXVI 56

Causales positivas y negativas; su prueba. 13-01-1971 CXXXVIII 18

Recurso de hecho. separación de bienes. Inadmisibilidad del recurso de casación 27-01-1971 CXXXVIII 57

Puede promoverla cualquiera de los cónyuges. La nulidad e inexistencia del matrimonio no puede debatirse en juicio de separación de bienes. Prueba de profesar la religión católica. Estado civil. Las actas del registro del estado civil son pruebas del matrimonio tanto católico como civil. 27-04-1971 CXXXVIII 299

Por mutuo consentimiento. Constitucionalidad del decreto 772 de 1975. S. PLENA. 23-10-1975 CLII 213

SERVICIO DOMESTICO

La denominación trabajadores del servicio doméstico, que para ciertos efectos utiliza la ley está reservada únicamente a aquellos trabajadores en un hogar o casa de familia. En que consiste el error de hecho. El vicio de la reformatio in pejus como causal de casación. CAS. LAB. 28-06-1963 CII 494

Los mayordomos de fincas de recreo que no constituyen empresa no tienen la calidad de trabajadores del servicio doméstico. CAS. LAB. 24-05-1976 CLII 704

SERVICIO MILITAR

Como la institución armada de la república no figura en las empresas en que hay lugar a reparación por accidentes de trabajo, que taxativamente enumera el art.10 de la ley 57 de 1915, es indudable que las muertes, heridas, etc., causadas con ocasión del servicio militar obligatorio de los conscriptos que lo prestan, no dan derecho a ese género de indemnización. NEG.GEN. 31-10-1927 XXXV 93

SERVICIO PÚBLICO

Nulidad de un contrato. Contratos que celebra la administración como delegataria del estado. Definición y caracteres jurídicos de la noción de privilegio. Noción de servicio público. Servicio público de mercados. 20-04-1938 XLVI 294

Policía sanitaria. Art.152 Policía. Higiene y salubridad de las habitaciones urbanas. Ejercicio de las acciones sobre policía sanitaria. Teoría de la responsabilidad. Noción de servicio público. 06-02-1940 XLIX 63

Acción para el pago de perjuicios materiales y morales. Responsabilidad de personas morales por actos de sus subordinados. Presunción de culpa a cargo de la administración en ciertos casos. Noción de falta de servicio. Responsabilidad administrativa. 27-08-1943 LVI 510

Las empresas de transportes están sometidas a la vigilancia del estado en cuanto a la fijación de tarifas y reglamentos. Noción de servicio público. El transporte en el régimen jurídico colombiano. Art.38 C.N. S. PLENA. 24-02-1944 LVII 10

Intervención del estado en empresas de servicio público. S. PLENA. 20-03-1947 LXIV 647

Servicios públicos. El conocimiento de acciones indemnizatorias por perjuicios ocasionados por estos no corresponde a la justicia ordinaria. 20-04-1949 LXV 679

Perjuicio por inexistencia de un servicio público. NEG.GEN. 19-09-1950 LXVIII 418

Concesión de servicios públicos. Secuestro o incautación de equipos por el gobierno. NEG.GEN. 22-07-1959 XCI 294

Responsabilidad extracontractual. Distintas tesis de que se ha valido la jurisprudencia nacional para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho pública y de derecho privado. Fijación de las bases y elementos configurativos de cada una de estas tesis. La responsabilidad directa y la indirecta. La tesis de la falla del servicio público. La teoría organicista. Estudio crítico y comparativo. Prescripción de estas acciones. 30-6-1962 XCIX 87

Servicio público. Procedimientos de derecho privado y de derecho público para la prestación de estos. Modalidades que ofrece el procedimiento público. Descentralización de servicios públicos. Como se manifiesta. Régimen de los ferrocarriles nacionales. NEG.GEN. 30-11-1964 CIX 556

Fomento de la economía nacional. Es un servicio público que puede ser prestado por una persona jurídica de derecho privado. Contribuciones. Su recaudo puede hacerse por personas naturales o jurídicas. Doctrina de las facultades implícitas. Ley 101 de 1963. S. PLENA. 14-03-1967 CXX 37

La educación es un servicio público. Definición de este. Aspectos fundamentales de la instrucción, regulados por el art. 41 C.N. Facultad del Presidente de la

Republica para reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional mediante reglamentos autónomos. Ley 14 de 1971. Ley 43 de 1945. S. PLENA. 06-07-1972 CXLIV 152

La educación es un servicio público. S. PLENA. 08-08-1974 CXLIX 391

SERVICIO TEMPORAL

Honorarios por servicios personales de carácter privado. Art.1 del decreto 456 de 1956. CAS. LAB. 03-07-1975 CLI 519

SERVICIOS PROFESIONALES

Su naturaleza jurídica. CAS.CIV. 06-04-1959 XC 292

SERVIDUMBRE

Es inherente e inseparable del predio al cual pertenece. 28-04-1896 XI 362

Es continua y aparente la servidumbre de acueducto por un canal artificial que está a la vista. Tradición de un derecho de servidumbre. 15-11-1897 XIII 156

Las leyes de partidas admiten que las servidumbres discontinuas pueden adquirirse por el uso o goce por el tiempo inmemorial, al contrario de lo que sucede en la legislación actual, de manera que una sentencia fundada en aquellas leyes no está sujeta al recurso de casación, porque hay discordancia en las dos legislaciones. 10-12-1889 IV 181

Los arts. 31 C.N. y 2520 C.C. son aplicables cuando las legislaciones, cuyo transito se trata de fijar, son esencialmente diversas sobre una cuestión concreta. Derecho de servidumbre. Como se perfecciona. 07-02-1900 XV 31

La de aguas lluvias es continua 27-07-1907 XVIII 121

De tránsito. Art.905 C.C. 13-11-1908 XIX 21

Apreciación de la apariencia o inapariencia de una servidumbre. Adquisición por prescripción de una servidumbre. 15-09-1909 XIX 182

Servidumbre de tránsito. Si el demandante pide se declare que el predio demandado está sujeto a la servidumbre de tránsito a favor del predio del demandante y tanto los hechos como el derecho que sustentan la demanda se refiere tanto a la servidumbre legal como a la voluntaria de tránsito, no es incongruente, es decir no es casable por la segunda de las causales de casación la sentencia del tribunal que reconoce que el predio demandado está sujeto a servidumbre voluntaria de tránsito. Arts.905, 903 y 940 C.C. 31-07-1926 XXXIII 89

Servidumbre de acueducto. Prescripción. Arts.892 y 2519 C.C. 18-07-1927 XXXIV 232

No es dable confundir los derechos y obligaciones que comporta la servidumbre de acueducto con las que la ley establece entre los propietarios riberaños en relación con las aguas de uso público de propiedad de la nación. Arts.892, 2519 C.C. El derecho de acueducto no excluye la obligación de devolver el sobrante de las aguas a su cauce natural. 18-07-1927 XXXIV 234

Cuando se demanda el derecho a una servidumbre en favor del predio del demandante, el no haber presentado este el título inscrito que compruebe el dominio de la finca, no constituye una excepción propiamente dicha, demanda de servidumbre de acueducto. 27-03-1928 XXXV 245

La servidumbre de senda o tránsito que grava un predio, es cosa distinta de aquella especie de servidumbre mutua o copropiedad de una zona de terreno que atraviesa uno o más predios y que fue destinada para ello en la partición. 30-07-1928 XXXV 460

Cuando al dividir un terreno entre los coparticipes, se reserva una zona destinada a servir de senda o camino en servicio de los adjudicatarios, el hecho de que alguno de los copropietarios no haya pasado por una porción del durante un término prescriptible, no da derecho a los otros comuneros para alegar que se ha extinguido para aquel por prescripción el derecho de uso. Arts.886, 942, 945 y 2525 C.C. 30-07-1928 XXXV 461

Que se requiere para ejercitar la acción de servidumbre. Arts.879 y 1760 C.C. 04-03-1930 XXXVII 444

Servidumbre de tránsito. Características y régimen legal. Doctrina. Arts.2664, 2595, 2594, 2663 y 2665 C.C. 31-10-1935 XLIII 510

Servidumbre. características y régimen legal colombiano. Arts.946 y 952 C.C. 28-02-1936 XLIII 717

Servidumbre legal de tránsito. Art.905 C.C. Requisitos y características de esta servidumbre. Doctrina al respecto. Predios que gozan de la servidumbre legal de tránsito. Doctrina contemporánea sobre el título legal de dicha servidumbre. 02-09-1936 XLIV 133

Servidumbre de abrevadero. Índole de esta servidumbre. Doctrina al respecto. Características de esta servidumbre. 30-11-1936 XLIV 520

Definición. Art. 879 C.C. Restitución de una servidumbre de acueducto y pago de perjuicios. Constitución de una servidumbre. 30-06-1937 XLV 302

Servidumbre de aguas lluvias. Art. 936 C.C. Prescripción de la servidumbre de luz. Arts.931 a 934 C.C. Doctrina de tratadistas nacionales y extranjeros. Jurisprudencia comparada. 26-11-1937 XLV 855

Servidumbre de aguas. Forma de adquirirse. En que consiste el mantener limpio un cauce. Art.892 C.C. Derrames de agua. Que se entiende por sobrante. NEG.GEN. 07-12-1938 XLVII 777

El concepto de servidumbre requiere como elemento básico dos predios relacionados entre sí en forma tal que uno soporte un gravamen en beneficio del otro. 11-09-1939 XLVIII 679

Prohibición del art.891 C.C. 03-06-1940 XLIX 515

Acción negatoria de una servidumbre de aguas. Continuación de la personería de la sociedad nula o disuelta para responder ante terceros de sus obligaciones. Arts.472, 475, 478 y 479 C.Com. y 2084 C.C. 18-05-1943 LV 515

Derecho de servidumbre. 26-07-1945 LIX 391

Acción posesoria por perturbación del goce de una servidumbre. Arts. 972, 673 C.C. NEG.GEN. 02-06-1947 LXII 555

Juicios sobre regulación de servidumbres. 31-10-1947 LXIII 96

Las prestaciones positivas no pueden ser objeto de servidumbres. Art.879 y 882 C.C. NEG.GEN. 23-10-1950 LXVIII 476

Cuando los propietarios de los predios dominante y sirviente están acordes sobre la existencia de la servidumbre, pero discrepan en cuanto a su extensión, forma o modalidad. 02-10-1951 LXXI 698

Requisitos de la servidumbre. 19-11-1951 LXX 805

Cuales acciones relacionadas con estas deben ejercerse por el trámite especial. 07-03-1952 LXXI 703

Acciones que se originan en ellas. Acción negatoria de servidumbre. 31-03-1952 LXXI 517

Servidumbre voluntaria de tránsito. Aplicación del art.9 de la ley 95 de 1890.Derechos del propietario del predio dominante. Servidumbre inaparente o discontinua. 18-04-1952 LXXI 731

Constitución de una servidumbre. Contratos sobre constitución de servidumbre. NEG.GEN. 28-05-1952 LXXII 340

Servidumbre de luz. Alcance del art.953 C.C. 31-05-1952 LXXII 232

Cuando pesa sobre varios predios. No da lugar a comunidad entre ellos. Servidumbre de acueducto. Acciones que nacen de esta servidumbre. 10-11-1952 LXXIII 345

Trámites para ejercer acciones relacionadas con ellas. 20-10-1953 LXXVI 610

Servidumbre. Las relaciones de vecindad y el abuso del derecho. 31-08-1954 LXXVIII 431

Procedimiento para ejercitar las acciones negatorias. NEG.GEN. 19-09-1958 LXXXIX 324

Vía ordinaria en materia de servidumbres. 03-10-1958 LXXXIX 445

Servidumbre. Procedimiento especial de la acción sobre su ejercicio o si goce. El quebranto del art. 26 C.N solo puede ser indirecto. Requisitos de cargo por violación del art.41 de la Constitución Nacional. El art. 471 C.J. no es de carácter sustantivo. Violación directa de la ley. 26-04-1963 CII 10

La llamada acción confesoria y negatoria de servidumbre no están excluidas del contenido del art.872 C.J. Causal 7 de casación. Errores en que se puede incurrir en la interpretación de la demanda. 31-01-1964 CVI 46

SIMULACIÓN

Están afectados de nulidad absoluta los contratos simulados. Prueba de la simulación. 27-11-1891 VI 358

Prueba de la simulación de un contrato. Sentencia que declara la simulación. 30-11-1895 XI 220

Prueba de la simulación de un contrato. 30-11-1895 XI 221

Loc. contratos simulados son nulos por carecer de causa. 10-12-1898 XIV 95

La simulación de un contrato es motivo de nulidad absoluta. Prueba mediante confesión. Art.1524 C.C. 27-05-1899 XIV 229

Los contratos simulados son absolutamente nulos. Contrato que conste es escritura pública. Art.740, 1849 y 1857 C.C 29-10-1910 XIX 132

Nulidad del contrato por simulación no perjudica los derechos de terceros de buena fe. 25-09-1925 XXXII 20

Nulidad del contrato por simulación. Art.1748 C.C. 16-02-1926 XXXII 178

Simulación de un contrato. Rescisión. Art.1625 C.C. Son cosas distintas el no pago del precio de una compraventa y la falta de precio, que causa nulidad por simulación. 30-04-1926 XXXII 365

El código civil no encuentra disposición alguna que de modo terminante defina la simulación y le determine sus efectos jurídicos, por lo cual ha sido preciso recurrir a ciertos textos legales que exijan para la validez de las obligaciones, la concurrencia de la voluntad de las partes, y la existencia de una causa real y lícita con lo cual se reconoce implícitamente que la simulación excluye esas condiciones. La simulación afecta de nulidad absoluta los contratos. 22-10-1926 XXXIII 242

La sentencia que declara la nulidad de una venta por ser simulado, no produce excepción de cosa juzgada respecto de la validez de la donación que haya querido ocultarse bajo la forma de compraventa, asunto que no fue materia de la sentencia. 22-10-1926 XXXIII 244

En el contrato de compraventa, ha declarado la corte en jurisprudencia constante, que la causa de la obligación del vendedor no puede ser otra que el precio que recibe o ha de recibir por la cosa vendida, así como la causa de la obligación del vendedor no puede ser otra que el precio que recibe o ha de recibir por la cosa vendida, así como la causa de la obligación del comprador no puede ser otra que la adquisición de la cosa vendida, por consiguiente hay que deducir que dicho contrato no existe, ni puede tener efecto jurídico de ninguna clase cuando no hay precio real que el comprador deba y el vendedor reciba. 02-11-1927 XXXV 54

Prescripción de la acción de nulidad absoluta por simulación. 02-11-1927 XXXV 58

La pobreza o falta de dinero del comprador, aducida como indicio de simulación de una compraventa. 23-11-1927 XXXV 85

Los contratos simulados adolecen no solo de ausencia de causa real sino también de falta de consentimiento. Art.1502, 1524, 1741 C.C. NEG.GEN. 15-02-1929 XXXVI 431

Declaratoria de nulidad del contrato por simulación cuando vivan todavía los intervinientes como partes. Nulidad absoluta. 02-06-1929 XXXVI 389

Los contratos simulados son nulos de nulidad absoluta por carecer de consentimiento y de causa, así lo ha reconocido la Corte varias veces. 23-07-1929 XXXVII 91

Interés en la declaración de nulidad absoluta de un contrato por simulación. 03-07-1933 XLI 447

Interés del acreedor en la solicitud de nulidad por simulación del contrato que perjudica sus intereses. 15-07-1933 XLI 459

Nulidad por simulación solicitada por el acreedor en cuanto a la enajenación ficticia hecha por su deudor. Art.2488 C.C. Action pauliana. Art.2491 C.C. Art. 161 C.Com. Interés del acreedor. 30-11-1935 XLIII 400

Excepción de simulación de contrato. 20-08-1936 XLIV 421

La acción de simulación es esencialmente distinta de la nulidad. Art.1766 C.C. 29-08-1936 XLIV 429

Acción de simulación. Concepto, características y régimen legal colombiano respecto de la simulación. Arts. 1766, 1759, 1761 C.C. Art. 91 de la ley 153 de 887. 30-09-1936 XLIII 828

Simulación en los contratos. Grados en que se presenta la simulación. 24-10-1936 XLIV 167

En que consiste una simulación. 24-10-1936 XLIV 167 24-11-1936 XLIV 492

Simulación de contratos. Art.1748 C.C. Grados de simulación. 10-12-1898 XIV 95 28-07-1937 XLV 401

Los herederos creyéndose lesionados por otros causahabientes, pidieron la nulidad por simulación de unos contratos de compraventa de derechos hereditarios que estos habían vendido antes de liquidarse la sucesión de cujus. 17-08-1937 XLV 473

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Declaración judicial de inexistencia por simulación. Régimen patrimonial en el matrimonio según la ley 28 de 1932. Sociedad conyugal y capacidad civil de la mujer casada conforme a las legislaciones anteriores a 1932. La sociedad conyugal a partir de la ley 28 de 1932. Participación de gananciales. Actual capacidad civil de la mujer casada. Acción judicial para obtener la distribución de bienes de las sociedades antiguas. Representación de la mujer casada menor de edad. 20-10-1937 XLV 630

Nulidad por simulación pedida por los acreedores. 06-09-1938 XLVII 114

Acción de nulidad y acción de simulación. Garantía para los terceros. En que consiste una simulación. 24-11-1936 XLIV 492

Simulación de contratos. Art.1748 C.C. Grados de simulación. 28-07-1937 XLV 401

Demanda de nulidad absoluta por simulación de un contrato, de nulidad relativa por lesión enorme y de resolución de un contrato sobre renta vitalicia. Acción de nulidad por simulación y acción de simulación. 29-03-1939 XLVII 95 727

Como se demuestra la simulación. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 524

Simulación. Concepto. Características. Prueba de la simulación. Acciones sobre simulación. Intención de las partes. 25-09-1939 XLVIII 683

Teoría de la simulación. Simulación absoluta y relativa. Prueba de la simulación. 13-11-1939 XLVIII 877

Acción de simulación. En que consiste la simulación. Acción pauliana. Régimen legal. 15-02-1940 XLIX 71

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Régimen legal. 04-03-1940 Gaceta XLIX 108

Simulación contractual. 19-08-1940 XLIX 826 Acción de simulación. En que consiste la simulación. 22-08-1940 XLIX 846

La acción de simulación es distinta de la de nulidad. Régimen legal que las distingue. 27-02-1941 L 755

Son sustancialmente diferentes. Diferencias. 18-03-1941 L 812

Libertad contractual. Acción petitoria de que un contrato fue de mutuo y no de retroventa. Diferentes tipos de contratos. Interpretación. Simulación. 10-12-1898 XIV 95 25-03-1941 L 818

La simulación se cifra en ver dos contratos de los cuales uno aparece y se encamina a disimular el otro que es el efectivo. 06-05-1941 LI 260

Art. 2491 C.C. Actos onerosos y gratuitos. Simulación. Acción del acreedor para demandar la simulación. Elementos necesarios para la demanda de simulación. 27-06-1941 LI 601

Simulación. Prueba de la simulación. Acción de simulación intentada por terceros. Arts.1759 y 1766 C.C. 30-06-1941 LI 53

Simulación. Simulación-nulidad y simulación-prevalencia. 12-09-1941 LII 70

Simulación. Acción de nulidad de un contrato por simulación. Requisitos para que el Acreedor pueda pedir la simulación de un contrato celebrado por su deudor. 17-09-1941 LII 386

Simulación. Nulidad absoluta. 30-10-1941 LII 615

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. 24-03-1942 LIII 265

Nulidad y simulación. Factores que los integran. 29-05-1942 LIV 98

Acción de nulidad por simulación. Reivindicación. Apreciación de pruebas. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal. 07-09-1942 LIV bis 42

Acciones de cobro y de simulación. Interés del acreedor en solicitar la simulación de actos o contratos por parte de su deudor. 10-09-1942 LIV bis 62

Simulación. Nulidad absoluta. Apreciación de indicios. 06-10-1942 LIV bis 147

Acciones de nulidad absoluta e inexistencia por simulación de un contrato. 09-10-1942 LIV bis 174

Acción de nulidad de un contrato por simulación. 03-12-1942 LIV bis 295

Acción de simulación. Terceros de buena fe. Diferencias entre nulidad y simulación. Régimen del C.C. 10-02-1943 V 20

Acción de simulación ejercitada por el acreedor. Evolución doctrinal. Protección del acreedor. 10-08-1943 LVI 40

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Incompatibilidad de las acciones de simulación de un contrato y de nulidad del mismo, ejercitadas en una misma demanda. 09-02-1944 LVII 45

Acción de simulación de un contrato. Acción de nulidad. Soberanía del tribunal sentenciador en la apreciación de los indicios. 14-03-1944 LVII 87

Acción de nulidad de un contrato por simulación. 15-09-1944 LVII 572

Acción de simulación. Precio ficticio. Simulación en el contrato de venta. 20-09-1945 LIX 936

Simulación relativa. Acción principal de reivindicación y de reconvencción sobre simulación de un contrato. Acción de simulación. La causa de los contratos. 08-03-1946 LX 79

Simulación y resolución. 07-05-1946 LX 419

Ejercicio de la acción de simulación. 31-07-1946 LX 769

Alcance de la sentencia que la declara. 25-09-1946 LXI 100

Simulación. Inoponibilidad a terceros de buena fe. 30-09-1946 LXI 105

Demanda de simulación. 23-10-1946 LXI 369

Art.2 de la ley 50 de 1936. 25-11-1946 LXI 443

Simulación. Noción. 28-11-1946 LXI 462

Interés jurídico para incoar la acción. 27-05-1947 LXII 390

Interés jurídico de los terceros para incoar su acción específica. Situación de los herederos forzosos, de los no forzosos y del cónyuge supérstite. 09-06-1947 LXII 435

Manera de probarla. 18-06-1947 LXII 459

Simulación absoluta y relativa. La simulación en la doctrina jurídica. Régimen legal colombiano. 22-10-1947 LXIII 72

Acción de simulación. Prestaciones a que están tenidas las partes en caso de que el demandado vencido este obligado a restituir la cosa. Su diferencia con la nulidad. 11-02-1948 LXIII 659

Inoponibilidad del acto simulado con respecto de terceros de buena fe. 29-04-1948 LXIV 118

Acción pauliana y de simulación. Discrepancias entre una y otra. 10-06-1948 LXIV 441

Acción de simulación. Su ejercicio por un heredero. 12-08-1948 LXIV 706

Acción de simulación de un contrato. Arts.1766, 1759 C.C. 30-11-1948 LXIV 814

Diferencias que existen en cuanto a efectos contra terceros poseedores, entre la acción de simulación y de la nulidad. 02-09-1949 LXVI 608

Acciones de simulación de un contrato y de nulidad de una compraventa. Prueba de la simulación. 28-03-1950 LXVII 148

Cuando el heredero obra en nombre propio. Goza de libertad probatoria para demostrar la simulación. Simulación relativa. Prueba de la simulación. Diferentes hipótesis que es preciso distinguir en relación con dicha prueba. 22-06-1950 LXVII 403

Acciones de simulación y de nulidad de unos contratos. 10-07-1950 LXVII 435

El acto simulado no es oponible a terceros de buena fe. 04-08-1950 LXVII 758

Prueba de la simulación. Acción de simulación de las sociedades comerciales. Bienes vacantes o mostrencos. 15-09-1950 LXVIII 74

No es reivindicación la restitución consiguiente a una declaración de simulación. Naturaleza y alcance de las presunciones contenidas en el art.66 de la ley 63 de 1936. 24-01-1951 LXIX 340

Acción de simulación. Su ejercicio por los herederos del simulante. La acción de simulación es constitutiva. 13-04-1951 LXIX 516

Acción ejercida por heredero del simulante. 13-04-1951 LXIX 522

Naturaleza de esta acción. 13-04-1951 LXIX 523

Acción de simulación y acción pauliana. Diferencias existentes entre ellas. Responsabilidad del tercero cómplice en la acción pauliana. 17-04-1951 LXIX 529

Diferencia con la nulidad. La del contrato no conlleva la nulidad del instrumento. 29-08-1951 LXX 74

Simulación absoluta. Prueba de la simulación. 22-11-1951 LXX 837

Diferencias entre simulación absoluta y relativa y entre simulación y nulidad. El contrato simulado no es necesariamente nulo. Cuando la acción es ejercida por el acreedor simulante. 29-02-1952 LXXI 143

Prueba entre las partes. 25-03-1952 LXXI 472

Su declaración judicial no afecta terceros de buena fe. 05-05-1952 LXXII 50

Interés para ejercer la correspondiente acción. Ley 45 de 1936. 09-09-1952 LXXIII 212 212

Acción de simulación. Simulación absoluta y relativa. Cuando el heredero ejerce la acción de simulación. Prueba de la simulación. 09-10-1952 LXXIII 327

Personería para demandar su declaración. 27-02-1953 LXXIV 99

Simulación relativa. 24-06-1953 LXXV 371

No se requiere que la demanden todos los interesados en sus resultados. 05-09-1953 LXXVI 271

Interés de la mujer casada para demandar la de actos del marido. Ley 68 de 1946 Ley 28 de 1932. 07-09-1953 LXXVI 277

No puede haber juicios simulados. La del contrato no conlleva la del juicio ejecutivo y del remate adelantado con base en él. No puede haber respecto de un remate. 09-10-1953 LXXVI 549

Simulación y nulidad. Diferencias. 02-09-1954 LXXVIII 554

Alcance de la incompatibilidad para ejercer simultáneamente las acciones de nulidad y simulación de un contrato. 25-09-1954 LXXVIII 677

Prueba entre las partes. 14-10-1954 LXXVIII 870

Juicio entre contratistas. Contra quien debe dirigirse. Prueba la simulación el indicio de haber conservado el vendedor la sentencia de la finca hasta su muerte. 27-10-1954 LXXVIII 973

Nulidad del pacto secreto. El secreto de la contra estipulación no es necesario que sea absoluta. Prueba. 23-11-1954 LXXIX 127

Prescripción de la acción de simulación. 28-02-1955 LXXIX 525

Protección de la buena fe de terceros respecto de los contratos simulados. 10-03-1955 LXXIX 706

Prueba indiciaria. Demandas de nulidad que deben tomarse en como de simulación 11-05-1955 LXXX 305

Si terceros interesados en las declaraciones de simulación dicen ratificar, significa simplemente que renuncian al derecho de demandar esa declaración. 23-05-1955 LXXX 360

Acción de los herederos del que celebró el acto aparente, en nombre del causante y en nombre propio. Pruebas. 27-06-1955 LXXX 471

Acción de los herederos del que intervino en acto simulado. Indicio de haber conservado el vendedor la sentencia de la finca hasta su muerte. 27-10-1954 LXXVIII 973

Acción de los herederos del que intervino en acto simulado. Acciones de los legitimarios para pedir la reducción o la nulidad de la donación irrevocable. Su validez cuando se oculta bajo la apariencia de una compraventa. Formalidades de la insinuación. 04-04-1956 LXXXII 259

Simulación y nulidad. Por falta de un contrato de compraventa. 28-05-1956 LXXXII 599

La acción es prescriptible. Prescripción de la acción. Art.777 C.C. 26-07-1956 LXXXIII 283:

Heredero. Su posesión probatoria en acción de simulación. 31-10-1956 LXXXIII 499

Cuando se es tercero. Prueba de la falta de pago del precio. Art.1759 C.C. 29-11-1956 LXXXIII 876

La venta fiduciaria con fines de garantía, es un negocio simulado. El contrato de fiducia en el derecho Romano y en el derecho moderno. Efectos de la declaración de simulación. Acción del dueño para que se le pague el precio cuando la persecución de la cosa es imposible. Quien puede alegar la excepción de prescripción. La acción de simulación interrumpe la prescripción. 26-03-1957 LXXXIV 379

Efectos de la sentencia 26-03-1957 LXXXIV 386

Prueba del no pago del precio. 28-05-1957 LXXXV 126

Efectos contra terceros. 26-07-1957 LXXXV 736

Simulación y nulidad. Diferencias. Efectos jurídicos. Evolución jurisprudencial en la prueba de la simulación. Imposibilidad de prueba escrita de un principio de esta en la simulación. Distintas posiciones del heredero frente a la prueba del juego simulatorio. Presunciones de simulación. 05-09-1957 LXXXVI 47

Amplitud probatoria. Prueba de indicios. 05-03-1958 LXXXVII 398

Escritura pública. Valor de las contraescrituras. Simulación. 24-03-1958 LXXXVII 482

Validez del pacto oculto. 24-03-1958 LXXXVII 483

Causal 2. En negocios en donde se discute la simulación. 12-06-1958 LXXXVIII 174

Demanda de simulación. Art.1748, 1766 C.C. 04-09-1958 LXXXIX 38

Simulación en negocios jurídicos entre concubinos. Valoración de la prueba por indicios. 20-03-1959 XC 167

Prescriptibilidad de la acción de simulación y forma de contar el lapso requerido. Para el ejercicio de la acción de simulación es requisito indispensable la existencia de un interés jurídico en quien delega. 14-04-1959 XC 318

Nulidad y prevalencia del acto simulado. Jurisprudencia de la Corte. 16-04-1959 XC 324

Es requisito para la prosperidad de la acción simulatoria, cuya finalidad es la de hacer prevalecer el acto o contrato oculto sobre el aparente, que el demandante que se descubra ese acto o contrato nulo. 28-04-1959 XC 357

Legitimación en causa del heredero para impugnar los negocios simulados de que fuere parte el causante. Caso en que el acto simulado se impugna por desmejoras legítimas. Se corrobora la jurisprudencia de la Corte sobre el campo en que se mueve, según las hipótesis, la prueba de simulación. 16-06-1959 XC 646

Ejercida por una de las partes contratantes. 28-07-1959 XCI 100

La acción de simulación, sea absoluta o relativa, son dos acciones diferentes. En que consiste y acción de nulidad. 09-09-1959 XCI 499

Simulación y nulidad. Figuras jurídicas diferentes. 30-11-1959 XCI 854

Prueba de la simulación en los actos patrimoniales solemnes o por documento privado en que se trate de un derecho de más de quinientos pesos. 25-05-1960 XCII 888

Acción de simulación. No son iguales simulación y nulidad. Simulación de un contrato de compraventa de inmuebles. Simulación fraudulenta o ilícita. (salvamento de voto) 05-11-1960 XCIV 18

Acciones concurrentes de simulación respecto de contratos de compraventa de inmuebles. Subsidiaria de nulidad y lesión enorme. 30-11-1960 XCIV 103

Inexistencia de un contrato de compraventa por ser absolutamente simulado. 15-12-1960 XCIV 141

Casación. Causales 1 y 2. Simulación. Prescripción extintiva de simulación. 06-03-1961 XCV 55

La simulación constituye una figura jurídica distintiva de la nulidad. Casación No puede alegarse, simultáneamente, error de hecho y de derecho respecto de un mismo medio probatorio. 07-09-1961 XCVII 50

Simulación. Confesión extrajudicial. Prueba para obtener la prevalencia del acto oculto sobre el disimulado. Merito probatorio de la confesión extrajudicial para demostrar la simulación de actos solemnes o mayores de 500 pesos. 05-10-1961 XCVII 104

Simulación y nulidad. Son acciones distintas. Finalidad y características de la primera. Situación de los terceros frente a las sentencias pronunciadas en una y otra acción. En la simulación que afecta las legítimas, el legítimo actúa iure proprio. 27-10-1961 XCVII 131

Cuando el testamento atribuye a sus herederos especies determinadas, la asignación singular se imputará a la universal. La incongruencia no tiene cabida en la parte motiva del fallo. Bienes de la sociedad conyugal. Art.1795 C.C. El cónyuge que reclama un bien como suyo, debe demostrarlo. Restricción probatoria para quienes como herederos o constituidores de una persona impugnan por simulación los contratos celebrados por ella. Prueba escrita. 06-12-1961 XCVII 211

Donación. Simulación relativa en contrato de compraventa de inmuebles. 31-01-1962 XCVIII 34

Simulación de una compraventa. Donación. Interpretación del art.1934 C.C. 21-11-1962 C 183

Simulación, resolución y rescisión. En tratándose de cualquiera de estas acciones, los herederos de quien contrato en vida, están legitimados en causa para incoarlas. Rescisión por lesión enorme. Ejercicio de esta acción cuando solo se ha vendido parte de la cosa. 19-12-1962 C 288

Prueba de la ejecutoria del fallo, requisitos del cargo por error de hecho evidente, simulación. Su inoponibilidad a terceros de buena fe. 21-03-1963 CI 223

Ventas de padres a hijos. Limite en casación de la autonomía de los juzgadores en la apreciación probatoria. En la simulación de actos que menoscaban su parte

hereditaria el heredero tiene libertad probatoria para acreditar la causa petendi de la acción de prevalencia. 22-05-1963 CII 70

Diferencias entre la simulación y la nulidad. Simulación absoluta y simulación relativa. La omisión del requisito exigido por el art.1458 C.C acarrea nulidad absoluta. La declaración judicial de su extinción no afecta a quien no fue citado al juicio. 29-05-1963 CIII 112

Simulación y nulidad. Las acciones, por personales y declarativas, deben dirigirse contra todos los que intervinieron en los actos que las engendraron. 17-06-1963 CII 145

Quien negocia a sabiendas del vicio que afecta el título de la persona con quien contrata no puede oponer su conducta conscientemente errónea al verdadero titular del derecho. Efectos de la cesión hecha por el beneficiario del título aparente. 18-06-1963 CII 151

Simulación y nulidad. Sus diferencias. Simulación absoluta y simulación relativa. 29-08-1963 CIII 118

El juzgador puede acogerla, por vía de excepción, aunque no haya sido propuesta o alegada por el demandado. 03-12-1963 CIII 255

Prueba entre las partes. Imposibilidad física o moral para obtener la prueba literal. Incongruencia. Error de hecho y de derecho. Error de hecho en la apreciación de indicios. Confesión extrajudicial. 02-10-1964 CIX 98

Autonomía de la voluntad. Voluntad declarada y voluntad real. Prueba de esta última entre las partes. Simulación y nulidad como fenómenos jurídicos con individualidad propia. 05-11-1964 CIX 140

Nulidad y simulación. Son dos figuras jurídicas distintas regidas por principios y normas diferentes e inconfundibles. Simulación ilícita. 18-12-1964 CIX 193

Su alcance, sea absoluta o relativa, frente a terceros de buena fe. 14-01-1966 CXV 34

Error de hecho. La denuncia de renta y patrimonio como prueba de la capacidad económica de una persona. Autonomía del juzgador en la apreciación de la prueba indiciaria. Prueba pertinente en la lesión enorme. 04-03-1966 CXV 143

Simulación. Interés jurídico para demandarla. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. Legitimación del cónyuge superviviente para entablar la acción de simulación. 08-06-1967 CXIX 179

Diferencias entre las acciones de nulidad, de simulación y pauliana o revocatoria. Características de cada una. Desde cuando es heredero un hijo. Recursos que en defensa de sus asignaciones forzosas otorga la ley a los legitimarios. Art.1155 C.C. 22-08-1967 CXIX 191

Simulación y negocio indirecto. Alcances y efectos entre las partes contratantes y ante terceros. La jurisprudencia colombiana ha optado por la misma solución para las varias hipótesis conceptuales del negocio indirecto, dentro del marco general de la simulación. Causal 2 de casación. Técnica del recurso. 16-05-1968 CXXIV 142

Prevalencia de la voluntad real sobre la expresión. 30-08-1968 CXXIV 286

Simulación absoluta y relativa. Características de cada una. Su naturaleza jurídica y sus efectos. Acciones declaratorias y constitutivas. Doctrina y legislación respecto de la simulación. 21-05-1969 CXXX 138

El art.1766 C.C. es aplicable tanto en la simulación absoluta como en la relativa. La simulación es distinta de la nulidad. 22-07-1969 CXXXI 29

Los fenómenos de nulidad, inexistencia y simulación no pueden confundirse y hacer de ellos una acción híbrida. 24-07-1969 CXXXI 58

Fallo inhibitorio por defectos formales de la demanda. Violación del art.26 C.N. Presupuesto procesal: su ausencia no constituye excepción perentoria. 02-04-1970 CXXXIV 5

Contraescritura. Sus efectos entre las partes y frente a terceros. 30-05-1970 CXXXIV 158

Nulidad por simulación. El art.472 C.J. no es norma sustancial. La mera prueba testimonial es ineficaz para demostrar la simulación cuando se litiga entre los contratantes. 02-12-1970 CXXXVI 122

Simulación. Casación. No se puede formular ataque fundado en violación de una norma legal y de las siguientes o de las concordantes. Prescripción ordinaria No puede proceder de un título declarado nulo. Legitimación de los herederos demandantes. Indivisibilidad de la confesión. Su apreciación no puede constituir error de derecho. 03-12-1970 CXXXVI 131

Simulación absoluta. Interés del cónyuge y de sus causahabientes universales para demandarla. Heredero testamentario. Prueba de su personería. 11-01-1971 CXXXVIII 5

Simulación. Corrección de la demanda. Apoderado. Facultades. Su personería no surge del auto que lo reconoce. 24-02-1971 CXXXVIII 138

Simulación. Técnica de casación. Normas instrumentales. Su violación única no lleva a la prosperidad del recurso. 29-03-1971 CXXXVIII 197

Cuando la ejercita el heredero jure hereditario y cuando jure propio. error de derecho. 21-04-1971 CXXXVIII 282

La compra hecha por el procurador para sus representados sin provisión de fondos de estos, no constituye simulación, ni donación, sino acreencia del primero contra los últimos en virtud de estipulación para otro. 29-04-1971 CXXXVIII 308

Simulación. La donación remuneratoria debe ser siempre expresa y constar por escrito. No cabe en ella simulación. Dación en pago. El art.1947 C.C no es norma sustancial. Buena o mala fe del poseedor calificado por la ley. 09-07-1971 CXXXIX 46

Resolución por falta de pago del precio. Prescripción adquisitiva y liberatoria 15-05-1972 CXLII 177

Notificaciones al sistema probatorio del antiguo código. prueba para terceros e inter partes. 23-08-1972 CXLIII 96

Simulación. Principio de prueba por escrito. 16-02-1973 CXLVI 24

Simulación relativa. Prueba de la simulación interpartes. Nulidad de la donación entre vivos. 25-09-1973 CXLVII 61

Simulación. Teoría monista. Simulación y nulidad. Simulación absoluta y relativa. Amplitud en la interpretación de la demanda, como se adquiere la calidad de heredero. 19-05-1975 CLI 106

Técnica de casación. Proposición jurídica completa. Error de derecho en la valoración de pruebas. Simulación y nulidad. Son fenómenos diferentes. 14-07-1975 CLI 184

Simulación. Error de hecho en la apreciación probatoria. Art.374 C.P.C. Indivisibilidad de la confesión. Art.200 C.P.C. Enriquecimiento sin causa. 04-08-1976 CLII 291

Simulación. Abolición de la restricción probatoria. Valor de la prueba oficiosa sin pago del impuesto de timbre. Precedida de promesa de contrato. 14-09-1976 CLII 1392

Simulación. Confesión del menor y del curador ad-litem. Error de derecho en la apreciación de la confesión. Donaciones entre esposos y por causa o razón de matrimonio. 26-01-1977 CLV 1p 7

Simulación. Concepto. Régimen probatorio de la simulación. Insuficiencia de la capacidad económica de la demanda. 28-02-1979 CLIX 44

Filiación natural y acción de petición de herencia. Concepto sobre interrupción de las leyes atinentes al hijo natural. Acción de simulación frente al contrato de venta de bienes herenciales. 28-06-1979 CLIX 204

En el fenómeno de la simulación no existen dos operaciones, una pública y otra privada, sino una entidad negocial única. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. 20-11-1979 CLIX 325

La simulación absoluta o relativa, es el producto de un acuerdo para simular. No es suficiente que uno de los contratantes emita una declaración contraria a la verdad. Si no hay concierto del otro a tal declaración constituiría solamente una “reserva mental”. La confesión ficta de la parte demandada constituye prueba idónea de la simulación. 26-08-1980 CLXVI 94

Acción de simulación. Titularidad y procedencia. Interés jurídico del heredero para impugnar el acto simulado de su causante. Evolución jurisprudencial. 04-10-1982 CLXV 211

El efecto interpartes es el de hacer prevalecer la intención real sobre la declaración fingida o irreal. Con relación a terceros de buena fe la sentencia les es inoponible. 07-07-1983 CLXXII 1p 130

Simulación reitera la Corte su concepción unitaria o monista en la explicación del fenómeno simulatorio. Prueba libre ya sean los litigantes parte en el contrato simulado o terceros extraños a él. Sociedad conyugal. Las acciones de una sociedad adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio son bienes muebles, que integran el haber relativo de la sociedad conyugal, debiendo esta restituir su valor al disolverse. 21-06-1984 CLXXVI 211

Pacto de retroventa. Finalidades prácticas de su celebración. El precio sirve realmente a un propósito de préstamo, con garantía de la cosa que se vende, pero con posibilidad de recuperación. Por si solo no puede reflejar un contrato simulado de mutuo con hipoteca. Simulación. 29-01-1985 XCLXXX 23

Al juez le es permisible dejar de lado lo que en el instrumento público han consignado las partes para otorgarle mérito a medios diferentes de prueba, cualquiera que sea su naturaleza, si es que estos racionalmente los persuaden por su mayor fuerza de convicción. Legitimación para invocar una nulidad procesal. 24-04-1986 CLXXXIV 28

Característica de la sociedad conyugal. Compraventa entre cónyuges. Prueba de la simulación. La más corriente es la de indicios. 02-09-1986 CLXXXIV 239

Requiere de un contrato aparentemente válido. Si la escritura pública que contiene el acto cuya simulación se pretende, carece de la firma del notario, resulta improcedente impetrar la simulación. 16-09-1986 CLXXXIV 266

Legitimación activa. Como la acción de simulación es de linaje patrimonial, es transmisible y, por ende, los herederos del simulante tienen el suficiente interés jurídico para atacar de simulados los actos celebrados por el causante, ya sean herederos forzosos, testamentarios o simplemente legales. Basta la vocación hereditaria. Lo propio sucede con la acción rescisoria por lesión enorme. 20-05-1987 CLXXXVIII 228

SINDICATO

Naturaleza jurídica de los sindicatos. Facultades de las juntas administradoras creadas por concejos municipales cuando tienen que someter las controversias con sus trabajadores a tribunales de arbitramento. Todo lo que busque el mejoramiento de las condiciones sociales de los trabajadores, tiene relación con el contrato de trabajo. CAS. LAB. 04-02-1957 LXXXIV 156

Su naturaleza. Régimen legal vigente. CAS. LAB. 04-02-1957 LXXXIV 162

Convención colectiva de trabajo. Demostración de la calidad de sindicalizado. Terminación unilateral del contrato de trabajo. Cláusula de estabilidad. Naturaleza del pago ordenado en el art.64 C.S.T. CAS. LAB. 15-12-1966 CXVIII bis 311

Facultades de la junta directiva sindical. CAS. LAB. 03-10-1968 CXXVII 697

Suspensión de la personería jurídica. CAS. LAB. 20-10-1969 CXXXII 514

Cuota por beneficio de la convención. En ningún caso el acuerdo individual del trabajador no sindicalizado con el patrono para gozar de las ventajas de la convención, pero por fuera de su régimen, excluye este y libera el no sindicalizado de las cuotas que consagra el art.39 del decreto 2351 de 1965. CAS.PEN. 01-10-1970 CXXXVI 348

Descuentos de cuotas a trabajadores no sindicalizados. Beneficios de convención colectiva. CAS. LAB. 30-07-1971 CXXXIX 571

No constituye abuso de autoridad suspender la personería jurídica de un sindicato por el gobernador, cuando esté autorizado, como lo estaba el gobernador de Boyacá, por medio del decreto # 1805 de 1973. CAS.PEN. 26-06-1974 CXLVIII 2p 880

Pago de la cuota sindical por el personal del trabajo no sindicalizado. CAS. LAB. 24-02-1976 CLII 621

Homologación. Convención colectiva y contrato sindical. CAS. LAB. 24-06-1976 CLII 736

Funciones propias de los sindicatos. Contrato sindical. Arts.482 a 484 C.S.T. CAS. LAB. 25-07-1981 CLXVIII 354

Sindicatos. Personería jurídica. Demostración. Prueba solemne. Art. 367 C.S.T. Contratos de temporada. Decreto 2351 de 1965. Contratos a término fijo. Duración, prórroga y preaviso. Técnica de casación. CAS. LAB. 21-06-1982 CLXIX 480

Hospital regional Sagrado Corazón de Jesús de Cartago. Naturaleza jurídica. Empleados públicos y trabajadores oficiales. Clasificación. Decreto 3135 de 1968. Tribunales de arbitramento son improcedentes para resolver conflictos de sindicatos de empleados públicos. CAS. LAB. 15-05-1986 CLXXXVI 1p 285

Reintegro del trabajador amparado de fuero sindical. CAS. LAB. 17-07-1986 CLXXXVI 1p 582

Actuación del sindicato en procesos disciplinarios. Esta ordenada por la convención colectiva. Terminación del contrato de trabajo, por justa causa por parte del patrono. Violación del reglamento interno de trabajo. CAS. LAB. 05-09-1986 CLXXXVI 2p 1050

Empresa de servicios temporales. Prohibición de contratar mediante convención colectiva. Árbitros. Ámbito dentro del cual pueden actuar. Permisos sindicales. Facultad arbitral. Laudos arbitrales. Duración. CAS. LAB. 09-10-1986 CLXXXVI 2p 1379

SÍNDICO

Acción de nulidad de un contrato. Síndico recaudador de impuestos de donaciones y sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. Apreciación de indicios. Avalúo debe hacerse con intervención de expertos. CAS.CIV. 12-02-1944 LVII 57

Síndico de impuestos. NEG.GEN. 21-03-1947 LXII 232

Síndico de sucesiones. Cuando debe dársele aviso conforme al art.79 de la ley 63 de 1936. NEG.GEN. 31-08-1951 LXX 335

SOBERANÍA

Intervención de la Corte Suprema de Justicia para invalidar por inconstitucionalidad un tratado público. S. PLENA. 06-12-1930 XXXVI 249

Relaciones internacionales. Exigen la derogatoria de jurisdicción en algunos casos a través del mecanismo de tratados internacionales, mas nunca mediante la simple autorización legal. Soberanía. Implica el sometimiento al régimen constitucional y legal del país de todas las personas naturales o jurídicas residentes en el territorio. S. PLENA. 26-08-1976 CLII 508

SOBORNO

Delito de soborno. Elementos del delito. Art.194 C.P. Características. CAS.PEN. 17-02-1961 XCIV 662

SOBRESEIMIENTO

Sobreseimiento definitivo. Su influencia sobre la acción civil por reparación del perjuicio causado. CAS.CIV. 29-11-1941 LII 798

Consulta del sobreseimiento definitivo. CAS.PEN. 08-06-1942 LIII 399

Sobreseimiento temporal. CAS.PEN. 20-02-1946 LX 220

Sobreseimiento definitivo. Arts.189, 410, 430 y 153 C.P.P. CAS.PEN. 27-02-1946 LX 204

Cuando es procedente su consulta. CAS.PEN. 13-05-1948 LXIV 833

Sobreseimiento definitivo y cesación de procedimiento. Diferencias existentes entre la una y la otra de estas providencias. CAS.PEN. 08-07-1949 LXVI 414

Cesación de procedimiento y sobreseimiento definitivo. Cuando se dictan y en qué casos. CAS.PEN. 27-02-1957 LXXXIV 153

Requisitos. CAS.PEN. 29-07-1982 CLXX 454

SOCIEDAD

Cuando se prohíbe o monopoliza la industria sobre que versan las operaciones de una sociedad, está ya no tiene objeto y queda disuelta de conformidad con el art.2128 C.C., por la extinción de la cosa o cosas sobre que versaba su industria. SENTENCIA 15-11-1890 V 346

Las civiles y comerciales no tienen necesidad de ser reconocidas por el gobierno para existir legalmente. SENTENCIA 21-10-1892 V 346

Si la sociedad no se ha constituido legalmente y solo existe de hecho, los socios responden individualmente de las acciones de terceros. SENTENCIA 20-03-1896 XI 331

La solidaridad de los socios colectivos que establece el art. 487 C.Com. no implica que la acción intentada contra la sociedad se entienda también deducida contra los socios individualmente considerados. AUTO 31-05-1897 XVII 224

Sociedad en comandita. Socio comanditario. Partición de la sociedad. Un comanditario no es acreedor de la sociedad. SENTENCIA 30-10-1897 XIII 134

La sociedad de hecho constituida para empresas de duración indefinida, y que, en consecuencia, crea un vínculo permanente entre los asociados, no puede calificarse legalmente de asociación accidental o cuentas en participación. CAS.CIV. 24-04-1912 XXI 197

Las disposiciones legales que únicamente establecen derechos y obligaciones de las personas jurídicas no son aplicables a las sociedades industriales. SENTENCIA 01-06-1912 XXI 125

Aun cuando una sociedad no sea mercantil por su objeto, puede, sin embargo, regirse por las disposiciones especiales del C. de Com., si las partes han convenido en ello. CAS.CIV. 14-12-1912 XXII 180

Sociedad de derecho. Asociaciones de hecho. Características. CAS.CIV. 10-07-1925 XXXII 205

No asume el carácter de socio de una sociedad de derecho, sea civil o comercial. La persona que suministra dinero en préstamo para el desarrollo o ensanche de una empresa de otros. CAS.CIV. 10-12-1925 XXXII 205

Departamento. Accionista de sociedad comercial. SENTENCIA 25-05-1926 XXXII 328

Como toda sociedad constituye una persona jurídica diferente de los accionistas individualmente considerados, es incuestionable que los socios de una sociedad no son parte en los litigios que esta adelanta contra terceros. NEG.GEN. 29-05-1926 XXXII 375

Como la sociedad constituida entre varias personas forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, es claro que estos no son parte en los litigios que se sigan entre aquella entidad y terceros. NEG.GEN. 20-08-1926 XXXV 24

Las sociedades industriales, sean civiles o comerciales, no están comprendidas en las disposiciones del C.C relativas a personas jurídicas, (corporaciones y fundaciones de beneficencia) sencillamente porque son entidades de orden privado que se rigen por otras disposiciones del C.C y por el C.Com. Arts. 633 a 636 C.C. S. PLENA. 30-08-1926 XXXIII 39

La confesión de un socio de una sociedad colectiva, no puede perjudicar a los demás socios si fue hecha después de un tiempo de disuelta. Art.547 C.Com. NEG.GEN. 30-08-1926 XXXIII 124

El aporte que un inventor hace a una sociedad, como socio de ella del usufructo de sus específicos, no puede implicar monopolio del artículo, privando de su propiedad sin indemnización alguna a los que eran propietarios de existencia de esos artículos, anteriores al aporte y registro del usufructo aludido. CAS.CIV. 26-07-1927 XXXIV 184

Si la sociedad extranjera tiene negocios en Colombia solo ha constituido apoderado especial para que haga efectivas ciertas acciones, no puede considerarse a tal apoderado como representante legal de la sociedad en los juicios que contra ella se promuevan; ni basta para ello la simple afirmación que esta haya de haber recibido autorización de la sociedad para representarla en ese juicio. NEG.GEN. 23-08-1927 XXXIV 303

Sociedad extranjera. Requisitos para su existencia y su representación. Sociedades extranjeras. Requisitos que exigen los arts.37 y 38 de la ley 40 de 1907. CAS.CIV. 05-10-1927 XXXV 29

Sociedad extranjera. Tiene que constituirse conforme a las leyes de su respectivo país. Están sometidos a un régimen legal especial. Ley 62 y 124 de 1888 y decreto legislativo 2 y 37 de 1906. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 23

Régimen legal que rigen las sociedades extranjeras. Ley 62 de 1888. Ley 124 de 1888, decreto legislativo # 2 y 37 de 1906. Ley 56 de 1904. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 216

Liquidación de la sociedad de hecho. Reglas del art.2094 C.C. CAS.CIV. 14-07-1928 XXXV 393

La sociedad colectiva ejecutada por derechos de importación denuncia como propia un inmueble perteneciente a uno de los socios. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 47

Aunque en un contrato se haya estipulado aportes comunes y sobre distribución de ganancias y pérdidas, no puede concluirse sea de sociedad. Art.2079 C.C. CAS.CIV. 23-10-1928 XXXVI 6

Cuando una sociedad de comercio termina por el vencimiento del plazo dado para su duración, la comunidad que sigue a esa disolución no es persona jurídica. Sociedad comercial. Art.540 C.Com. El liquidador representa a la entidad en liquidación. NEG.GEN. 17-11-1928 XXXVI 117

Disolución de sociedad colectiva. Art.535, 537, 540, 541 C.Com. NEG.GEN. 17-11-1928 XXXVI 118

El tribunal niega la demanda sobre la liquidación de una sociedad de hecho, disuelta por acuerdo de las partes. CAS.CIV. 03-12-1928 XXXVI 126

Colectiva, socio industrial. Art.487, 508 C.Com. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 02-05-1929 XXXVI 420

Aporte industrial. De industria en la que el estado ha establecido su monopolio
Art.2079 inc.2 C.C. NEG.GEN. 08-10-1931 XXXVI 549

La falta de solemnidades prescritas en los arts.469 y 470 C.Com., están equiparadas a la omisión de la escritura social en cuanto a sus efectos. CAS.CIV. 01-12-1932 XLI 34

Personería de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 27-06-1933 XLI 428

Disolución de la sociedad. Prevalecen los estatutos. CAS.CIV. 17-10-1933 XLI 29

Existencia de la sociedad comercial. Prueba. Régimen legal. Art.465 C.Com. CAS.CIV. 20-11-1935 XLIII 330

Sociedad de hecho. Art.2081, 2083 C.C. Disolución de la sociedad. CAS.CIV. 22-11-1935 XLIII 385

Contrato de sociedad. Concepto, características, clases y régimen legal del contrato de sociedad. Arts. 2085, 2086, 2087, 2290, 2292, 1460, 796, 826, 871, 1457, 2434 y 2453 C.C. Régimen Comercial. CAS.CIV. 10-03-1936 XLIII 559
Demanda de liquidación de una sociedad y nombramiento de liquidador. Interpretación de la demanda, embargo del interés social. Posición jurídica del subrogatorio en el interés de un socio de una sociedad disuelta, estado legal de una sociedad en liquidación. Demanda de liquidación de una sociedad. arts.505, 738 C.Com. 1116 C.C. CAS.CIV. 30-09-1936 XLIV 439

Sociedad extranjera, Capacidad para comparecer en juicio de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 314

Elementos esenciales del contrato de sociedad. legislación del C.C. francés y colombiano. Affectio societatis. Sociedad de hecho. Requisitos para la existencia de una y otra. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 316

Demanda sobre liquidación de una sociedad. Sociedad en liquidación. Registro del extracto de escritura social. CAS.CIV. 11-11-1937 XLVI 397

Personería jurídica de las sociedades. Consecuencias de la disolución de una sociedad. Supervivencia de las sociedades después de su disolución. Estado de liquidación. Venta de cosa ajena. Representación de la sociedad. Doctrina extranjera. CAS.CIV. 03-03-1938 XLVI 125

Dividendos de sociedades anónimas. Registro y traspaso de acciones. Derechos de los socios de sociedad anónima. Teoría de la imprevisión. Doctrina Francesa y legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Demanda sobre nulidad de una sociedad. Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-07-1938 XLVI 718

Acción de nulidad de una clausula estatutaria de una sociedad anónima. derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Sociedades ordinarias de minas. Comunidad minera. Régimen legal. Arts. 283, 284 y 254 C.de Minas. Representante legal. CAS.CIV. 24-10-1938 L 382

Sociedades comerciales y su registro. CAS.CIV. 23-02-1939 XLVII 650

Arts.2323. Dominio de cada uno de los copropietarios, derechos y obligaciones. Diferencias con la sociedad. Art.2525 C.C. CAS.CIV. 26-07-1939 XLVIII 428

Las sociedades para la elaboración de minas son de cuatro clases según el art. 247 C.de Minas; colectivas, en comandita, anónimas y ordinarias. Las acciones de las sociedades ordinarias. CAS.CIV. 30-08-1939 XLVIII 406

Legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Demanda sobre nulidad de una sociedad. Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-07-1938 XLVI 718

Acción de nulidad de una clausula estatutaria de una sociedad anónima. derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Deslinde de minas. Pruebas. Sociedad ordinaria. CAS.CIV. 08-08-1940 XLIX 813

El pago de los impuestos no se demuestra sino con el recibo expedido por la oficina recaudadora. Art.1 de la ley 52 de 1920 estableció un gravamen sobre el capital de las sociedades. NEG.GEN. 21-08-1940 L 200

Art.56 del C.Com. Exhibición general de libros. NEG.GEN. 10-09-1940 L 234 Clases de sociedades. Capítulo XVI del C.de Minas. oposición a la posesión de una mina. CAS.CIV. 11-12-1940 L 487

Art.606 C.Com. El gestor queda indefinida y solidariamente responsable de todas las obligaciones y perdidas de la sociedad. CAS.CIV. 20-02-1941 L 746

Acciones de sociedades. Transferencia de acciones nominales. Caución de saneamiento. La acción en una sociedad no es un derecho de crédito sino un derecho de partición en sociedad. Art.576 C.Co. NEG.GEN. 22-02-1941 L 617

Liquidación de sociedades. CAS.CIV. 22-08-1941 LII 357

Sociedad comercial. Constitución. Prueba de su existencia. NEG.GEN. 28-08-1941 LII 281

Prueba de la existencia y constitución de una sociedad. CAS.CIV. 28-10-1941 LII 604

Sociedad. Animo de conformar la sociedad. CAS.CIV. 27-11-1941 LII 780

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89

Sociedades extranjeras. Disposiciones a que deben someterse. Régimen legal colombiano. CAS.CIV. 02-06-1942 LIII 607

Acción sobre cumplimiento de un contrato de mandato. Comprobación procesal de la existencia y constitución legal de las sociedades comerciales. Teoría del mandato conforme al C. Civil Francés y colombiano. CAS.CIV. 23-09-1942 LIV bis 104

Sociedades de responsabilidad limitada. no se les puede gravar con impuestos. NEG.GEN. 13-11-1942 LIV bis 402

Sociedad comercial. Constitución. Prueba de su existencia. NEG.GEN. 28-08-1941 LII 281

Prueba de la existencia y constitución de una sociedad. CAS.CIV. 28-10-1941 LII 604

Sociedad. Animo de conformar la sociedad. CAS.CIV. 27-11-1941 LII 780

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89

Requisitos que deben cumplir las compañías extranjeras de negocios permanentes en Colombia. CAS.CIV. 23-11-1942 LIV bis 277

Competencia prorrogable por parte de compañías extranjeras que tienen su domicilio industrial en Colombia. NEG.GEN. 03-12-1942 LIV bis 425

Acción negatoria de una servidumbre de aguas. Continuación de la personería de la sociedad nula o disuelta para responder ante terceros de sus obligaciones. Arts. 472, 475, 478 y 479 C.Com. y 2084 C.C. CAS.CIV. 18-05-1943 LV 515

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. embargo de aportes de los socios de sociedades anónimas. Pérdida del 50 % del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713

Disolución de sociedad, pérdida del 50 % del capital. registro de la escritura. Su nulidad pedida por un accionista. CAS.CIV. 15-06-1943 LV 721

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. art.512 C.Com. ord.7, art.1 de la ley 42 de 1898. CAS.CIV. 14-0-1943 LVI 51

Constitución y disolución de las sociedades mercantiles. Supervivencia de la sociedad en estado de liquidación. Régimen legal. CAS.CIV. 09-09-1943 LVI 105

Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Registro de la sentencia constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357

Estatutos de corporaciones. Art.641 C.C. Conformación. Perjuicio moral. CAS.CIV. 26-06-1944 LVII 417

Sociedad anónima. ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Sociedad. Su disolución. Régimen legal. CAS.CIV. 21-08-1945 LIX 909

Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-08-1946 LXI 14

Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Constitución y disolución de las sociedades mercantiles. Supervivencia de la sociedad en estado de liquidación. Régimen legal. CAS.CIV. 09-09-1943 LVI 105

Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Registro de la sentencia constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357

Estatutos de corporaciones. Art.641 C.C. Conformación. Perjuicio moral. CAS.CIV. 26-06-1944 LVII 417

Sociedad anónima. ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Sociedad. Su disolución. Régimen legal. CAS.CIV. 21-08-1945 LIX 909

Fusión de sociedades. CAS.CIV. 14-08-1946 LXI 14 Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Comunidad. Sus características jurídicas y sus diferencias con la sociedad. Art 2323, 1868, 2442 C.C. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIV 29

Sociedad colectiva. Interpretación del art.545 C.Com. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIII 717

Representación de la sociedad anónima que ha sido disuelta. CAS.CIV. 05-03-1948 LXIV 39

Personería de las sociedades anónimas. registro de la Cámara de Comercio. Régimen del C.C. y C.Com. que regula estas materias. CAS.CIV. 12-08-1948 LXIV 703

Sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 15-11-1949 LXVI 653

Domicilio de las sociedades extranjeras. NEG.GEN. 24-08-1951 LXX 322

Aporte de bienes inmuebles. CAS.CIV. 18-09-1951 LXX 435

Domicilio de sociedades extranjeras. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 930

Registro de la escritura pública en que se haga constar la constitución de la sociedad colectiva civil. CAS.CIV. 05-02-1952 LXXI 76

El nombre o firma social no es esencial al reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades civiles. requisitos de la sociedad civil. Socios comanditarios. CAS.CIV. 06-03-1952 LXXI 342

Sociedades de hecho. CAS.CIV. 17-03-1952 LXXI 425

Puede existir en sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 28-04-1952 LXXI 766

Sociedad de hecho. responsabilidad personal de los socios frente a terceros. CAS.CIV. 30-04-1952 LXXII 190

Sociedades Comerciales. Alcance probatorio del certificado de la cámara de comercio. CAS.CIV. 22-07-1952 LXXII 525

Hipoteca de bienes de la sociedad colectiva. Régimen legal. CAS.CIV. 06-10-1952 LXXIII 304

Sociedad comercial. Como se prueba en juicio su personería. CAS.CIV. 26-02-1953 LXXIV 84

Sociedad de hecho. Elementos indispensables que deben ser probados. Art.2081 C.C. CAS.CIV. 24-04-1953 LXXIV 703

Representación de la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 312

Responsabilidad del accionista frente a la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 355

Sociedad. La nulidad por vicio en su constitución es distinta de la procesal por ilegitimidad de personería. NEG.GEN. 18-08-1953 LXXIV 484

Sociedad irregular. Valor de sus actos ante terceros. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 488

Sociedad de hecho. prueba de la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 24-09-1953 LXXVI 367

Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 01-10-1953 LXXVI 485

Que debe contener el certificado con el cual se acredita la constitución y existencia de una sociedad comercial. CAS.CIV. 24-07-1954 LXXVIII 122

Sociedad de hecho. La prueba de su existencia y la casación. CAS.CIV. 05-08-1954 LXXVIII 256

Requisitos para que pueda considerarse demostrada en juicio la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 410

Cuando el aporte de uno o varios de los socios comercial consiste en bienes raíces, la escritura de constitución debe registrarse en el libro 1. NEG.GEN. 03-11-1954 LXXIX 377

El accionista de una sociedad anónima disuelta y liquidada no queda libre del pasivo social por la sola circunstancia de que el liquidador no proveyera al pago de las deudas, antes de distribuir bienes entre los accionistas. CAS.CIV. 31-05-1955 LXXX 374

Sociedad de hecho. A todo instante se puede considerar como disuelta. Retiro de los aportes. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 403

Sociedad de hecho. Elementos. Prueba de su existencia. Sociedad de padres e hijos CAS.CIV. 21-10-1955 LXXXI 461

Sociedad anónima. pruebas para acreditar en juicio su existencia y su representación. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 766

Sociedad extranjera. Su capacidad para ser parte. Prueba de su existencia y representación en Colombia. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 767

Efectos de la nulidad absoluta en el contrato de sociedad. Arts.472, 475, 477, 479 C.Com. CAS.CIV. 28-05-1956 LXXXII 591

Socio industrial y contrato de trabajo. Sociedad de hecho y contrato de trabajo La subordinación del trabajador al patrono. El trabajador no tiene participación en las pérdidas o ganancias del negocio como si la tiene el socio industrial CAS. LAB. 23-11-1956 LXXXIII 1103

Funcionarios públicos. No lo son los empleados de sociedades anónimas creadas por la ley. CAS.CIV. 24-05-1957 LXXXV 99

Sociedades comerciales con participación del estado como accionista. CAS.PEN. 29-08-1957 LXXXVI 192

El socio empleado. CAS. LAB. 23-09-1957 LXXXVI 350

Actuaciones del gerente en materia laboral. CAS. LAB. 30-10-1957 LXXXVI 721

Prueba de su existencia y personería. CAS.CIV. 25-02-1958 LXXXVII 96

Sociedad de hecho. Como se forma. Elementos. Sociedad de hecho entre concubinos Consentimiento de los socios. Aportes. Bienes que forman la sociedad. Liquidación. CAS.CIV. 26-03-1958 LXXXVII 499

Retiro del aporte antes de la liquidación. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 56

Que debe probarse para demandarla. CAS.CIV. 02-06-1958 LXXXVIII 107

Acciones del antiguo socio. CAS.CIV. 08-08-1958 LXXXVIII 606

Demanda contra una de hecho que luego se constituye legalmente. CAS. LAB. 29-11-1958 LXXXIX 731

Sociedad de hecho. Su liquidación. CAS.CIV. 14-05-1959 XC 546

Su finalización por renuncia de uno de los socios. Arts.2091, 2134, 2135, 2136, 2137 y 2138 C.C. Sociedad de hecho. Como se forma. Entre concubinos. Contratos que pueden celebrarse entre ellos. Consentimiento para formarla entre concubinos. CAS.CIV. 20-05-1959 XC 562

Demanda contra los socios durante la liquidación. Su prueba. CAS.CIV. 29-05-1959 XC 598

Prueba de la sociedad comercial y prueba de la sociedad de hecho. Sociedad de hecho. Su representación en juicio. Art.2084 C.C. CAS. LAB. 08-07-1959 XCI 239

Sociedad en liquidación. Como titular de acciones por incumplimiento. CAS.CIV. 19-12-1959 XCI 914

Clausura de la liquidación de una sociedad. El fenómeno de la disolución y extinción de una sociedad es específicamente distinto del de la declaración y adjudicación de una herencia. La personalidad jurídica de la sociedad disuelta sobrevive para los efectos de su liquidación. CAS.CIV. 18-03-1960 XCII 395

Diferencias entre fusión y absorción. CAS. LAB. 09-04-1960 XCII 748

Sociedad de hecho. Rendición de cuentas y liquidación. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 427

Sociedad. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en constitución de sociedad. Art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27

Requisitos para constituir y probar la existencia de la sociedad de responsabilidad limitada, ya sea civil o comercial. CAS.CIV. 14-12-1960 XCIV 136

Nulidad de un contrato de sociedad comercial y disolución de la sociedad de hecho. Interpretación de los contratos. Objeto de las leyes supletorias. Medios nuevos en casación. Reenvío de la ley comercial a la civil. CAS.CIV. 15-05-1961 XCV 860

No es dable confundir la personalidad de la sociedad legalmente constituida con la singular de cada uno de los socios no con la sociedad de hecho que ellos hayan podido formar anteriormente, debe distinguirse entre los realizados por los socios antes y los realizados después del pacto social para individualizar la titularidad de las acciones que nazcan de esos actos. Entre los elementos de la acción, el primero que ha de examinarse es el de la legitimación en la causa NEG.GEN. 11-10-1961 XCVII 701

Contrato de trabajo y contrato de sociedad. Posibilidad de relaciones laborales entre la sociedad y alguno de sus socios. Examen especial en relación con la de responsabilidad limitada. Falta de determinación de la cuantía y de la forma de pago en contratos verbales de trabajo. CAS. LAB. 16-03-1962 XCVIII 599

Sociedad de hecho. Sus fuentes. El ánimo de asociarse como elemento constitutivo de la sociedad. Como se prueba este elemento. CAS.CIV. 11-06-1962 XCIX 67

Servicios médicos y contrato de trabajo. Diferenciación entre empresa y sociedad. Unidad de empresa. CAS. LAB. 14-12-1962 C 587

Los actos sobre constitución, reforma o extinción de aquellos, son inoponibles a terceros cuando se omite su publicidad. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 29

Semejanzas y diferencias del contrato de sociedad con el de trabajo. Existencia del contrato de trabajo. Exoneración del patrono de la indemnización moratoria. CAS. LAB. 31-07-1965 CXIII 456

Sociedad. Prueba del carácter de representante jurídico de la misma. Condición para que una declaración valga como confesión. Prescripción. CAS.CIV. 29-01-1966 CXV 62

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y error in procedendo o error in judicando en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. Escritura social, registro y publicación del extracto, efectos de la omisión de estas formalidades. Transacción. Definición y clasificación de este contrato. Art.2469 C.C. CAS.CIV. 06-05-1966 CXVI 85

Sociedades mutitarias, fondos de empleados. Son similares a las cooperativas. Reforma y actualización de la legislación Cooperativa. Decreto ley 1587 de 1963 S. PLENA. 13-09-1967 CXX 152

Sociedad de responsabilidad limitada. Causal 1 de casación. Aporte de industria Situación jurídica del socio industrial, sus deberes y sus derechos. Termino de duración de los contratos de sociedad. Carácter de los arts.1602, 2079 y 2673 C.C. CAS.CIV. 10-10-1967 CXIX 242

Contrato de sociedad. Su definición. Características y elementos esenciales. Sociedad de hecho. Especies por razón de su rigen. Sociedades de hecho entre concubinos. El consentimiento como elemento esencial del contrato de sociedad. CAS.CIV. 30-11-1967 CXIX 328

Socio empleado en las sociedades de personas. Es necesario atender a la affectio societatis para determinar si quien ofrece su industria lo hace en calidad de socio o de simple trabajador dependiente. CAS. LAB. 08-02-1968 CXXVII 45

Liquidador administrador de una sociedad. Es la subordinación el elemento que, en definitiva, sirve para distinguir el mandato remunerado del contrato de trabajo. CAS. LAB. 14-05-1968 CXXVII 248

Socio empleado en las sociedades de personas. CAS. LAB. 19-08-1968 CXXVII 533

Responsabilidad solidaria. Responsabilidad de los socios en responsabilidad limitada por las obligaciones de carácter laboral. CAS. LAB. 27-03-1969 CXXIX 695

Nulidad de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 26-09-1969 CXXXI 230

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Contrato de suscripción de acciones. Las acciones por suscribir no constituyen patrimonio de la sociedad. El aportante de bienes debe no solo darlos sino entregarlos materialmente. Clases de aporte. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 282

Prueba de la existencia de una sociedad comercial. CAS. LAB. 21-10-1969 CXXXII 532

Como la sociedad comercial degenera en sociedad de hecho, cuando no se han observado las solemnidades prescritas para su constitución, se puede acreditar la existencia de esta por cualquiera de los medios probatorios. CAS.CIV. 23-04-1970 CXXXIV 70

No puede rechazarse de plano el que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada pueda ser su empleado, esto es, que a más de sus obligaciones inherentes a la calidad de socio, se encuentre subordinado a la entidad misma a través de servicios personales. CAS. LAB. 29-05-1970 CXXXIV 549

En segunda instancia el tribunal decreta las nulidades en sala de decisión y no puede hacerlo el ponente por sí solo. CAS.CIV. 26-06-1970 CXXXIV 204

La sola manifestación de quien se dice representante de una persona jurídica no demuestre tal hecho, cuya prueba es solemne, a la luz de las disposiciones tanto civiles como mercantiles que regulan los diversos tipos de sociedad. CAS. LAB. 09-02-1971 CXXXVIII 636

Socio empleado. La condición de socio no excluye la de trabajador. CAS. LAB. 27-04-1971 CXXXVIII 837

Técnica de casación. Causal 1. Mandato comercial. Confesión del representante de una sociedad. CAS.CIV. 20-06-1972 CXLII 241

Código de comercio. Revisor fiscal. Condiciones y limitaciones para ejercer el cargo, en sociedades por acciones. Art.215 C.Com. Art.17 C.N. S. PLENA. 09-08-1972 CXLIV 180

Contrato sui generis en el que no cabe la acción resolutoria por incumplimiento CAS.CIV. 21-09-1972 CXLIII 158

Es legalmente imposible establecer la existencia de un contrato de trabajo entre dos sociedades. CAS. LAB. 22-01-1974 CXLVIII 1p 323

Los preceptos que los regulan son de interés general y por tanto no tiene efecto inmediato. Estudio de la exequibilidad del art.2036 C.Com. S. PLENA. 21-02-1974 CXLIX 323

No todos los servidores de las sociedades de economía mixta tienen el carácter de trabajadores oficiales sino solamente los que laboren en las sociedades en que el estado tiene el 90 % o más del capital social y que no sean empleados públicos de conformidad con sus estatutos. CAS. LAB. 08-03-1974 CXLVIII 1p 407

Estudio de la exequibilidad del art.2063 C.Com. S. PLENA. 04-04-1974 CXLIX 331

Liquidación de la sociedad. Interés para recurrir y cuantía de la acción. Aplicación de la nueva ley procesal. Cosa juzgada. Interpretación de la sentencia. CAS.CIV. 20-02-1975 CLI 32

Sociedades de responsabilidad. uno de los elementos que más la diferencian de la sociedad de personas y que más la aproxima a la sociedad de capitales, es la limitación de la responsabilidad de los socios. CAS. LAB. 18-04-1975 CLI 437

Sociedades de economía mixta. Empresas industriales y comerciales del estado. CAS. LAB. 15-07-1975 CLI 530

Inexistencia de cesión de derechos sociales por pretermisión de formalidades. No son normas sustanciales los arts. 63, 740, 745, 746, 1495, 1494, 1524, 1608, 1613, 1614, 1730, 1849 y 1893 C.C. Cuando hay error in judicando. Apreciación de pruebas. CAS.CIV. 24-10-1975 CLI 244

Constitución de una sociedad y su objeto social. CAS. LAB. 19-11-1975 CLI 647

Sociedades. Mandato comercial. Efectos del mandato oculto o sin representación en relación con los consocios y terceros. Prueba del mandato oculto. CAS.CIV. 17-05-1976 CLII 149

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad tiene solo efectos futuros. Diversas clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

Contrato de trabajo con socios de una sociedad. Cuando existe. CAS. LAB. 09-07-1976 CLII 703

La sociedad constituye un ente jurídico distinto e independiente de las personas físicas o morales que hayan contribuido a formarla. Sustitución patronal. Indemnización moratoria y buena fe patronal. CAS. LAB. 28-07-1977 CLV 1p 836

Sociedades de economía mixta. Naturaleza. Creación. Hacen parte de la administración. Ley 20 de 1975. S. PLENA. 17-10-1978 CLVII 222

Error de hecho. Disolución y liquidación de una sociedad. Interés sobre la cesantía. Pensión mínima de jubilación determinada por la ley. Art.2 de la ley 4 de 1976. Buena o mala fe. Violación del principio de la reformatio in pejus. CAS. LAB. 13-11-1979 CLIX 596

A las sociedades de economía mixta, con aporte oficial, que solo alcanza al 64.62%, no le son aplicables los preceptos de las empresas comerciales e industriales del estado, ni pueden calificarse como servidores públicos las personas que laboran en ellas. CAS. LAB. 05-11-1981 CLXVIII 542

Promesa comercial de contratar. Solemnidades requeridas par a la existencia y validez del contrato de promesa. La promesa mercantil no requiere que se consagre por escrito, excepto cuando versa sobre contrato de sociedad. CAS.CIV. 13-11-1981 CLXVI 610

Acción de reintegro. Interrupción de la prescripción. Sociedades. Efectos del cambio de nombre o transformación de colectiva o limitada en anónima. CAS. LAB. 08-03-1982 CLXIX 115

Disolución y liquidación. El fallo que declara la existencia de la sociedad solo es atacable mediante el recurso de casación, cuando se ha tramitado por el procedimiento ordinario. CAS.CIV. 08-11-1983 CLXXII 1p 226

SOCIEDAD ANÓNIMA

Una sociedad anónima puede demandar por medio de su apoderado o representante, la declaratoria de inexecutable de decretos o leyes violatorias de la constitución. S. PLENA. 15-07-1926 XXXIII 40

Dividendos de sociedades anónimas. Registro y traspaso de acciones. Derechos de los socios de sociedades anónimas. Teoría de la imprevisión. Doctrina francesa y legislación nacional al respecto. CAS.CIV. 23-05-1938 XLVI 523

Acción de nulidad de una cláusula estatutaria de una sociedad anónima. Derecho de control y vigilancia que tienen los socios de las sociedades anónimas sobre la Gestión administrativa de sus mandatarios. Legislación extranjera sobre la materia. Legislación Colombiana. CAS.CIV. 21-07-1938 XLVI 730

Sociedad anónima. Disolución. Deberes del liquidador. Derechos de los acreedores en las sociedades disueltas. CAS.CIV. 11-07-1939 XLVIII 385

Acción de liquidación y disolución de una sociedad anónima. Cesión de obligaciones. Sociedad anónima. embargo de aportes de los socios de sociedades anónimas. Pérdida del 50 % del capital social de las sociedades anónimas. NEG.GEN. 15-06-1943 LV 713

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. art.512 C.Com. ord.7, art.1 de la ley 42 de 1898. CAS.CIV. 14-0-1943 LVI 51

Sociedad anónima. Ley 58 de 1931. CAS.CIV. 24-07-1945 LIX 374

Personería de las sociedades anónimas. Registro en la cámara de comercio. Régimen del C.C. y C.Com. que regulan estas materias. CAS.CIV. 12-08-1948 LXIV 703

Responsabilidad del accionista frente a la sociedad. CAS.CIV. 19-06-1953 LXXV 355

El accionista de una sociedad anónima disuelta y liquidada no queda libre del pasivo social por la sola circunstancia de que el liquidador no proveyera al pago de las deudas, antes de distribuir bienes entre los accionistas. CAS.CIV. 31-05-1955 LXXX 374

Sociedad anónima. Pruebas para acreditar en juicio su existencia y su representación. CAS.CIV. 15-12-1955 LXXXI 766

Funcionarios públicos, no lo son los empleados de sociedades anónimas creadas por la ley. CAS.CIV. 24-05-1957 LXXXV 99

SOCIEDAD COLECTIVA

Derecho a demandar el desembargo de una finca perteneciente a un socio, y que ha sido embargado como de la sociedad. Art.487 C.Com. NEG.GEN. 19-10-1928 XXXVI 46

Atribuciones de los gerentes, gestores o administradores de las sociedades colectivas y de las anónimas. Art.512 C.Com. ord.7 del art.1 de la ley 42 de 1898 CAS.CIV. 14-08-1943 LVI 51

Registro de la escritura constitutiva de una sociedad colectiva de comercio. Art.465, 469 y 470 C.Com. CAS.CIV. 14-12-1943 LVI 357

Sociedad colectiva. Interpretación del art. 545 C.Com. CAS.CIV. 28-02-1948 LXIII 717

Registro de la escritura pública en que se haga constar la constitución de la sociedad colectiva civil. CAS.CIV. 05-02-1952 LXXI 76

Hipoteca de bienes de la sociedad colectiva. CAS.CIV. 06-10-1952 LXXIII 304

SOCIEDAD CONYUGAL

Liquidación de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 11-08-1911 XX 209 Abuso de la administración de la sociedad conyugal. Arts.1810 y 1815 C.C. CAS.CIV. 17-09-1915 XXV 159

Fecha de constitución. Art.50 de la ley 153 de 1887. Administración de bienes de la mujer. Art.19 de la ley 57 de 1887. CAS.CIV. 26-09-1925 XXXII 20

Disolución por muerte de uno de los cónyuges, mientras la sociedad este ilíquida, los representantes son los herederos universales del finado, y el otro cónyuge. CAS.CIV. 12-06-1928 XXXV 322

Relaciones de los cónyuges. Deudas de la sociedad. Arts.1834 y 1836 C.C. CAS.CIV. 14-12-1928 XXXVI 155

Si la mujer por la larga ausencia del marido sin comunicación con la familia, es nombrado curador de sus bienes, y durante la ausencia compra una finca raíz, la adquisición debe entenderse hecha en favor de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 17-09-1929 XXXVII 204

Arts.1781 y 1795 C.C. Haber conyugal. Créditos derivados de un contrato de mutuo celebrado por la mujer. CAS.CIV. 23-04-1936 XLIII 805

Venta de cosa ajena durante la sociedad conyugal disuelta. Arts.1871 C.C. Régimen Colombiano y francés. Tradición. Doctrina. Disolución de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 20-05-1936 XLIII 40

Partición de bienes de la sociedad conyugal. régimen y doctrina respecto de los terceros de buena fe. Régimen y doctrina respecto del error común y la teoría de la apariencia. CAS.CIV. 20-05-1936 XLIII 44

Crédito adquirido durante la sociedad conyugal. Art.1781, 1795 C.C. Confesión de los cónyuges. CAS.CIV. 25-06-1937 XLV 253

Acción de nulidad de un contrato por simulación. Declaración judicial de inexistencia por simulación. Régimen patrimonial en el matrimonio según la ley 28 de 1932. Sociedad conyugal y capacidad civil de la mujer casada conforme a las legislaciones anteriores a 1932. La sociedad conyugal a partir de la ley 28 de 1932. Participación de gananciales. Actual capacidad civil de la mujer casada. Acción judicial para obtener la distribución de bienes de las sociedades antiguas. Representación de la mujer casada menor de edad. CAS.CIV. 20-10-1937 XLV 630

Régimen patrimonial en el matrimonio, conforme a la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-04-1939 XLVIII 40

Disolución de la sociedad conyugal. Comunidad de bienes. NEG.GEN. 18-06-1940 XLIX 733

Bienes propios del cónyuge y bienes de la sociedad conyugal. Art.1781 y 1782 C.C. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-09-1940 L 345

Sociedad conyugal conforme a la ley 28 de 1932. Nuevo régimen legal. CAS.CIV. 10-07-1941 LI 802

Sociedad conyugal. Participación de gananciales. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 29-10-1941 LII 610

Reivindicación de bienes enajenados por el marido sin consentimiento de la mujer. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 263

Acción de simulación de un contrato. Incongruencia. Régimen patrimonial conforme a la ley 28 de 1932. Acciones petitoria y reivindicatoria. CAS.CIV. 24-03-1942 LIII 265

Acción de nulidad por simulación. Reivindicación. Apreciación de pruebas. Régimen patrimonial de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 07-09-1942 LIV bis 42

Sociedad conyugal bajo el imperio de las disposiciones anteriores a la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 08-09-1942 LIV bis 51

Reivindicación para la sociedad conyugal de bienes vendidos por uno solo de los cónyuges. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-11-1942 LIV bis 255 Enajenación de bienes de los cónyuges bajo el imperio de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 22-03-1943 LV 64

Disolución de la sucesión conyugal. Masa de bienes. CAS.CIV. 16-09-1943 LVI 132

Deudas de los cónyuges. Art.2 de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 29-03-1944 LVII 135

Porción conyugal. Régimen legal. Forma en que se determina. Art.1236 C.C. CAS.CIV. 18-07-1944 LVII 473

Hipoteca de bienes sociales. Sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.2439 y 2443 C.C. CAS.CIV. 29-10-1944 LVIII 92

Nulidad absoluta, por ilicitud de objeto, de la venta de gananciales hecha por un cónyuge al otro durante la sociedad conyugal. CAS.CIV. 30-10-1944 LVIII 96

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 21-03-1946 LXII 70

Reivindicación de bienes sociales vendidos por uno de los cónyuges, después de disuelta la sociedad conyugal. Máxima error comunis. Naturaleza de tales ventas CAS.CIV. 23-08-1946 LXI 27

Sociedad conyugal en liquidación. CAS.CIV. 30-08-1946 LXI 51

Administración de los bienes adquiridos antes del 1 de enero de 1933. Deudas de la sociedad. CAS.CIV. 15-10-1946 LXI 340

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 05-12-1946 LXI 687

Régimen patrimonial de las sociedades conyugales existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 10-12-1946 LXI 693

Deudas de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 29-01-1947 LXI 711

Deudas. Obligaciones contraídas bajo el imperio de la legislación anterior. Arts.20 y 23 de la ley 153 de 1887. Ley 68 de 1946. CAS.CIV. 13-02-1947 LXII 334

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-02-1947 LXI 758

Ley 68 de 1946 CAS.CIV. 14-07-1947 LXII 614

Ley 68 de 1946. Ley 28 de 1932. Régimen patrimonial del matrimonio. CAS.CIV. 29-07-1947 LXII 641

La calidad de socio en la sociedad de bienes que se forma por el matrimonio es por esencia insustituible. CAS.CIV. 31-07-1947 LXII 41

Nulidad de inoponibilidad de contratos celebrados por uno solo de los cónyuges a la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.1740, 1741, 1766, 1960, 534 y 1871 C.C. CAS.CIV. 26-08-1947 LXII 676

Arts.1781, 1784 C.C. CAS.CIV. 29-08-1947 LXIII 375

Enajenación de bienes sociales adquiridos antes de la vigencia de la ley 28 de CAS.CIV. 16-10-1947 LXIII 384

Capacidad legal de la mujer casada. CAS.CIV. 13-02-1948 LXIII 735

Enajenación de bienes sociales. Ley 69 de 1946. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 13-05-1948 LXIV 135

Reivindicación de bienes sociales. CAS.CIV. 27-09-1948 LXIV 759

La partición de bienes sociales hecha en virtud de liquidación provisional no es revisable por la vía ordinaria. CAS.CIV. 09-12-1948 LXIV 821

Sociedad conyugal y sucesión. Naturaleza jurídica de estas figuras. CAS.CIV. 15-03-1949 LXV 616

La liquidación de la disuelta por muerte de uno de los cónyuges debe hacerse en la sucesión de este. CAS.CIV. 09-04-1949 LXV 676 Subrogación de inmuebles propios de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 29-08-1949 LXVI 382

Valor frente a terceros de las declaraciones hechas en la liquidación extrajudicial. Liquidación provisional de las existentes antes de la vigencia de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 20-10-1950 LXVIII 125

Procedimiento que debe seguirse para su liquidación. CAS.CIV. 12-09-1951 LXX 422

Responsabilidad del marido por las deudas. CAS.CIV. 16-10-1951 LXX 461

Requisitos para disponer de bienes que pertenecían a ella, después de disuelta y antes de su liquidación. Su presentación después de disuelta. Los descendientes legítimos de un hijo natural premuerto representan a ese. CAS.CIV. 09-11-1951 LXX 768

Alcance de la liquidación provisional autorizada por el art.7 de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 18-03-1952 LXXI 437

Requisitos para la subrogación de bien propio de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 412

Ley 28 de 1932. Ley 68 de 1946. CAS.CIV. 22-07-1952 LXXII 535

Emolumentos percibidos por un cónyuge. CAS.CIV. 23-08-1952 LXXIII 56

Dentro del régimen de la ley 28 de 1932, cada uno de los cónyuges debe considerarse como propietario exclusivo de las acciones y defensas judiciales vinculantes y vinculadas a los bienes que poseía al casarse y de los que adquiera luego. CAS.CIV. 06-03-1953 LXXIV 324

Sucesión y sociedad conyugal. No son entidades morales capaces de comparecer en juicio. CAS.CIV. 24-08-1953 LXXVI 101

Sociedad conyugal. CAS.CIV. 04-09-1953 LXXVI 248

Personería de los cónyuges, para ejercer después de disuelta la sociedad conyugal, las acciones que pertenecían a esta. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 07-09-1953 LXXVI 277

Deudas de la sociedad conyugal. Ley 68 de 1946. Ley 28 de 1932. CAS.CIV. 16-11-1953 LXXVI 746

Liquidación de una sociedad comercial en que era socio una persona casada, antes de la vigencia de la ley 28 de 1932 y liquidación provisional de la sociedad conyugal autorizada por la misma ley. CAS.CIV. 12-08-1954 LXXVIII 305

Comunidad formada al disolverse la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 15-09-1954 LXXVIII 606

Validez de los legados que uno de los cónyuges haga de bienes sociales. CAS.CIV. 15-09-1954 LXXVIII 615

Créditos celebrados después de la celebración del matrimonio. CAS.CIV. 19-10-1954 LXXVIII 883

Liquidación conjunta de la sociedad conyugal con la de herencia del cónyuge premuerto. CAS.CIV. 21-10-1954 LXXVIII 904

Inmueble adquirido por escritura otorgada después del matrimonio, pero cuya compra había quedado formalizada antes de este. Art.1792 C.C. CAS.CIV. 23-11-1954 LXXIX 124

Acción hipotecaria sobre cosa hipotecada perteneciente a una sociedad conyugal, dirigida contra uno solo de los cónyuges. CAS.CIV. 16-12-1954 LXXIX 293

Venta de bienes sociales por el cónyuge sobreviviente, sin que previamente se haya procedido a su liquidación. CAS.CIV. 27-04-1955 LXXX 99

Liquidación provisional de la sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. Arts.1820 a 1836 C.C. CAS.CIV. 17-08-1955 LXXXI 52

Administración de la sociedad conyugal. Administración de los bienes propios del marido adquiridos antes o después de la ley 28 de 1932. Si el bien es común, el cónyuge tiene acción, aunque no figure en un contrato que verse sobre él. CAS.CIV. 29-02-1956 LXXXII 117

Ley 28 de 1932. Finalidad y alcance de la ley 68 de 1946. No es persona moral. CAS.CIV. 26-07-1956 LXXXIII 281

Su inadmisibilidad como prueba de que un bien no es de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 30-10-1956 LXXXIII 491

Como integrante de la sucesión del de cujus. CAS.CIV. 31-10-1956 LXXXIII 501

Art.1168 C.C. Legado de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. Art.1799 C.C. Régimen Francés. CAS.CIV. 21-11-1956 LXXXIII 857

Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-03-1957 LXXXIV 326

Sociedad conyugal. Hipoteca de bienes propios de la mujer antes de la ley 28 de 1932. CAS.CIV. 14-03-1957 LXXXIV 334

La sustracción de efectos hereditarios o de la sociedad conyugal implica un acto fraudulento tendiente a apropiarse bienes de la herencia o de la sociedad conyugal. CAS.CIV. 15-03-1957 LXXXIV 350

No responde a obligaciones provenientes del perjuicio causado por el hecho personal y culposo de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 18-04-1958 LXXXVII 702

Ni la sociedad conyugal ni la sucesión tienen el carácter de persona jurídica. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 858

Sociedad. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en la constitución de sociedad. art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27

Indignidad y sus efectos. Purificación de la misma con el transcurso del tiempo del atentado grave, como causal de indignidad. El perdón es el testamento. Sustracción y ocultación de bienes de una sucesión o de una sociedad conyugal disuelta. CAS.CIV. 25-05-1961 XCV 883

Liquidación de la sociedad conyugal. En el juicio de separación total de bienes se pueden proponer excepciones, pero no en la liquidación que es consecuencia de aquel. Condiciones que debe reunir toda demanda de casación. Excepción de cosa juzgada. No hay ninguna norma procesal que prive de competencia al juez para conocer de un negocio al cual se le puede oponer tal medio defensivo, error de hecho y de derecho. Violación indirecta de la ley. CAS.CIV. 15-11-1961 XCVII 184

Cuando el testamento atribuye a sus herederos especies determinadas, la asignación singular se imputará a la universal. La incongruencia no tiene cabida en la parte motiva del fallo. Bienes de la sociedad conyugal. Art.1795 C.C. El cónyuge que reclama un bien como suyo, debe demostrarlo. Restricción probatoria para quienes como herederos o constituidores de una persona impugnan por simulación los contratos celebrados por ella. Prueba escrita. CAS.CIV. 06-12-1961 XCVII 211

Disolución. Legitimación del cónyuge supérstite para entablar la acción que impide el fraude o menoscabo de sus derechos. Concepto de parte. CAS.CIV. 19-09-1962 C 48

Art.1781 C.C. que señala que los bienes que entran a formar el patrimonio o haber de la sociedad conyugal, continua vigente. CAS.CIV. 04-10-1962 C 85

El partidor debe proveer siempre en su trabajo al pago de los gastos de apertura de la sucesión y partición del acto hereditario, formando la hijuela de gastos, venta de gananciales. Art.1394 C.C. Técnica de casación. CAS.CIV. 08-02-1963 CI 73

La estipulación por otro no es válida en un contrato prohibido por la ley, como es el de compraventa entre el padre y sus hijos menores. Sociedad conyugal. Ley 28 de 1932. No es oponible a terceros la venta de cuerpo cierto de la comunidad hereditaria. Las apreciaciones globales de las pruebas no son de recibo en instancia. CAS.CIV. 30-04-1963 CII 25

Simulación. Interés jurídico para demandarla. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. Legitimación del cónyuge superviviente para entablar la acción de simulación. CAS.CIV. 08-06-1967 CXIX 149

Reivindicación. A las acciones subsidiarias previstas en el colón final del inc. 1 del art.955 y en el inc.1 del art.957 C.C., les son aplicables los principios y reglas que gobiernan la responsabilidad extracontractual. Venta de bienes muebles de sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 01-04-1968 CXXIV 44

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de hecho y de derecho. Art.1802 es aplicable a las expensas durante la sociedad conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

Es institución de orden público que no puede disolverse por acto de voluntad de los cónyuges. Hay objeto ilícito en el convenio celebrado de esta manera por los cónyuges. CAS.CIV. 30-04-1970 CXXXIV 75

Ni la sucesión, ni la sociedad conyugal son personas morales. La liquidación provisional de la sociedad conyugal, no puede referirse a bienes adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1933. CAS.CIV. 31-07-1972 CXLIII 9

Sociedad conyugal. Su disolución por la declaración de nulidad del matrimonio. Ley 1 de 1976 por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico. S. PLENA. 31-05-1978 CLVII 155

Régimen de bienes durante el matrimonio. Sociedad conyugal. Disolución anticipada. Efectos de la separación de hecho en la sociedad conyugal no disuelta. El derecho a los gananciales no surge del esfuerzo común de los consortes sino en su calidad de tales. CAS.CIV. 01-08-1979 CLIX 253

En fenómeno de la simulación no existen dos operaciones, una pública y otra privada, sino una entidad negocial única. Sociedad conyugal. Régimen de bienes. CAS.CIV. 20-11-1979 CLIX 325

Simulación reitera la Corte su concepción unitaria o monista en la explicación del fenómeno simulatorio. Prueba libre ya sean los litigantes parte en el contrato simulado o terceros extraños a él. Sociedad conyugal. Las acciones de una sociedad adquiridas por uno de los cónyuges antes del matrimonio son bienes muebles, que integran el haber relativo de la sociedad conyugal, debiendo esta restituir su valor al disolverse. CAS.CIV. 21-06-1984 CLXXVI 211

Características de la sociedad conyugal. Compraventa entre cónyuges. Prueba de la simulación. La más corriente es la de indicios. CAS.CIV. 02-09-1986 CLXXXIV 239

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Sociedades comerciales con participación del estado como accionista. CAS.PEN. 29-08-1957 LXXXVI 192

No todos los servidores de las sociedades de economía mixta tienen el carácter de trabajadores oficiales sino solamente los que laboren en las sociedades en que el estado tiene el 90% o más del capital social y que no sean empleados públicos de conformidad con sus estatutos. CAS. LAB. 08-03-1974 CXLVIII 1p 407

Sociedades de economía mixta. Empresas industriales y comerciales del estado. CAS. LAB. 15-07-1975 CLI 530

Administración nacional. Es sinónimo de gobierno o rama ejecutiva del poder público cuando se refiere a la organización central del estado, incluyendo los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta que le están adscritas o vinculadas. Superintendencias. Funciones que pueden desarrollar. Naturaleza de las sociedades de economía mixta. S. PLENA. 17-03-1977 CLVI 112

Sociedades de economía mixta. Naturaleza. Creación. Hacen parte de la administración. Ley 20 de 1975. S. PLENA. 17-10-1978 CLVII 222.

A las sociedades de economía mixta, con aporte oficial, que solo alcanza al 64.62 %, no le son aplicables los preceptos de las empresas comerciales e industriales del estado, ni pueden calificarse como servidores públicos las personas que laboran en ellas. CAS.LAN. 05-11-1981 CLXVIII 542

SOCIEDAD DE HECHO

Mientras no se acrediten las condiciones esenciales de una sociedad, no puede darse por existente. CAS.CIV. 31-05-1911 XIX 330

La sociedad de hecho constituida para empresa de duración indefinida no puede calificarse legalmente de asociación accidental o cuentas en participación. CAS.CIV. 24-04-1912 XXI 197

Duración. Cuando hay sociedad de hecho. CAS.CIV. 10-12-1925 XXXII 206

Prueba de la existencia de la sociedad de hecho. CAS.CIV. 12-12-1925 XXXII 162

Violación del art.535 C.Com. Sociedad de hecho civil y mercantil. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 03-12-1928 XXXVI 126

Liquidación de las operaciones de una sociedad de hecho. Arts.2083, 472 C.C. CAS.CIV. 28-02-1933 XLI 202

Elementos esenciales del contrato de sociedad. Legislación del C.C. Francés y colombiano. Affectio Societatis. Sociedad de hecho. Requisitos para la existencia de una y otra. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 316

Sociedades de hecho. Clases. Sociedades de hecho civiles y comerciales. CAS.CIV. 26-02-1942 LIII 89 Sociedad de hecho. Clases. Constitución. Art.2083 C.C. CAS.CIV. 07-12-1943 LVI 336

Sociedades de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Sociedad de hecho entre concubinos. Requisitos para su existencia. CAS.CIV. 10-09-1947 LXIII 21

Sociedades de hecho. CAS.CIV. 17-03-1952 LXXI 425

Sociedades de hecho. Responsabilidad personal de los socios frente a terceros. CAS.CIV. 30-04-1952 LXXII 190

Sociedad de hecho. Elementos indispensables que deben ser probados. Art.2081 C.C. CAS.CIV. 24-04-1953 LXXIV 703

Sociedad de hecho. Prueba de la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 24-09-1953 LXXVI 367

Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 01-10-1953 LXXVI 485

Sociedad de hecho. La prueba de su existencia y la casación. CAS.CIV. 05-08-1954 LXXVIII 256

Requisitos para que pueda considerarse demostrada en juicio la existencia de una sociedad de hecho. CAS.CIV. 30-08-1954 LXXVIII 410

Sociedad de hecho. A todo instante se puede considerar como disuelta. Retiro de los aportes. CAS.CIV. 01-06-1955 LXXX 403

Sociedad de hecho. Elementos. Prueba de su existencia. CAS.CIV. 21-10-1955 LXXXI 461

Sociedad de hecho. Como se forma. Elementos. Sociedad de hecho entre concubinos. Consentimiento de los socios. Aportes. Bienes que forman la sociedad. Liquidación. CAS.CIV. 26-03-1958 LXXXVII 499

Sociedad de hecho. Su liquidación. CAS.CIV. 14-05-1959 XC 546

Su finalización por renuncia de uno de los socios. Arts.2091, 2134, 2135, 2136, 2137 y 2138 C.C. Sociedad de hecho. Como se forma. Entre concubinos. Contratos que pueden celebrarse entre ellos. Consentimiento para formarla entre concubinos. CAS, CIV. 20-05-1959 XC 562

Prueba de la sociedad comercial y prueba de la sociedad de hecho. Sociedad de hecho. Su representación en juicio. Art.2084 C.C. CAS. LAB. 08-07-1959 XCI 239

Sociedad de hecho. Rendición de cuentas y liquidación. CAS.CIV. 27-04-1960 XCII 427

Sociedades. Elementos del contrato de sociedad. Sociedad de hecho. Vicio en constitución de sociedad. Art.475 C.Com. Sociedad conyugal. Sociedad entre concubinos. Art.2095 C.C. CAS.CIV. 05-11-1960 XCIV 27

Nulidad por incompetencia de jurisdicción. Las sustancialidades de las normas en materia de competencia y su sentido de orden constitucional, está en función de la causal 6 pero no de la casación. Sociedad de hecho entre concubinos. CAS.CIV. 10-08-1961 XCVI 200

Sociedad de hecho. Sus fuentes. El ánimo de asociarse como elemento constitutivo de la sociedad. Como se prueba este elemento. CAS.CIV. 11-06-1962 XCIX 67

Demanda de indemnización de perjuicios por un socio de hecho. NEG.GEN. 16-08-1963 CIII 627

Solidaridad entre los demandados en sociedad de hecho. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 19

Contrato de sociedad. Su definición. Características y elementos esenciales. Sociedad de hecho. Especies por razón de su rigen. Sociedades de hecho entre

concubinos. El consentimiento como elemento esencial del contrato de sociedad. CAS.CIV. 30-11-1967 CXIX 328

Para la existencia de la sociedad de facto, resultante de los hechos, se requiere el consentimiento expreso o tácito de los coparticipes, que se induce de las circunstancias, habiendo patrimonio y riesgo común. CAS. LAB. 12-02-1969 CXXIX 360

Sociedad de hecho. Técnica de casación. Error de hecho y error de derecho. CAS.CIV. 30-10-1969 CXXXII 78

Como la sociedad comercial degenera en sociedad de hecho, cuando no se han observado las solemnidades prescritas para su constitución, se puede acreditar la existencia de esta por cualquiera de los medios probatorios. CAS.CIV. 23-04-1970 CXXXIV 70

En segunda instancia el tribunal decreta las nulidades en sala de decisión y no puede hacerlo el ponente por sí solo. CAS.CIV. 26-06-1970 CXXXIV 204

Sociedad de hecho. Puede surgir de dos maneras. La nulidad contractual no tiene cabida en las sociedades formadas por los hechos; establecida así su existencia puede pedirse su liquidación. CAS.CIV. 22-02-1971 CXXXVIII 113

Sus distintas clases. Cualquiera que sea su clase tiene siempre carácter contractual. La nulidad de una sociedad de hecho no tiene efecto retroactivo sino futuro. Prueba de la existencia de la sociedad de hecho. El aporte de bienes raíces o de derechos reales en estos, debe hacerse por escritura pública. Clases de aportes. CAS.CIV. 30-07-1971 CXXXIX 88

Sociedad de hecho. Error de hecho en punto a la interpretación de los contratos. Los bienes que los socios aportan dejan de pertenecerles. La prenda de cosa ajena es válida. CAS.CIV. 27-08-1971 CXXXIX 124

Prueba de indicios. CAS.CIV. 14-08-1972 CXLIII 64

Inconsonancia. CAS.CIV. 16-08-1972 CXLIII 77

Sociedad de hecho. Requisitos para formarla entre los concubinos. CAS.CIV. 20-09-1972 CXLIII 152

Notificación de providencias. Los arts. 4, 5, 8 y 48 de la ley 153 de 1887 no son normas sustanciales. CAS.CIV. 18-10-1972 CXLIII 194

Sociedad de hecho. Los aportes pueden ser de tres clases. Elementos axiológicos
Etapas de la liquidación. No es persona jurídica. CAS.CIV. 23-10-1972 CXLIII 208

Sociedad de hecho entre concubinos. El matrimonio legítimo genera ope legis
sociedad conyugal; la vida en común de los amancebados no genera per se ni
comunidad de bienes, ni sociedad de hecho: para que exista se requiere pacto
expreso o hechos que la constituyan. CAS.CIV. 18-10-1973 CXLVII 87

Noción. Posiciones jurídicas respecto al concubinato. La legislación colombiana
no regula positivamente las relaciones económico-jurídicas nacidas del
concubinato. El concubinato no crea sociedad. Sociedad de hecho entre
concubinos. CAS.CIV. 23-02-1976 CLII 32

Sociedad de hecho. La declaratoria de nulidad tiene solo efectos futuros. Diversas
clases de aportes. CAS.CIV. 08-07-1976 CLII 243

Sociedad de hecho entre concubinos. Prueba de la calidad de heredero. Prueba
del estado civil. Quienes son Litis consortes necesarios en estos procesos. El
concubinato no genera sociedad de hecho como tampoco la excluye. CAS.CIV. 26-
08-1976 CLII 338

Responsabilidad del depositario. Sociedad de hecho en el Nuevo Código de
Comercio. Reserva de dominio. Seguros. Contratos de adhesión. CAS.CIV. 09-09-
1977 CLV 1p 236

Sociedad de hecho entre concubinos. Elementos que se requieren. CAS.CIV. 10-
09-1984 CLXXVI 232

Disolución y liquidación de la sociedad de hecho. Son dos etapas del proceso que
se distinguen claramente. Carácter extraordinario del recurso de casación.
CAS.CIV. 29-08-1985 CLXXX 334

Sociedad de hecho entre concubinos. Las condiciones de afecto o de trato entre
personas no vinculadas por el matrimonio no sirven para constituir ninguna
clase de asociación de carácter económico. Pero ello no les impide celebrar
cualquier género de convenciones. Requisitos para la admisibilidad de la sociedad
de hecho. CAS.CIV. 06-02-1987 CLXXXVIII 16

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedades de responsabilidad limitada. No se les puede gravar con impuestos.
NEG.GEN. 13-11-1942 LIV bis 402

Sociedades de responsabilidad limitada. CAS.CIV. 15-11-1949 LXVI 653

Sociedad de responsabilidad limitada. Causal 1 de casación. Aporte de industria Situación jurídica del socio industrial sus deberes y derechos. Termino de duración de los contratos de sociedad. Carácter de los arts.1602, 2079 y 2673 C.C CAS.CIV. 10-10-1967 CXIX 242

Responsabilidad solidaria. Responsabilidad de los socios en responsabilidad limitada por las obligaciones de carácter laboral. CAS. LAB. 27-03-1969 CXXIX 695

No puede rechazarse de plano el que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada pueda ser su empleado, esto es, que, a más de sus obligaciones inherentes a la calidad de socio, se encuentre subordinado a la entidad misma a través de servicios personales. CAS. LAB. 29-05-1970 CXXXIV 549

SOCIEDAD EXTRANJERA

Si la sociedad extranjera tiene negocios en Colombia solo ha constituido apoderado especial para que haga efectivas ciertas acciones, no puede considerarse a tal apoderado como representante legal de la sociedad en los juicios que contra ella se promuevan; ni basta para ello la simple afirmación que esta haya de haber recibido autorización de la sociedad para representarla en ese juicio. NEG.GEN. 23-08-1927 XXXIV 303

Sociedad extranjera. Requisitos para su existencia y su representación. Sociedades extranjeras. Requisitos que exigen los arts.37 y 38 de la ley 40 de 1907. CAS.CIV. 05-10-1927 XXXV 29

Sociedad extranjera. Tiene que constituirse conforme a las leyes de su respectivo país. Están sometidos a un régimen legal especial. Ley 62 y 124 de 1888 y decreto legislativo 2 y 37 de 1906. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 23

Régimen legal que rigen las sociedades extranjeras. Ley 62 de 1888. Ley 124 de 1888, decreto legislativo # 2 y 37 de 1906. Ley 56 de 1904. NEG.GEN. 05-03-1928 XXXV 216

Personería de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 27-06-1933 XLI 428

Sociedad extranjera, Capacidad para comparecer en juicio de las sociedades extranjeras. CAS.CIV. 16-07-1937 XLV 314

Los actos ejecutados por sociedad extranjera en el país quedan sometidos a las leyes colombianas. NEG.GEN. 27-02-1939 XLVIII 150

Reglamentación legal de las sociedades extranjeras en el país. CIV.UNICA.INST. 10-10-1939 XLVIII 963

El establecimiento en el territorio de la república de una sucursal de sociedad extranjera equivale a la creación de una nueva sociedad colombiana. Constitución. Impuestos. NEG.GEN. 21-08-1940 L 202

Impuesto que deben pagar las sociedades extranjeras explotadas de petróleo. NEG.GEN. 10-02-1941 LI 403

Requisitos que deben cumplir las compañías extranjeras de negocios permanentes en Colombia. CAS.CIV. 23-11-1942 LIV bis 277

Competencia prorrogable por parte de compañías extranjeras que tienen su domicilio industrial en Colombia. NEG.GEN. 03-12-1942 LIV bis 425

Domicilio de las sociedades extranjeras. NEG.GEN. 24-08-1951 LXX 322

Domicilio de sociedades extranjeras. NEG.GEN. 09-11-1951 LXX 930

SOCIEDAD IRREGULAR

Sociedad irregular. Valor de sus actos ante terceros. NEG.GEN. 21-09-1953 LXXIV 488

SOCORRO

Efectos personales del matrimonio. Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Causal 2 de separación de cuerpos. CAS.CIV. 26-04-1982 CLXV 79

SOLIDARIDAD

Deudor principal y deudor no solidario. NEG.GEN. 29-05-1941 LII 91

Solidaridad entre codeudores. Art.1578 C.C. CAS.CIV. 17-07-1941 LI 565

Acciones que tiene a su favor el codeudor solidario que paga la totalidad de una deuda. Subrogación. CAS. LAB. 27-09-1943 LVI 163

Sociedad de hecho. Solidaridad de los socios ante terceros. CAS.CIV. 14-03-1947 LXI 786

Solidaridad patronal. Técnica de casación. Salario. Inspección ocular y confesión ficta. CAS. LAB. 30-09-1961 XCVII 595

Solidaridad entre los demandados en sociedad de hecho. CAS. LAB. 08-07-1966 CXVII bis 19

Responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios no es ilimitada. Régimen Venezolano. CAS. LAB. 24-05-1968 CXXVII 279

El art.34 C.S.T. se refiere a la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario del trabajo o propietario de la obra, en relación con el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores. CAS. LAB. 13-11-1968 CXXVII 817

Responsabilidad solidaria entre el beneficiario de los trabajos o propietarios de la obra y el contratista independiente. Art.34 C.S.T. CAS. LAB. 30-03-1981 CLXVIII 152

SUBORDINACIÓN

Subordinación o dependencia. En que consiste. CAS. LAB. 11-04-1957 LXXXV 227

Presunción de subordinación. CAS. LAB. 18-06-1957 LXXXV 557

No depende del rendimiento del trabajador. CAS. LAB. 15-11-1958 LXXXIX 690

Subordinación. Análisis de este elemento del contrato de trabajo con relación a el fenómeno del riesgo. CAS. LAB. 06-07-1959 XCI 232

Trabajo en el domicilio del trabajador. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1129

Cuando se ha pactado un mínimo de rendimiento del trabajador. Elementos esenciales y modalidades puramente accidentales. Elemento de subordinación en relación con agentes viajeros y colocadores de pólizas de seguros. Modalidades especiales en relación con agentes de seguros, viajeros o vendedores. CAS. LAB. 27-11-1959 XCI 1145

Elemento subordinación en relación a los agentes vendedores. CAS. LAB. 08-03-1960 XCII 636

Contrato de trabajo. Elemento subordinación en el trabajo a domicilio. CAS. LAB. 18-05-1960 XCII 1091

Contrato de trabajo. Subordinación y presunción de contrato de trabajo. La causal 6 de casación civil no requiere apoyo en normas de carácter sustancial. CAS.CIV. 29-07-1961 XCVI 190

El elemento subordinación es el que en definitiva sirve para determinar si se está o no en presencia de un contrato de trabajo. El mandato muchas veces es un medio para realizar el contrato de trabajo. Auxilio de cesantía y prima de servicios. Liquidación de la cesantía cuando el trabajo es discontinuo. Base para liquidar la prima de servicios. CAS. LAB. 05-08-1961 XCVI 703

Lo fundamental para la existencia del contrato de trabajo es que haya remuneración del servicio, no importa la modalidad o periodicidad de su pago. El hecho de no estar obligado quien presta los servicios a cumplir un horario especial tampoco es circunstancia que desvirtúe la realidad del vínculo laboral. El horario de trabajo es una modalidad que varía según la índole de la labor que se ejecute. Subordinación. CAS. LAB. 11-12-1961 XCVII 636

Presunción de contrato de trabajo y el elemento de la subordinación. CAS. LAB. 30-08-1962 XCIX 622

Contrato civil como vínculo jurídico entre las partes. Ausencia de subordinación. Elemento esencial del contrato de trabajo, entre el conductor de taxi y la propietaria del vehículo. CAS. LAB. 20-09-1965 CXIII 500

El elemento subordinación como requisito esencial para configurar el contrato de trabajo. CAS. LAB. 20-06-1966 CXVI 497

La subordinación es requisito indispensable en el contrato de trabajo. Indemnización monetaria. Que se entiende por trabajador independiente o libre y por trabajador dependiente o subordinado. CAS. LAB. 27-07-1966 CXVII bis 144

La subordinación es requisito indispensable para configurar el contrato de trabajo. CAS. LAB. 19-09-1966 CXVII bis 419

El sometimiento a órdenes, reglamentos e instrucciones patronales no puede implicar para el asalariado la obligación de aceptar actividades laborales distintas o adicionales de las estipuladas en el contrato de trabajo. CAS. LAB. 08-02-1968 CXXVII 38

Liquidador administrador de una sociedad. Es la subordinación el elemento, que, en definitiva, sirve para distinguir el mandato remunerado del contrato de trabajo de la subordinación jurídica, característica del contrato de trabajo. CAS. LAB. 11-04-1970 CXXXIV 447

Elementos del contrato de trabajo. Subordinación; lo que fundamentalmente la tipifica es la aptitud del patrono para dar órdenes al trabajador y la de este de atenderlas, elemento que no se desvirtúa por la circunstancia de que en tratándose de servicios médicos, el facultativo actúe con autonomía técnica, por ser ella obligatoria secuela de la actividad especializada contratada. CAS. LAB. 28-04-1970 CXXXIV 478

Continuada subordinación o dependencia. CAS. LAB. 21-08-1970 CXXXV 447

En que consiste la subordinación y la dependencia. CAS. LAB. 14-06-1973 CXLVI 349

El elemento subordinación en el contrato de trabajo. CAS. LAB. 30-04-1974 CXLVIII 1p 440

Inexistencia del contrato de trabajo por no concurrir en la relación jurídica entre partes, los elementos esenciales del contrato de trabajo, y particularmente la subordinación específica que requiere este convenio. CAS. LAB. 05-07-1976 CLII 759

Contrato de trabajo. Elementos esenciales. Art.24 C.S.T. Subordinación continuada. Concepto. CAS. LAB. 05-05-1982 CLXIX 300

Error en la apreciación de pruebas. Contrato de asesoría. Contrato de trabajo. Elemento de subordinación. Característica. CAS. LAB. 30-06-1982 CLXIX 496

En que consiste la unidad de empresa. Subordinación. CAS. LAB. 11-06-1986 CLXXXVI 1p 369

Facultad patronal de subordinación no es ilimitada. CAS. LAB. 05-11-1986 CLXXXVI 2p 1678

SUBROGACIÓN

La confesión que hace el deudor de que el fiador pago por el acreedor del crédito en su totalidad perjudica al confesante respecto de la subrogación del crédito. Tal confesión es prueba suficiente de la subrogación. CAS.CIV. 02-11-1925 XXXII 105

Subrogación. Concepto. Características y régimen legal colombiano. Inc.2 del art.1691 C.C. Subrogación legal y convencional. CAS.CIV. 25-11-1935 XLIII 392

Apreciación de la prueba indiciaria. Cancelación de gravamen hipotecario. Diferencia entre resolución y cesación. Contratos de tracto sucesivo. Cuando opera la subrogación. CAS.CIV. 26-11-1935 XLIII 389

Fenómeno de la subrogación. CAS.CIV. 16-06-1942 LIII 649

Acciones que tiene a su favor el codeudor solidario que paga la totalidad de una deuda. Subrogación. CAS. LAB. 27-09-1943 LVI 163

Fianza. Fianza mercantil. derechos del fiador. Excusión. Prescripción. Subrogación de derechos. CAS.CIV. 17-10-1945 LIX 724

Subrogación. Arts.2381 y 2406 C.C. Se complementa entre sí. Subrogación de los derechos del acreedor al fiador. CAS.CIV. 17-10-1945 LIX 725

Art.1670 C.C. CAS.CIV. 28-02-1949 LXV 352

Subrogación de inmuebles propios de uno de los cónyuges. CAS.CIV. 29-08-1949 LXVI 382

Pago con subrogación. Art.1668 C.C. CAS.CIV. 17-11-1960 XCIV 73

Subrogación real por permuta. Objeto y requisitos para que se efectúe la de un bien raíz propio de uno de los cónyuges por otro bien raíz, estando vigente la sociedad conyugal. CAS.CIV. 19-10-1967 CXIX 262

Subrogación de obligaciones laborales. Cambio de un patrón por otro. CAS. LAB. 17-08-1973 CXLVII 374

Subrogación del asegurador en los derechos del asegurado. CAS.CIV. 04-03-1977 CLV 1p 78

Contrato de transporte de cosas. Como se prueba. responsabilidad del transportador por incumplimiento del contrato. El asegurador se subroga en los derechos del asegurado indemnizado contra el autor del perjuicio hasta concurrencia de su importe. CAS.CIV. 09-10-1980 CLXVI 149

El asegurador que paga la indemnización no se subroga automáticamente, en los derechos del asegurado frente al responsable del siniestro, por el mismo valor. Subrogación a que se refiere el art.1096 C.Com. CAS.CIV. 17-03-1981 CLXVI 368

Contrato de reaseguro. El reasegurador que paga al asegurador, al producirse el siniestro asegurado, lo que está obligado a pagarle conforme al contrato de reaseguro, está pagando su propia deuda sin que nada tenga que ver, por su calidad de tercero, en el contrato celebrado entre el asegurador y el asegurado. Por consiguiente, el reasegurador no se subroga legalmente en los derechos del asegurador frente al responsable del siniestro; ni el asegurador queda privado del derecho que otorga el art.1096 C.Com. CAS.CIV. 31-03-1981 CLXVI 391

Efectos legales de la subrogación. Art.1670 C.C. CAS. LAB. 12-12-1981 CLXVIII 671

Contrato de seguro. Subrogación legal del asegurador que paga al asegurado el valor de la cosa asegurada. Contrato de transporte de cosas. Quienes son partes Obligaciones del porteador. Responsabilidad por pérdida o avería. CAS.CIV. 18-01-1984 CLXXVI 7.

Contrato de seguros. Subrogación legal. Del asegurador que efectúa un pago. Requisitos y suma o monto que limita el derecho del asegurador. Contrato de transporte. Fuerza mayor como causal exonerativa. Interpretación de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad. CAS.CIV. 06-08-1985 CLXXX 229

SUBSIDIO FAMILIAR

Cuando se condena a una empresa o patrono al pago del subsidio familiar, no es pertinente aplicarle la sanción moratoria establecida por el art.65 C.S.T. CAS. LAB. 04-10-1968 CXXVII 694

Subsidio familiar a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales. Las disposiciones del decreto 2365 no guardan relación directa y específica con la situación determinante de la emergencia. estudio de la constitucionalidad del decreto 2365 de 1974. S. PLENA. 26-11-1974 CXLIX 599

Subsidio familiar a los trabajadores del campo. Estudio de la constitucionalidad del decreto 2373 de 1974. S. PLENA. 28-11-1974 CXLIX 611

El subsidio familiar no es salario sino prestación social. No puede haber pago directo por el patrono, ni es posible la exoneración del mismo para patronos obligados por ley. S. PLENA. 12-08-1976 CLII 490

El congreso puede determinar el mecanismo o instrumento pagador. Exequibilidad de los arts.1, 2, 3, 4 y5 del decreto extraordinario 1445 de 1975. S. PLENA. 16-03-1978 CLVII 51

SUCESIÓN

Petición de herencia. Ejercicio de la acción. CAS.CIV. 11-09-1924 XXXI 126

Gastos de la sucesión. Art.1016, 1343, 1393, 1411 C.C. CAS.CIV. 11-05-1927 XXXIV 98

Bienes de la sucesión. Mientras no se hayan partido y adjudicado los bienes de una herencia, los herederos solo tienen derecho eventual sobre esos bienes, pero no cuota determinada en ninguno de ellos. CAS.CIV. 29-07-1927 XXXIV 247

Representante en la sucesión. NEG.GEN 31-08-1927 XXXIV 319

No es error de derecho admitir como hijuelas la copia de la diligencia de partición, con simple referencia a las de inventario y avalúo y de entrega material. CAS.CIV. 12-11-1928 XXXVI 32

Embargo de derechos y acciones de una sucesión ilíquida. NEG.GEN. 24-11-1928 XXXVI 255

Muerto el cónyuge deudor de una suma de dinero por valor de mercancías. CAS.CIV. 14-12-1928 XXXVI 155

Que un individuo sea heredero del propietario de una finca raíz que otro posee como suya, no lo autoriza para demandar para sí, en su nombre, la restitución de ella. CAS.CIV. 22-02-1929 XXXVI 273

Art.1016 C.C. Deduciones previas. CAS.CIV. 11-04-1929 XXXVI 341

En la partición de bienes de una herencia, el costo que ocasionen gravan los bienes de la sucesión menos que recaiga sobre una parte de ellos. Art.1281 C.C. CAS.CIV. 11-04-1929 XXXVI 341

Los herederos de los músicos de la banda del ejército no tienen derecho a la pensión que la ley da a los herederos de los militares muertos por causa del servicio. NEG.GEN. 23-04-1929 XXXVI 436

Hijuela formada para pagar las deudas de la sucesión. Sucesión por causa de muerte. CAS.CIV. 07-05-1929 XXXVI 422

El partidor al formar una hijuela para pagar las deudas generales de la sucesión cumple lo ordenado en los arts.1393 y 1394 C.C. La ejecutoria de los actos proferidos en el no inhibe a la corte para conocer de ellos en el recurso de casación siempre que hayan sido debatidas en el juicio. CAS.CIV. 16-05-1929 XXXVI 451

Art.757 C.C. Posesión efectiva de la herencia. CAS.CIV. 28-06-1929 XXXVI 556

Gastos de la sucesión. Lote para gastos. CAS.CIV. 25-04-1933 XLI 328

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos bajo guarda. CAS.CIV. 30-10-1935 XLIII 506

Asignación testamentaria condicional. Fideicomiso y usufructo. Condición suspensiva y condición resolutoria. Arts.1141, 1543, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1137, 800 C.C. Art.37 C.N. CAS.CIV. 30-11-1935 XLIII 192

Arts.448 y 455 C.J. Compra de derecho y acciones de la sucesión. Acción de reforma del testamento. CAS.CIV. 30-01-1936 XLIII 537

Adjudicación de créditos activos de una sucesión al albacea con tenencia de bienes. Arts.1401 y 673 C.C. CAS.CIV. 16-12-1936 XLIV 693

Apertura de la sucesión y del juicio de sucesión. Art.1012 C.C. CAS.CIV. 25-06-1937 XLV 267

La sucesión no es persona jurídica. los bienes de la sucesión son bienes de los herederos. CAS.CIV. 18-11-1937 XLV 844

Definición de sucesión. Art.2324 C.C. NEG.GEN. 03-07-1939 XLVIII 525

La herencia es una comunidad sui generis sobre la universalidad de los bienes del causante. CAS.CIV. 30-08-1939 XLVIII 469

Derecho de herencia. Características. Adquisición del derecho de herencia y la adquisición de las cosas hereditarias. CAS.CIV. 06-11-1939 XLVIII 897

Asignatarios a título universal, sean llamados al total o a una cuota de la universalidad, son herederos y representan a la persona del testador en todos sus derechos y obligaciones. Herencia. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 101

Deudas hereditarias. Se dividen entre los herederos a prorrata de sus cuotas, o se pagan por el único heredero instituido. CAS.CIV. 15-02-1940 XLIX 102

Requisito exigido por la ley 36 de 1931. Testamento cerrado. Formalidades. CAS.CIV. 12-04-1940 XLIX 240

Hijuelas como título de dominio. Art.765 C.C. Título traslativo de dominio. CAS.CIV. 22-05-1940 XLIX 313

Gastos de la sucesión. Hijuela para pagarlos. CAS.CIV. 23-09-1940 L 97

Efecto legal de la inclusión de un crédito en los inventarios de una sucesión. Art.1392 y 1393 C.C. CAS.CIV. 30-09-1940 L 355

La hijuela declara y puntualiza en el adjudicatario el dominio del causante. CAS.CIV. 02-04-1941 LI 162

Filiación natural. Prueba. Reconocimiento por parte del padre. Derecho de herencia. Estado civil. Arts.25, 28 y 86 de la ley 153 de 1887. Art.1045 C.C. Art. 28 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 28-06-1941 LI 612

Gastos de la sucesión. Honorarios de los abogados o apoderados. CAS.CIV. 08-10-1941 LII 431

Consecuencia inmediata de una partición sucesoral. CAS.CIV. 06-11-1941 LII 640

Heredero putativo. Definición. Régimen. CAS.CIV. 17-11-1941 LII 665

Reivindicación. Hijuelas. Registro de la mortuoria. CAS.CIV. 18-02-1942 LIII 59

Sucesión por causa de muerte. derecho real. CAS.CIV. 10-03-1942 LIII 104

Frutos de bienes sucesorales. Su distribución. CAS.CIV. 13-03-1942 LVIII 244

Acción de nulidad de unos testamentos y de restitución de bienes. Inhabilidades de los testigos de los testamentos solemnes y abiertos. Amanuense de notario. Error de hecho en casación. CAS.CIV. 08-04-1942 LVIII 284

Sucesión. Aun cuando el juicio de sucesión no es por sí mismo, de carácter contencioso, si puede tomar este carácter cuando los herederos o causahabientes sostienen distintas u opuestas pretensiones. NEG.GEN. 28-09-1943 LVI 548

Sucesión. CAS.CIV. 08-03-1944 LVII 81

Porción conyugal. Régimen legal. Forma en que se determina. Art.1236 C.C. CAS.CIV. 18-07-1944 LVII 473

Fideicomiso de herencia. CAS.CIV. 28-11-1944 LVIII 143

Hijuela de deudas. Art.1393 y 1343 C.C. CAS.CIV. 12-02-1945 LVIII 596

El art.941 C.J. ve en los créditos a cargo de la sucesión dos clases distintas: los que constan en instrumentos que presten merito ejecutivo que se incluyen aun sin la aceptación del heredero y los que carecen de respaldo que si debe aceptar el heredero. CAS.CIV. 30-10-1945 LIX 760

Competencia para conocer de los juicios de sucesión. NEG.GEN. 16-12-1946 LXI 889

Competencia para conocer de juicios de sucesión. Art.152 ord.5. NEG.GEN. 21-03-1947 LXII 223

Impuesto de sucesiones. Art.79 de la ley 63 de 1936. CAS.CIV. 07-11-1947 LXIII 112

Frutos percibidos por una sucesión ilíquida. CAS.CIV. 11-03-1948 LXIV 69

Concurrencia de hijos naturales con legítimos. Art.28 de la ley 45 de 1936. CAS.CIV. 08-04-1948 LXIV 102

Registro de partición de bienes sucesorales. CAS.CIV. 25-02-1949 LXV 339

Naturaleza jurídica. CAS.CIV. 28-02-1949 LXV 354 Sociedad conyugal y sucesión. Naturaleza jurídica de estas. CAS.CIV. 15-03-1949 LXV 616

Exclusión de bienes de los inventarios de una sucesión. CAS.CIV. 09-04-1949 LXV 677

Cuando se trata del juicio de sucesión de una mujer casada, debe entenderse que, para efectos de determinar la competencia para conocer de él, el domicilio de la difunta era el mismo que el de su esposo. NEG.GEN. 30-08-1950 LXVII 886

No deben incluirse en su inventario bienes adjudicados en liquidación provisional al cónyuge supérstite. CAS.CIV. 20-10-1950 LXVIII 124

Que deudas constituyen su pasivo y como responden de ellas los herederos. CAS.CIV. 17-03-1951 LXIX 360

Caso del heredero que sustrae efectos pertenecientes a la sucesión. CAS.CIV. 13-04-1951 LXIX 524

Síndico de sucesiones. Cuando debe dársele aviso conforme al art.79 de la ley 63 de 1936. NEG.GEN. 31-08-1951 LXX 335

Partición. Cuando puede hacerse la entrega material de un predio. Cuales objeciones pueden prosperar. Las reglas del art. 1394 C.C no son normas imperativas. Falta de adjudicación de la hijuela de gastos. CAS.CIV. 19-09-1951 LXXI 16

Competencia para conocer de un juicio de sucesión. NEG.GEN. 06-12-1951 LXX 961

Prueba de por este modo se adquirió el dominio de un inmueble. CAS.CIV. 20-03-1952 LXXI 445

Heredero. Su derecho a pedir, en juicio para la sucesión. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 412

Demandas entre sucesión ilíquida. CAS.CIV. 11-06-1952 LXXII 418

Notificación a los herederos cuando el ejecutado muere durante el juicio. Caso del heredero que sustrae efectos pertenecientes a la sucesión. CAS.CIV. 13-04-1951 LXIX 524

Notificación a los herederos cuando el ejecutado muere durante el juicio. Sucesión. Juez competente para conocer de estos juicios. CAS.CIV. 14-07-1954 LXXVIII 78

La herencia o sucesión no es sujeto de derecho y carece, por tanto, de capacidad para ser parte. CAS.CIV. 17-08-1954 LXXVIII 328

Regla 3 del art.1395 C.C. CAS.CIV. 11-09-1954 LXXVIII 590

Rescisión por lesión enorme de la partición efectuada en un juicio de sucesión. CAS.CIV. 30-09-1954 LXXVIII 734

Su interés para demandar en relación con bienes de la sucesión. NEG.GEN. 03-10-1954 LXXVII 491

Hijuela como títulos traslaticios de dominio. Art.764 C.C. CAS.CIV. 22-10-1954 LXXVIII 936

Legatarios. Acciones que tienen dentro del juicio sucesorio. La posesión efectiva de la herencia no es aplicable a los legatarios. No se adquiere el dominio del bien, objeto del legado, con solo la delación. CAS.CIV. 08-11-1954 LXXIX 29

La condición de heredero como elemento integrante de la legitimidad causal para ejercitar determinada acción de la sucesión. CAS.CIV. 10-12-1954 LXXIX 232

Bienes que aparecen después de efectuada la partición en juicio sucesorio. CAS.CIV. 15-03-1955 LXXIX 733

Aunque lo atinente a la universalidad del patrimonio del difunto, se proyecta de inmediato y en concreto sobre los bienes y deudas de que consta. CAS.CIV. 30-09-1955 LXXXI 197

Registro de la sentencia en juicio de sucesión. No tiene efecto traslaticio del dominio. CAS.CIV. 31-10-1955 LXXXI 512

Juicio de sucesión. Cuando es de jurisdicción voluntaria o contenciosa. CAS.CIV. 21-06-1956 LXXXIII 53

Honorarios del partidor en juicio sucesorio. CAS.CIV. 07-11-1956 LXXXIII 767

Inventario sucesoral. La inclusión de un bien no confiere derechos. CAS.CIV. 13-11-1956 LXXXIII 802

Trabajos públicos. Acción cuando el inmueble pertenece a una sucesión. Art. 263 del Código Contencioso Administrativo. NEG.GEN. 14-12-1956 LXXXIII 1263

Naturaleza jurídica de la adopción. El impúber puede ser adoptado. Si el adoptado fuere incapaz, el consentimiento debe darlo su representante legal. Representación judicial del hijo adoptivo. Los derechos sucesorales del hijo adoptivo. CAS.CIV. 08-02-1957 LXXXIV 41

Valor probatorio de las hijuelas de adjudicación en juicio sucesorio cuando se reivindica entre los mismos coparticipes. Acusación por violación de la Jurisprudencia de la corte. Como se es parte en el juicio de sucesión. CAS.CIV. 27-02-1957 LXXXIV 100

Herencia. Carece de capacidad para ser parte. NEG.GEN. 28-05-1957 LXXXV 290

No confiere al adjudicatario el derecho de dominio. CAS.CIV. 09-08-1957 LXXXVI 9

Transmisión de la cesantía por causa de muerte del trabajador. El orden sucesoral establecido en el art.204 C.S.T. se refiere a los beneficiarios del seguro de vida, pero no a la cesantía. Procedimiento para el pago de cesantía en caso de muerte. Regulación legal. CAS. LAB. 23-08-1957 LXXXVI 282

Sustracción de bienes herenciales. Art.1288 C.C. CAS.CIV. 21-09-1957 LXXXVI 88

Indignidad para suceder. CAS.CIV. 25-02-1958 LXXXVII 101

Venta de un bien de la herencia que posteriormente se adjudicó al vendedor. CAS.CIV. 13-03-1958 LXXXVII 454

Acción en su contra. CAS.CIV. 18-04-1958 LXXXVII 703

Su valor probatorio en juicio reivindicatorio. CAS.CIV. 04-06-1958 LXXXVIII 149

Demandas contra la sucesión. CAS.CIV. 23-06-1958 LXXXVIII 208

Pago de gastos. CAS.CIV. 24-07-1958 LXXXVIII 541

Venta de cuerpo cierto perteneciente a una sucesión. CAS.CIV. 30-07-1958 LXXXVIII 578

Reconocimiento de su calidad. Apertura del juicio sucesorio. Reivindicación para la herencia. CAS.CIV. 03-06-1959 XC 606

Hijuela única de asignación y gastos. Art.1142 C.J. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 413

Partición de la sucesión. Diferencia entre las deudas hereditarias y los gastos del juicio. Art.1343 y 1393 C.C. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 414

Registro de la partición de bienes de una sucesión y de la sentencia que la aprueba. Arts. 2654, 2652 C.C. y 38 de la ley 57 de 1887. Decreto legislativo # 154 de 1957. CAS.CIV. 13-08-1959 XCI 430

Ni la sociedad conyugal ni la sucesión tienen el carácter de persona jurídica. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 858 Representación. En qué sentido los herederos pueden representar a la sucesión. CAS.CIV. 11-05-1960 XCII 859

Carácter declaratorio, y no traslativo, de las participaciones y adjudicaciones. Art. 765 C.C. El derecho de posesión efectiva de la herencia no transfiere el dominio. Modo de adquirir el dominio. Naturaleza y finalidad del decreto de posesión efectiva. CAS.CIV. 03-06-1960 XCII 916

Derecho de acción. Límites de los poderes jurisdiccionales del juzgador. Cosa juzgada. Sus condiciones. Fuerza obligatoria de la sentencia. La sucesión hereditaria no es representable por carecer de personalidad jurídica. CAS.CIV. 04-10-1960 XCIII 701

Recurso de casación, con fundamento en la causal 1 de casación, contra la sentencia aprobatoria de la partición de una herencia. Avalúo del hecho en el inventario. CAS.CIV. 24-02-1961 XCIV 561

Sujetos de derecho de herencia. Responsabilidad por las obligaciones dejadas por el causante, deudas del difunto. Comunidad. Pago de servicios médicos. CAS.CIV. 23-04-1961 XCV 476

Indignidad y sus efectos. Purificación de la misma con el transcurso del tiempo del atentado grave, como causal de indignidad. El perdón es el testamento. Sustracción y ocultación de bienes de una sucesión o de una sociedad conyugal disuelta. CAS.CIV. 25-05-1961 XCV 883

Medidas cautelares. Sus características. Duración del secuestro en juicios sucesorales y relevo de las obligaciones del secuestro. Deposito voluntario y depósito judicial. El secuestro no puede disponer de los bienes de la sucesión. CAS.CIV. 14-08-1961 XCVI 208

Sucesión. El título y el modo. La etapa de indivisión. Partición de los bienes. La partición es atributiva no declarativa de dominio. La hijuela de adjudicación como justo título para usucapión. Registro de la hijuela. Su objeto. El derecho de

herencia vinculado a cuerpo cierto, como objeto ilícito de compraventa CAS.CIV. 05-10-1961 XCVII 110

Sucesión futura. Convenciones a que puede dar lugar y requisitos para que resulten afectadas de nulidad por objeto ilícito. CAS.CIV. 08-08-1963 CIII 88

Hijos naturales. derechos sucesorales de estos en concurrencia con los legítimos en relación con el tratado suscrito entre Colombia y Ecuador. CAS.CIV. 29-11-1963 CIII 258

Petición de herencia. Alcance del art.1321 C.C. Diferencias entre la sucesión por transmisión y por representación. CAS.CIV. 09-08-1965 CXIII 138

Presupuesto procesal de capacidad para ser parte. La calidad de heredero constituye un elemento de aquel. La sucesión no es persona jurídica. CAS.CIV. 14-02-1966 CXV 113

Nulidad de un juicio de sucesión. Uno de los casos en que se comete error de hecho. de qué depende la naturaleza de una acción. Violación directa de la ley. Acción de petición de herencia para ejercitarla en otro juicio. CAS.CIV. 18-03-1966 CXV 192

Derecho de herencia. No se confunde con el de dominio. La sucesión por causa de muerte como uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes dejados por el causante. Alcance de la partición cuando no intervienen todos los coparticipes. CAS.CIV. 18-03-1967 CXIX 54

Porción conyugal. No es una asignación hereditaria sino una especie de crédito a cargo de la sucesión. Ley 45 de 1936. CAS.CIV. 21-03-1969 CXXIX 119

Filiación natural. La sucesión carece de personería jurídica, pero cuando se la demanda, en realidad se demanda a los herederos del causante en cuanto personifican la herencia. Las relaciones sexuales no son susceptibles de prueba directa sino de la indiciaria en esta predomina la autonomía del fallador de instancia. La falta de la firma del secretario no vicia la prueba testimonial. CAS.CIV. 11-04-1969 CXXX 4

Reivindicación para la sucesión y para la sociedad conyugal. Error de hecho y de derecho. Art.1802 es aplicable a las expensas durante la sociedad conyugal y no a las mejoras puestas por un poseedor distinto de los cónyuges. CAS.CIV. 12-06-1969 CXXX 167

Sucesión y herencia, son sinónimos; no es persona jurídica y cuando se le demanda, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. CAS.CIV. 27-10-1970 CXXXVI 61

Exclusión de bienes inventariados en el proceso sucesorio. Nulidad por falta de citación. Reformatio in pejus. Costas no son susceptibles de ataque en casación CAS.CIV. 11-04-1972 CXLII 140

Ni la sucesión, ni la sociedad conyugal son personas morales. La liquidación provisional de la sociedad conyugal, no puede referirse a bienes adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1933. CAS.CIV. 31-07-1972 CXLIII 9

Impuesto sucesoral. Se constituyen los anteriores gravámenes sobre la masa global hereditaria, las asignaciones y las donaciones. Constitucionalidad del decreto 2143 de 1974. S. PLENA. 19-11-1974 CXLIX 530

Simulación. Teoría monista. Simulación y nulidad. Simulación absoluta y relativa. Amplitud en la interpretación de la demanda, como se adquiere la calidad de heredero. CAS.CIV. 19-05-1975 CLI 106

Casación. Causal 5. Prueba en segunda instancia. Reivindicación para la sucesión. Buena fe posesoria. Error de derecho. CAS.CIV. 02-07-1976 CLII 213

Porción conyugal y cuarta de libre disposición en sucesión testada. CAS.CIV. 20-09-1978 CLVIII 209

Acción reivindicatoria o de dominio. Las hijuelas que dan cuenta de las adjudicaciones que se hacen en procesos de sucesión constituyen títulos de dominio. La falta de título de dominio en el demente, conducen a una sentencia absolutoria. CAS.CIV. 08-11-1978 CLVIII 288

Representación sucesoria. Requisitos para que se dé el derecho de sucesión. Como se prueba la legitimación. Legitimación ipso iure y legitimación voluntaria. CAS.CIV. 30-06-1981 CLXVI 460

Acción reivindicatoria. Prueba de sus elementos. Documentos. Los que se acompañan a la demanda y a su contestación cumplen los requisitos de publicidad y contradicción. Sociedad conyugal ilíquida. CAS.CIV. 23-08-1986 CLXXXIV 184

Derechos herenciales del hijo extramatrimonial. CAS.CIV. 25-06-1987 CLXXXVIII 273

SUFRAGIO

Alcance de este derecho. S. PLENA. 21-09-1951 LXX 363

Es un derecho político del ciudadano. El que sufraga o elije no impone obligaciones al candidato. Art.172 C.N. S. PLENA. 14-09-1955 LXXXI 12

SUMINISTRO

El contrato de obra pública debe recaer, como condición esencial, sobre un inmueble. El contrato de suministro, por el contrario, tiene por objeto cosas muebles, distintos sistemas de fijación del precio en los contratos de obras públicas. En que consiste el denominado de administración delegada, por regla general el contratista no tiene la representación de la administración. NEG.GEN. 31-08-1961 XCVI 345

SUPERFICIE

Derecho real de superficie. CAS.CIV. 11-03-1958 LXXXVII 434

SUPERINTENDENCIA

Inspección de los establecimientos bancarios. Las normas bancarias son de orden público. S. PLENA. 12-12-1925 XXXII 171

Colisión de competencia positiva. Superintendencia bancaria. Ejecuta las leyes relacionadas con los establecimientos bancarios. Art.120 Num.15 C.N. Decreto legislativo 1988 de 1966. S. PLENA. 02-05-1968 CXX 246

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Constitucionalidad de las superintendencias. Estudio de la exequibilidad del decreto ley 1050 de 1968 por el cual se dictan normas legales para la reorganización y el funcionamiento de la administración nacional. S. PLENA. 22-01-1970 CXXXVII 22

Cambios internacionales y comercio exterior. Exequibilidad del art. 212 del decreto 444 de 1967 que faculto a la superintendencia de comercio exterior para

controlar la exacta facturación de las exportaciones e importaciones colombianas. S. PLENA. 19-02-1970 CXXXVII 45

Superintendencia nacional de producción de precios. Pertenece al ministerio de desarrollo económico y bajo su responsabilidad desarrolla las funciones que le asignen. Estudio de la exequibilidad del decreto 201 de 1974. S. PLENA. 25-07-1974 CXLIX 383

Superintendencia de industria y comercio. Facultad con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la organización administrativa de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Superintendencia de sociedades. Cumple funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Presidente de la Republica. Exequibilidad de los arts.266, 267 y 268 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 11-09-1975 CLII 158

Superintendencia nacional de cooperativas. Funciones. Estudio de la constitucionalidad del decreto 611 de 1974 por el cual se reestructura esta superintendencia. S. PLENA. 09-10-1975 CLII 195

Superintendencias. Son delegatarias de atribuciones del Presidente, lo cual no exonera al respectivo ministro de responsabilidad. Exequibilidad del art.288 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 18-03-1976 CLII 341

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Superintendencia de notariado y registro. Se trata de un organismo sui generis. Exequibilidad del art.157 del decreto 150 de 1976. S. PLENA. 15-07-1976 CLII 464

Administración nacional. Es sinónimo de gobierno o rama ejecutiva del poder público cuando se refiere a la organización central del estado, incluyendo los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta que le están adscritas o vinculadas. Superintendencias. Funciones que pueden desarrollar. S. PLENA. 17-03-1977 CLVI 112

Superintendencia de notariado y registro. Estructura, organización y atribuciones. Posición de las superintendencias dentro de la estructura de la administración nacional. Ley 5 de 1977. S. PLENA. 11-05-1978 CLVII 130

Seguros sociales obligatorios. La creación de la superintendencia de salud no excede las facultades: por estructura administrativa del instituto, debe entenderse tanto el sector de las prestaciones económicas como el de los servicios médicos. Gastos de la superintendencia de salud. Entes descentralizados. Su autonomía puede ser recortada. Estudio de la exequibilidad del decreto 1650 de 1977. S. PLENA. 24-08-1978 CLVII 198

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 15-11-1979 CLX 260

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 10-06-1980 CLXII 153

Actas de visita de la superintendencia bancaria para la contraloría general de la Republica. S. PLENA. 18-06-1980 CLXII 170

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Inspección de los establecimientos bancarios. Las normas bancarias son de orden público. S. PLENA. 12-12-1925 XXXII 171

Colisión de competencia positiva. Superintendencia bancaria. Ejecuta las leyes relacionadas con los establecimientos bancarios. Art.120 Num.15 C.N. Decreto legislativo 1988 de 1966. S. PLENA. 02-05-1968 CXX 246

Con certificado de la superintendencia bancaria se prueba no solo las personerías del gerente, sino la existencia legal de las compañías de seguros, tanto extranjeras como nacionales. Régimen legal aplicable. CAS.CIV. 12-10-1969 CXXXII 266

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Actas de visita de la superintendencia Bancaria para la Contraloría General de la Republica. S. PLENA. 18-06-1980 CLXII 170

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de industria y comercio. Facultad con relación a las cámaras de comercio. Decreto extraordinario 623 de 1974 por el cual se revisa la organización administrativa de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 13-03-1975 CLII 48

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 15-11-1979 CLX 260

Fondo especial de la superintendencia de industria y comercio. S. PLENA. 10-06-1980 CLXII 153

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Superintendencia de notariado y registro. Se trata de un organismo sui generis. Exequibilidad del art.157 del decreto 150 de 1976. S. PLENA. 15-07-1976 CLII 464

Superintendencia de notariado y registro. Estructura, organización y atribuciones. Posición de las superintendencias dentro de la estructura de la administración nacional. Ley 5 de 1977. S. PLENA. 11-05-1978 CLVII 130

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Superintendencia de sociedades. Cumple funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Presidente de la Republica. Exequibilidad de los arts.266, 267 y 268 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 11-09-1975 CLII 158

SUSTITUCIÓN PATRONAL

Normas anteriores al código que la regían. CAS. LAB. 19-09-1958 LXXXIX 279
Concepto y régimen legal. Diferenciación entre los conceptos de empresa y sociedad. CAS. LAB. 12-12-1959 XCI 1100

Pensión de jubilación. Prueba del capital de la empresa. Sustitución patronal. Desde cuándo se debe la pensión de jubilación. Jubilación en concurrencia con cesantía. Fallos extra y ultra petita. CAS. LAB. 03-04-1962 XCVIII 658

Sustitución patronal. Cláusula de reserva. Error de hecho en la estimación de las pruebas. Computo del auxilio de cesantía causado con anterioridad a la vigencia del Código. Régimen legal. CAS. LAB. 18-02-1963 CI 600

Sustitución patronal. CAS. LAB. 02-12-1965 CXIII 593 Curador ad litem. Sustitución patronal. Requisitos para la validez de esta. CAS. LAB. 11-07-1966 CXVII bis 62

Derecho de pensión de jubilación. Se configura aún en el caso de que el tiempo trabajado corresponda a diferentes contratos de trabajo y con soluciones de continuidad entre su ejecución. Alcance del concepto laboral de empresa. Sustitución patronal. CAS. LAB. 08-10-1966 CXVIII bis 178

Sustitución patronal. El derecho del trabajador a la pensión jubilatoria no se altera porque no exista unidad entre las diversas partes jurídicas que hayan explotado sucesivamente el mismo negocio. En cambio, de la persona natural o jurídica en la explotación de la actividad económica no cambia por si sola la empresa. CAS. LAB. 23-11-1966 CXVIII bis 254

El antiguo y el nuevo patrono pueden acordar modificaciones de sus propias relaciones, pero los acuerdos no afectan los derechos consagrados a favor de los trabajadores. CAS. LAB. 10-06-1970 CXXXIV 588 Sustitución patronal. CAS. LAB. 28-09-1970 CXXXV 529

Sustitución patronal. El hecho de que el demandante hubiese prestado servicios al demandado en la etapa final del periodo que aduce para tener derecho a la pensión de jubilación, no es suficiente para hacer de su cargo una pensión por servicios prestados a otros patronos, si no se acredita su legitimación en causa pasiva, sea porque sustituyo a los demás patronos o porque hubiera prestado servicios a la misma empresa a pesar del cambio de patronos. Arts.260, 67 y 69 del C.S.T. CAS. LAB. 10-12-1970 CXXXVI 511

Índice alfabético

S

SABOTAJE
SALARIO
SALARIO EN ESPECIE
SALARIO MÍNIMO
SAN ANDRÉS
SANCIÓN DISCIPLINARIA
SECRETARIO
SEDICIÓN
SEDUCCIÓN
SEGURIDAD PERSONAL
SEGURO
SEGURO DE VIDA
SEGURO SOCIAL
SELLO
SENA
SENADO
SENTENCIA
SEPARACION DE BIENES
SERVICIO DOMESTICO
SERVICIO MILITAR
SERVICIO PÚBLICO
SERVICIO TEMPORAL
SERVICIOS PROFESIONALES
SERVIDUMBRE
SIMULACIÓN
SINDICATO
SINDICO
SOBERANÍA
SOBORNO
SOBRESEIMIENTO
SOCIEDAD
SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD COLECTIVA
SOCIEDAD CONYUGAL
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
SOCIEDAD DE HECHO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SOCIEDAD EXTRANJERA
SOCIEDAD IRREGULAR
SOCORRO

SOLIDARIDAD
SUBORDINACIÓN
SUBROGACIÓN
SUBSIDIO FAMILIAR
SUCESIÓN
SUFRAGIO
SUMINISTRO
SUPERFICIE
SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUSTITUCION PATRONAL